

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de un deslave ocasionado por las lluvias intensas que azotaron en 2 municipios del Estado de Jalisco

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundaciones y viento de tormenta el día 3 de septiembre de 2007, en 4 municipios del Estado de Jalisco

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de doce entidades internas de la Arquidiócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Centro de Intercesión Internacional, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2007

Acuerdo por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1556 a la ciudadana Mónica Rodríguez Díaz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Banco Continental de Panamá, S.A., para establecer una oficina de representación en México en forma conjunta

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-286/1-IMNC-2007, NMX-CH-11095-IMNC-2007, NMX-GT-001-IMNC-2007, NMX-SAA-14064/1-IMNC-2007, NMX-SAA-14064/2-IMNC-2007 y NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2007

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-035-SCFI-2007

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-060-SCFI-2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promociones Vap, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Late Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca

Saldos en moneda nacional del 1 de julio al 30 de septiembre de 2007 de los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de un deslave ocasionado por las lluvias intensas que azotaron en 2 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante of. CISG-0830/07 de fecha 17 de septiembre de 2007, el Gobierno del Estado de Jalisco, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) su opinión técnica respecto al deslave del día 12 de septiembre del presente año, en los municipios de Jocotepec y Chapala.

Que mediante oficio número HOO-D.G./1068/2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, el CENAPRED emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora la ocurrencia del fenómeno, el cual puede ser catalogado como un deslave (flujo de suelos y rocas) ocasionado por las lluvias intensas que azotaron a los municipios de Jocotepec y Chapala durante la madrugada del 12 de septiembre del presente año.

Que con fecha 21 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE UN DESLAVE OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS QUE AZOTARON EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Jocotepec y Chapala del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de inundaciones y viento de tormenta el día 3 de septiembre de 2007, en 4 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante of. DIGELAG/OF1232/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, el Gobernador del Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a la tormenta tropical "Henriette" durante los días 1, 2 y 3 de septiembre del presente año, en los municipios de Mascota, Cabo Comentes, Tomatlán, La Huerta, Casimiro Castillo, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, Villa Purificación y Tecalitlán.

Que mediante oficio número BOO.-1169 de fecha 11 de septiembre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de inundaciones y viento de tormenta el día 3 de septiembre de 2007, en los 4 municipios: Cihuatlán, La Huerta, Casimiro Castillo y Cuautitlán de García Barragán del Estado de Jalisco.

Que con fecha 12 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños. Asimismo, mediante oficio número SDH/221/07 de fecha 21 de septiembre, el Gobierno de esta Entidad Federativa, solicitó la ampliación del plazo para la entrega de resultados por un periodo de 10 días hábiles, quedando como fecha para dicha entrega el día 9 de octubre de 2007.

En consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIONES Y VIENTO DE TORMENTA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cihuatlán, La Huerta, Casimiro Castillo y Cuautitlán de García Barragán del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo de doce entidades internas de la Arquidiócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE DOCE ENTIDADES INTERNAS DE LA ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a doce solicitudes de registro, como entidades internas de la ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: De conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas divisiones internas y sus representantes serán los siguientes:

Denominación	Representante
1 Parroquia de Nuevo Valle de Guadalupe en San Felipe, Gto.	Carlos Arias Gómez
2 Cuasi-Parroquia del Señor del Perdón de Ibarilla en León, Gto.	Roberto Aranda Salas
3 Parroquia de Santa Rosa en Guanajuato, Gto.	José Luis Ortiz Parra
4 Parroquia del Señor de la Salud en San Fco. del Rincón, Gto.	Juan Manuel Chagolla López
5 Parroquia de San José de Trejo en Silao, Gto.	Faustino Quiroz Aranda
6 Parroquia de Santa Margarita María de Alacoque en León, Gto.	Roberto Muñoz Sánchez
7 Cuasi-Parroquia de María Auxiliadora en León, Gto.	Joaquín Reyes Aceves
8 Parroquia del Señor de Santa Teresa del Coecillo en Silao, Gto.	Gerardo Sánchez Bravo
9 Cuasi-Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en León, Gto.	Víctor Manuel Mendoza Jiménez
10 Parroquia de San Juan Bautista en León, Gto.	Julio Ledesma Mora
11 Parroquia de Santa Clara en León, Gto.	Cruz Felipe Esparza Ramírez
12 Parroquia de San Marcos Evangelista en León, Gto.	Pablo Escalera Camacho

II.- Domicilio legal: El señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: Los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres; así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar por cualquier medio, y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento y la formación de los Ministros de Culto”.

V.- Asociados: Los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: Los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Centro de Intercesión Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAUL GONZALEZ HERRERA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIOS CENTRO DE INTERCESION INTERNACIONAL" COMO ENTIDAD INTERNA DE CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS CENTRO DE INTERCESION INTERNACIONAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Cerrada San Bertín manzana 940, lote 21, Colonia Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04600.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló tres inmuebles, uno de ellos en comodato y los dos restantes en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicados respectivamente en: Cerrada San Bertín manzana 940, lote 21, Colonia Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, México, D.F.; Calle Ruperto Pérez número 5, Colonia La Conchita, Delegación Tláhuac, México, D.F., y Calle Azafrán número 178, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Raúl González Herrera.

VI.- Relación de asociados: María de los Angeles Judith López Ballesteros, Irene Correa Lemus, Martha López Ballesteros, María del Carmen Mendoza Zamora, Noé García González, José Ojeda Camarena, Baldomero Ruiz Reyes e Isaac Aguilar Garza.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Consejo Directivo, integrado por: Raúl González Herrera, Presidente; María de los Angeles Judith López Ballesteros, Vicepresidenta; Irene Correa Lemus, Secretaria; Martha López Ballesteros, Tesorera; y María del Carmen Mendoza Zamora, Noé García González y José Ojeda Camarena, Vocales.

IX.- Relación de ministros de culto: Baldomero Ruiz Reyes e Isaac Aguilar Garza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR Y C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Asimismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARÍA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Asimismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARÍA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARÍA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2. Que sus representantes, los ciudadanos C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Lic. Oliverio Reza Cuellar y C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, en su carácter de Gobernador del ESTADO, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y de Administración, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 70, fracción XXIII, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 9, 30, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 70, fracciones XXIII, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 9, 30, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, ASI COMO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA; RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Asimismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar

el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Asimismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA SECRETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.

2. Que su representante, el ciudadano Juan Manuel Oliva Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y los Secretarios de Estado que le asisten, los ciudadanos José Gerardo Mosqueda Martínez y Gustavo Adolfo González Estrada, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por los numerales 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

- I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y
- II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-9.84	-5.74	-26.83	-20.45	
AGUASCALIENTES	-9.92	-10.12	-28.08	-25.71	
AZCAPOTZALCO	-13.02	-7.87	-24.98	-23.49	
CADEREYTA	-10.24	-10.09	-25.03	-23.14	
CADEREYTA*/	-22.33		-25.95	-28.08	
CAMPECHE	-9.32	-5.09	-27.03	-20.85	-24.15
CAMPECHE */	-12.11	-8.03	-30.71		
CD. JUAREZ	-16.58	-5.59	-24.82		
CD. JUAREZ */	-2.43	-2.92	-28.51	-23.63	
CD. MADERO	-8.00	-8.54	-26.31	-23.76	-25.94
CD. MANTE	-9.95	-9.95	-27.35		
CD. OBREGON	-10.34	-6.35	-27.75	-25.49	
CD. VALLES	-9.95	-10.45	-27.47		
CD. VICTORIA	-8.48	-8.96	-26.74	-20.32	
CELAYA	-8.63	-9.12	-25.54	-23.34	
CHIHUAHUA	-9.77	-8.50	-29.49	-23.78	
CHIHUAHUA */	0.09	-9.06	-30.21		
COLIMA	-10.58	-6.53	-27.13		
CUAUTLA	-15.03	-10.13	-27.10	-22.08	
CUERNAVACA	-13.72	-8.71	-27.30		
CULIACAN	-10.66	-6.56	-27.56	-25.34	
DURANGO	-13.07	-13.40	-29.39	-25.84	
EL CASTILLO	-14.60	-9.57	-27.41	-25.75	
ENSENADA */	-10.95	-6.60	-28.36	-22.53	-24.90
ESCAMELA	-8.45	-4.59	-28.35	-26.35	
GOMEZ PALACIO	-11.40	-10.73	-26.98	-23.97	
GUAMUCHIL	-10.61	-6.51	-28.02	-21.28	
GUAYMAS	-9.74	-5.84	-26.55	-20.95	-26.56
HERMOSILLO	-10.68	-6.53	-29.14	-26.51	
HERMOSILLO */	-12.74	-8.09	-30.51		
IGUALA	-15.86	-10.69	-28.85		
IRAPUATO	-8.81	-9.25	-24.67	-22.94	

JALAPA	-9.30	-5.78	-27.44		
L. CARDENAS	-9.66	-5.77	-25.47	-21.70	-25.18
LA PAZ */	-11.41	-7.41	-29.16	-22.57	-29.31
LEON	-9.31	-9.63	-26.43	-23.83	
MAGDALENA	-13.11	-8.79	-30.95	-24.83	
MAGDALENA */	-5.04	-8.80	-31.52		
MANZANILLO	-11.39	-7.27	-27.51	-22.99	-26.21
MATEHUALA	-12.18	-11.85	-29.00		
MAZATLAN	-10.43	-5.88	-27.23	-23.34	-30.22
MERIDA	-9.20	-5.33	-26.71	-24.86	-29.69
MERIDA */	-12.17	-7.44	-29.98	-27.62	-28.80
MEXICALI */	-2.18	-6.43	-28.95	-27.23	
MINATITLAN			-30.04	-21.43	-23.48
MONCLOVA	-9.32	-9.82	-26.38	-25.25	
MONTERREY S.C.	-14.84	-9.84	-25.10	-23.48	
MORELIA	-9.57	-9.78	-26.27	-23.42	
NAVOJOA	-12.09	-7.85	-29.05		
NOGALES	-8.29	-12.30	-29.90		
NOGALES */	-2.91	-7.87	-29.74		
NUEVO LAREDO	-8.06	-4.83	-28.01		
NUEVO LAREDO */	2.37	-5.19	-27.88		
OAXACA	-11.62	-7.41	-28.44		
PACHUCA	-8.63	-8.81	-27.26	-25.08	
PAJARITOS	-7.56	-3.69	-31.90	-22.19	-22.56
PAJARITOS */	-14.25	5.67	-29.61	-30.92	
PARRAL	-14.02	-9.28	-29.37	-24.38	
PEROTE	-11.29	-7.58	-29.14		
POZA RICA	-7.92	-8.47	-27.84	-27.33	-26.55
PROGRESO	-9.01	-5.03	-25.81	-20.95	-23.85
PROGRESO */	-11.73		-30.43		
PUEBLA	-9.10	-5.10	-27.12	-22.29	
QUERETARO	-8.67	-8.87	-25.66	-23.69	
REYNOSA	-9.19	-7.73	-26.96		
REYNOSA */	-0.20	-7.27	-26.83	-30.31	
ROSARITO */	-0.34	-5.08	-27.62	-24.84	-32.75
SABINAS	-8.69	-11.17	-26.60	-23.38	
SABINAS */	-1.98	-13.01	-28.65	-26.30	
SALAMANCA	-19.91				
SALINA CRUZ	-8.94	-4.97	-26.27	-22.60	-24.00
SALTILLO	-10.30	-10.41	-26.57	-22.05	
SAN LUIS POTOSI	-9.50	-9.67	-26.19	-24.24	
SATELITE NORTE	-13.11	-8.12	-25.68		
SATELITE ORIENTE	-13.06	-8.09	-25.56		
SATELITE SUR	-13.04	-8.06	-24.86	-20.31	
TAPACHULA	-10.73	-8.57	-28.79		-29.94
TAPACHULA */	-10.33	-8.03	-29.44		

TEHUACAN	-10.59	-6.84	-29.23		
TEPIC	-17.66	-12.40	-30.28		
TIERRA BLANCA	-8.60	-4.70	-26.87	-34.55	
TOLUCA	-8.78	-9.12	-25.88	-23.68	
TOPOLOBAMPO	-10.30	-6.12	-26.87	-24.94	-27.92
TULA	-8.13	-7.60	-25.43		
TUXTLA GUTIERREZ	-13.65	-8.95	-29.66	-24.43	
TUXTLA GUTIERREZ */	-15.44	-10.76	-31.80		
URUAPAN	-11.38	-11.30	-27.88	-21.33	
VERACRUZ	-8.10	-4.21	-26.16	-24.06	-25.97
VILLAHERMOSA	-8.50	-4.66	-29.54	-25.29	-29.65
VILLAHERMOSA */	-15.19				
ZACATECAS	-10.71	-10.74	-29.01	-24.28	
ZAMORA	-14.83	-9.90	-26.50		
ZAPOPAN	-14.57	-9.64	-28.18	-27.55	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1556 a la ciudadana Mónica Rodríguez Díaz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 326-SAT-245

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez, titular de la patente número 361, con adscripción en la Aduana de Veracruz, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que lo sustituya la C. Mónica Rodríguez Díaz, y considerando que esta última está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-567 de fecha doce de octubre del año dos mil seis, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez a su patente, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO**.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1556 a la C. Mónica Rodríguez Díaz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 361, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. **SEGUNDO**.- Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a los CC. Mónica Rodríguez Díaz y Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO**.- Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Veracruz, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. Mónica Rodríguez Díaz, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 256502)

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Banco Continental de Panamá, S.A., para establecer una oficina de representación en México en forma conjunta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/160/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta, quinta y octava, de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" ("las Reglas"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y modificadas mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI en relación con la XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-996 de fecha 25 de agosto de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió autorización a "Banco Alemán Platina, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación;

2. Mediante Resolución UBA/074/2003 de fecha 18 de agosto de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Banco Continental de Panamá, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación en forma conjunta con la Oficina de Representación de "Banco Alemán Platina, S.A.", la que se denominaría "Banco Alemán Platina, S.A. y Banco Continental de Panamá, S.A., Panamá, República de Panamá, Oficina de Representación Conjunta en México";

3. En Asamblea de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2007, "Banco Continental de Panamá, S.A." acordó autorizar la celebración de un convenio de fusión entre esa institución bancaria, "Banco Alemán Platina, S.A." y otras sociedades, subsistiendo como fusionante "Banco Continental de Panamá, S.A.";

4. Por su parte, la Asamblea de Accionistas de "Banco Alemán Platina, S.A." acordó en sesión celebrada el mismo 26 de abril de 2007, autorizar la celebración de un convenio de fusión entre esa institución bancaria, "Banco Continental de Panamá, S.A." y otras sociedades, subsistiendo como fusionante "Banco Continental de Panamá, S.A.";

5. Con fecha 27 de abril de 2007, "Banco Continental de Panamá, S.A.", en su carácter de sociedad fusionante, celebró con "Banco Alemán Platina, S.A." y otras sociedades, como fusionadas, Convenio de Fusión por Absorción, subsistiendo como sociedad absorbente "Banco Continental de Panamá, S.A.", quedado sujetos los efectos de la fusión a la condición de previa aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

6. Mediante Resolución S.B.P. número 077-2007, fechada el 5 de junio de 2007, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá autorizó a "Banco Continental de Panamá, S.A." asumir mediante Convenio de Fusión celebrado el 27 de abril de 2007, todos los activos, bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, así como todos los pasivos y obligaciones de "Banco Alemán Platina, S.A." y otras sociedades que sería disueltas como personas jurídicas;

7. Mediante escrito recibido el 28 de junio de 2007, "Banco Continental de Panamá, S.A." informó a esta dependencia sobre la fusión a que se refieren los antecedentes 5 y 6 anteriores;

8. Mediante oficio UBA/DGABM/1057/2007 del 10 de julio de 2007, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría, requirió a "Banco Continental de Panamá, S.A.", para que exhibiera diversa documentación e información complementaria, con el fin de que esta Secretaría contara con elementos suficientes para resolver lo conducente;

9. Mediante escrito recibido en esta dependencia el 26 de julio de 2007, el señor Adam Davis Schragger Riley, en su carácter de representante a cargo de la Oficina de Representación autorizada a "Banco Continental de Panamá, S.A." para operarla en forma conjunta con la Oficina de Representación del extinto "Banco Alemán Platina, S.A.", exhibió la documentación e información requerida en términos del oficio citado en el antecedente anterior, solicitando a esta Secretaría la modificación de la autorización contenida en la Resolución señalada en el Antecedente 2 de este oficio, en virtud de los efectos de la fusión; y

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la fusión a que se refiere el Antecedente 5 de este oficio, "Banco Alemán Platina, S.A." fue absorbida por "Banco Continental de Panamá, S.A.", dejando aquella de existir como persona jurídica;

2. Que en virtud de la fusión celebrada entre las entidades financieras del exterior multicitadas en este oficio, resulta necesario modificar la autorización otorgada con fecha 18 de agosto de 2003 a

"Banco Continental de Panamá, S.A." para establecer en México una Oficina de Representación, en razón que haberle sido concedida para operarla en forma conjunta con la Oficina de Representación de "Banco Alemán Platina, S.A.;

3. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar; y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada por la promovente, así como después de haber determinado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la procedencia de la modificación a la autorización referida en el Antecedente 2 de este oficio, esta Secretaría.

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la autorización otorgada a través del oficio UBA/074/2003, de fecha 18 de agosto de 2003, a "Banco Continental de Panamá, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación en forma Conjunta, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Banco Continental de Panamá, S.A.", el establecimiento de una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Oficina que se autoriza, deberá ostentar en todo momento la misma denominación de la Entidad Financiera de Exterior representada, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México".

TERCERO.- En caso que "Banco Continental de Panamá, S.A." modifique su denominación, su Oficina de Representación deberá dar aviso de ello en forma independiente a esta Secretaría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se produzca, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La Oficina de Representación sólo podrá suspender temporalmente todas sus actividades o llevar a cabo su cierre, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, la persona física designada por la Entidad Financiera del Exterior para fungir como Representante a cargo de la Oficina y las que en su caso la sustituyan, deberán someterse a la autorización de esta dependencia.

QUINTO.- La presente autorización es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- En su operación y funcionamiento, la Oficina de Representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la citada Comisión y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEGUNDO.- Se hace constar, únicamente para efectos declarativos, que como consecuencia de la fusión celebrada entre "Banco Continental de Panamá, S.A." como sociedad fusionante y que subsiste y "Banco Alemán Platina, S.A." como sociedad fusionada y que se extingue, la autorización concedida por esta Secretaría a través del oficio 101-996, de fecha 25 de agosto de 1999 a "Banco Alemán Platina, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación, ha quedado sin efectos en virtud de la extinción como persona moral de esa institución bancaria.

TERCERO.- La Oficina de Representación autorizada deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias a efecto de ostentar en todo momento, así como hacer mención expresa en su papelería, correspondencia y propaganda, su propia denominación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Banco Continental de Panamá, S.A.", de conformidad con lo señalado en la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2007.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 256521)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA "HABITAT", VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA EN TAMAULIPAS, MARIA LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE, Y EL COORDINADOR ESTATAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, MANUEL MUÑOZ CANO, Y GERARDO TERAN CANTU, RESPECTIVAMENTE; Y LOS MUNICIPIOS, REPRESENTADOS CADA UNO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE: DE ALTAMIRA, JUVENAL HERNANDEZ LLANOS; DE CIUDAD MADERO, JOSE GUADALUPE GONZALEZ GALVAN; DE EL MANTE, JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ; DE MATAMOROS, BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA; DE MIGUEL ALEMAN, ALFONSO RAMIREZ RODRIGUEZ; DE NUEVO LAREDO, DANIEL PEÑA TREVIÑO; DE REYNOSA, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA; DE RIO BRAVO, JUAN DE DIOS CAVAZOS CARDENAS; DE SAN FERNANDO, MARIA DELIA GARZA GUTIERREZ; DE TAMPICO, FERNANDO AZCARRAGA LOPEZ; DE VALLE HERMOSO, ALBERTO ENRIQUE ALANIS VILLARREAL; Y DE VICTORIA, ALVARO VILLANUEVA PERALES; TODOS ELLOS, EN LO SUCESIVO, "LOS MUNICIPIOS".

ANTECEDENTES

1. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa "Hábitat", Vertiente General, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, tiene como objetivo contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

2. Mediante oficio número 312.A.-000004, de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social el monto de los subsidios autorizados al Programa "Hábitat" para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00167/07, de fecha 19 de enero de 2007, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al programa "Hábitat" para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300.-56 de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados la asignación de los subsidios federales del programa "Hábitat" por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2007.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 56, 85, 176, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa "Hábitat" del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007; así como en lo previsto por los artículos 91 fracciones XXI y XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 7, 8, 21, 25 fracción XXV, 30 fracciones V, X, XI, XII, XIV y 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1 fracción III, 4, 5, 46, 47, 48 fracción III, 50 y 61 de la Ley de Planeación; 7, 49 fracción XXXII, 53, 55 fracción VI, 189 y 191 del Código Municipal para el Estado; 9 fracciones VI y IX, y 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, para la operación del Programa "Hábitat", para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos "Hábitat" seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el "Hábitat" popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

SEGUNDA. LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan que en la operación del Programa "Hábitat" y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del programa "Hábitat" vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa "Hábitat" se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos "Hábitat" seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, zonas metropolitanas y polígonos hábitat seleccionados", el cual será suscrito por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los polígonos "Hábitat" seleccionados, están integrados por un conjunto de manzanas urbanas, identificadas por LA SEDESOL, en las que se concentra la pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del programa "Hábitat".

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de una estrategia "Combate a la pobreza urbana", LA SEDESOL promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los polígonos "Hábitat" seleccionados, tanto de instancias del propio sector de desarrollo social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan apoyar a LA SEDESOL en la ejecución de dicha estrategia.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de subsidios federales por municipio", el cual será suscrito por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el coordinador estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales, dicho anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa "Hábitat" se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Hábitat" vigentes, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, así como LA SEDESOL, incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa "Hábitat". Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el oficio para la asignación de subsidios del Programa "Hábitat" por entidad federativa, podrán ser reasignados por LA SEDESOL a otros municipios del mismo Estado. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de LA SEDESOL al Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo y a LOS MUNICIPIOS que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL ESTADO Y POR LOS MUNICIPIOS

NOVENA. EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se comprometen a aportar subsidios para las obras y acciones apoyadas por el programa "Hábitat", de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa "Hábitat" vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de subsidios estatales y municipales", el cual será suscrito por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. LA SEDESOL se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del programa "Hábitat" en la entidad federativa y en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos "Hábitat" seleccionados, con la participación que corresponda a EL ESTADO y a LOS MUNICIPIOS.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de LA SEDESOL en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa "Hábitat" vigentes y en la legislación federal aplicable.

DECIMA PRIMERA. EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa "Hábitat" en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos "Hábitat" seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa "Hábitat" y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa "Hábitat".
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus subsidios de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa "Hábitat".
- f) En el caso de "los municipios", mantener la operación de los muebles e inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con LA SEDESOL.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del año, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras o equipos financiados con recursos del Programa "Hábitat".
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, como ejecutores del Programa "Hábitat", otorgarán las facilidades necesarias a LA SEDESOL, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de los equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

LA SEDESOL otorgará dichas facilidades a EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS cuando funja como ejecutora del Programa "Hábitat".

DECIMA TERCERA. EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, como ejecutores del Programa "Hábitat", asumen el compromiso de proporcionar a LA SEDESOL la información sobre los avances y resultados del Programa "Hábitat" de la manera siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de LA SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

Cuando LA SEDESOL sea la ejecutora del Programa "Hábitat", asumirá el compromiso de proporcionar a EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, la información sobre los avances y resultados del Programa "Hábitat" de la manera siguiente:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, a los treinta días naturales de la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA CUARTA. LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por LA SEDESOL, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa "Hábitat". LA SEDESOL proporcionará a EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en LA SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con la Contraloría Gubernamental de EL ESTADO; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se comprometen a apoyar a LA SEDESOL en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa "Hábitat" conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. LA SEDESOL podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a EL ESTADO o a LOS MUNICIPIOS, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de operación. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de EL ESTADO o LOS MUNICIPIOS, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte de la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, del Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en las Reglas de Operación del Programa "Hábitat" y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a EL ESTADO y a LOS MUNICIPIOS a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y el Convenio Marco, que en términos del artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 se suscriba, así como con las Reglas de Operación que respecto de cada programa se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquellos, prevalecerán el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio Marco.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes convienen que el presente Acuerdo se suscribe de buena fe, por lo que las controversias que se susciten entre ellas con motivo de la celebración del mismo se resolverán en la medida de lo posible a través del diálogo y la negociación, en caso de que las controversias no se pudiesen resolver mediante estas vías, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme lo establecen los artículos 104 fracción IV y 105 fracción I párrafo "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación Federal y 61 de la Ley Estatal de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año dos mil siete, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado conforme lo establece el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación; 8 párrafo "c" de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 16 párrafo "b" fracción II de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de abril de dos mil siete.- Testigo de Honor: el Gobernador Constitucional de Tamaulipas, **Eugenio Javier Hernández Flores**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en Tamaulipas, **María Lucía Irene Alzaga Madaria**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, **Manuel Muñoz Cano**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo, **Gerardo Terán Cantú**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Altamira, **Juvenal Hernández Llanos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Madero, **José Guadalupe González Galván**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Mante, **José Luis Castellanos González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Miguel Alemán, **Alfonso Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nuevo Laredo, **Daniel Peña Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Reynosa, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Bravo, **Juan de Dios Cavazos Cárdenas**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de San Fernando, **María Delia Garza Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tampico, **Fernando Azcárraga López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle Hermoso, **Alberto Enrique Alanís Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Victoria, **Alvaro Villanueva Perales**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades, zonas metropolitanas y polígonos hábitat seleccionados"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa "Hábitat", Vertiente General, correspondiente al Estado de Tamaulipas y al Ejercicio Fiscal 2007

LA SEDESOL, EL ESTADO y LOS MUNICIPIOS acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa "Hábitat" se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos "Hábitat" seleccionados,

Ciudad o zona metropolitana	Municipio	Polígonos (clave)
Altamira	Altamira	28019, 28021, 28022, 28023, 28024, 28025, 28026, 28028
Ciudad Madero	Ciudad Madero	28002, 28003, 28004, 28005, 28006, 28007, 28009
Ciudad Mante	El Mante	280056
Heroica Matamoros	Matamoros	28056, 28057, 28058, 28059, 28060, 28064, 28065, 28068, 28070, 28071, 28072, 28075
Ciudad Miguel Alemán	Miguel Alemán	28110, 328052
Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	28078, 28079, 28080, 28081, 28082
Reynosa	Reynosa	28031, 28032, 28033, 28034, 28035, 28036, 28038, 28042, 28044, 28047, 28049, 28050, 28052, 28053, 28054, 28055
Ciudad Río Bravo	Río Bravo	28098, 28099, 28501
San Fernando	San Fernando	28106, 28107, 28108, 28019
Tampico	Tampico	28010, 28011, 28012, 28013, 28014, 28015, 28016, 28017
Valle Hermoso	Valle Hermoso	28100, 28101, 28102, 28203, 28104, 28105
Ciudad Victoria	Victoria	28083, 28085, 28086, 28087, 28088, 28089, 28090

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en Tamaulipas, **María Lucía Irene Alzaga Madaria**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, **Manuel Muñoz Cano**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo, **Gerardo Terán Cantú**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Altamira, **Juvenal Hernández Llanos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Madero, **José Guadalupe González Galván**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Mante, **José Luis Castellanos González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Miguel Alemán, **Alfonso Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nuevo Laredo, **Daniel Peña Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Reynosa, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Bravo, **Juan de Dios Cavazos Cárdenas**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de San Fernando, **María Delia Garza Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tampico, **Fernando Azcárraga López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle Hermoso, **Alberto Enrique Alanís Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Victoria, **Alvaro Villanueva Perales**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de subsidios federales por municipio”

**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa “Hábitat”,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Tamaulipas y al Ejercicio Fiscal 2007**

LA SEDESOL asignará a EL ESTADO y por conducto de éste a LOS MUNICIPIOS, subsidios federales del Programa “Hábitat” por \$98,579,478.00 M.N. (noventa y ocho millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional).

Municipio	Subsidios aportados por LA SEDESOL”
Altamira	\$8,735,905.00
Ciudad Madero	\$3,391,298.00
El Mante	\$2,462,225.00
Matamoros	\$19,130,154.00
Miguel Alemán	\$1,188,881.00
Nuevo Laredo	\$12,313,783.00
Reynosa	\$20,455,590.00
Río Bravo	\$7,869,230.00
San Fernando	\$5,281,770.00
Tampico	\$4,281,379.00
Valle Hermoso	\$3,252,657.00
Victoria	\$10,216,606.00
TOTALES	\$98,579,478.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en Tamaulipas, **María Lucía Irene Alzaga Madaria**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, **Manuel Muñoz Cano**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo, **Gerardo Terán Cantú**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Altamira, **Juvenal Hernández Llanos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Madero, **José Guadalupe González Galván**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Mante, **José Luis Castellanos González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Miguel Alemán, **Alfonso Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nuevo Laredo, **Daniel Peña Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Reynosa, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Bravo, **Juan de Dios Cavazos Cárdenas**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de San Fernando, **María Delia Garza Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tampico, **Fernando Azcárraga López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle Hermoso, **Alberto Enrique Alanís Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Victoria, **Alvaro Villanueva Perales**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de subsidios estatales y municipales"

**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa "Hábitat",
Vertiente General, correspondiente al Estado de Tamaulipas y al Ejercicio Fiscal 2007**

EL ESTADO y en su caso LOS MUNICIPIOS se comprometen a su vez a aportar subsidios en conformidad a las reglas de operación del programa "Hábitat" por \$98,579,478.00 M.N. (noventa y ocho millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional).

Municipio	Subsidios aportados por EL ESTADO	Subsidios aportados por LOS MUNICIPIOS	Total de subsidios
Altamira	4,367,953.00	4,367,952.00	\$8,735,905.00
Ciudad Madero	1,695,649.00	1,695,649.00	\$3,391,298.00
El Mante	1,231,112.00	1,231,113.00	\$2,462,225.00
Matamoros	9,565,077.00	9,565,077.00	\$19,130,154.00
Miguel Alemán	594,441.00	594,440.00	\$1,188,881.00
Nuevo Laredo	6,156,891.00	6,156,892.00	\$12,313,783.00
Reynosa	10,227,795.00	10,227,795.00	\$20,455,590.00
Río Bravo	3,934,615.00	3,934,615.00	\$7,869,230.00
San Fernando	2,640,885.00	2,640,885.00	\$5,281,770.00
Tampico	2,140,690.00	2,140,689.00	\$4,281,379.00
Valle Hermoso	1,626,328.00	1,626,329.00	\$3,252,657.00
Victoria	5,108,303.00	5,108,303.00	\$10,216,606.00
TOTALES	49,289,739.00	49,289,739.00	\$98,579,478.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en Tamaulipas, **María Lucía Irene Alzaga Madaria**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, **Manuel Muñoz Cano**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo, **Gerardo Terán Cantú**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Altamira, **Juvenal Hernández Llanos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Madero, **José Guadalupe González Galván**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Mante, **José Luis Castellanos González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matamoros, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Miguel Alemán, **Alfonso Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nuevo Laredo, **Daniel Peña Treviño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Reynosa, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Bravo, **Juan de Dios Cavazos Cárdenas**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de San Fernando, **María Delia Garza Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tampico, **Fernando Azcárraga López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valle Hermoso, **Alberto Enrique Alanís Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Victoria, **Alvaro Villanueva Perales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-286/1-IMNC-2007, NMX-CH-11095-IMNC-2007, NMX-GT-001-IMNC-2007, NMX-SAA-14064/1-IMNC-2007, NMX-SAA-14064/2-IMNC-2007 y NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-CH-286/1-IMNC-2007, ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DEL PRODUCTO (GPS)-SISTEMA INTERNACIONAL DE LIMITES Y AJUSTES-PARTE 1: BASES DE TOLERANCIAS, DESVIACIONES Y AJUSTES (CANCELA A LA NMX-Z-021-1984); NMX-CH-11095-IMNC-2007, CALIBRACION LINEAL EMPLEANDO MATERIALES DE REFERENCIA; NMX-GT-001-IMNC-2007, SISTEMA DE GESTION DE LA TECNOLOGIA-TERMINOLOGIA; NMX-SAA-14064/1-IMNC-2007, GASES DE EFECTO INVERNADERO-PARTE 1: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACION Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; NMX-SAA-14064/2-IMNC-2007, GASES DE EFECTO INVERNADERO-PARTE 2: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, A NIVEL DE PROYECTO, PARA LA CUANTIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y EL INFORME DE LAS REDUCCIONES DE EMISIONES O EL AUMENTO EN LAS REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007, GASES DE EFECTO INVERNADERO-PARTE 3: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, PARA LA VALIDACION Y VERIFICACION DE DECLARACIONES SOBRE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Manuel Ma. Contreras 133 piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CH-286/1-IMNC-2007	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DEL PRODUCTO (GPS)-SISTEMA INTERNACIONAL DE LIMITES Y AJUSTES-PARTE 1: BASES DE TOLERANCIAS, DESVIACIONES Y AJUSTES (CANCELA A LA NMX-Z-021-1984).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona las bases del sistema internacional de límites y de ajustes junto con los valores calculados de las tolerancias normalizadas y de las desviaciones fundamentales. Estos valores deben ser tomados como referencia para el uso del sistema.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 286-1:1988.	

NMX-CH-11095-IMNC-2007	CALIBRACION LINEAL EMPLEANDO MATERIALES DE REFERENCIA.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana considera los principios generales necesarios para calibrar un sistema de medición y mantener el sistema de medición "calibrado" en un estado de control estadístico y proporciona un método básico para estimar una función de calibración lineal bajo alguna de las dos suposiciones relacionadas con la variabilidad de las medidas. Esta Norma Mexicana es aplicable a los sistemas de medición para los cuales los materiales de referencia están disponibles.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los sistemas de medición de los que se supone tienen una función de calibración lineal. Ofrece un método para examinar la suposición de linealidad. Si se conoce que la función de calibración es no lineal entonces esta Norma Mexicana no es aplicable a menos que se use la técnica de delimitación que se menciona en la cláusula 9.3.</p> <p>Esta Norma Mexicana no hace una distinción entre varios tipos de MRs y considera que los valores aceptados de los MRs seleccionados para calibrar el sistema de medición no tienen error.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 11095:1996.</p>	
NMX-GT-001-IMNC-2007	SISTEMA DE GESTION DE LA TECNOLOGIA-TERMINOLOGIA.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona orientación sobre principios de auditoría, la gestión de programas de auditoría, la realización de auditorías de sistemas de gestión de la calidad y auditorías de sistemas de gestión ambiental, así como sobre la competencia de los auditores de sistemas de gestión de la calidad y ambiental.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir norma internacional al momento de su elaboración.</p>	
NMX-SAA-14064/1-IMNC-2007	GASES DE EFECTO INVERNADERO-PARTE 1: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES, PARA LA CUANTIFICACION Y EL INFORME DE LAS EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los principios y requisitos para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel de organización. Incluye requisitos para diseño, desarrollo, gestión, informe y/o verificación de un inventario de GEI de una organización.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14064-1:2006.</p>	
NMX-SAA-14064/2-IMNC-2007	GASES DE EFECTO INVERNADERO-PARTE 2: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, A NIVEL DE PROYECTO, PARA LA CUANTIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y EL INFORME DE LAS REDUCCIONES DE EMISIONES O EL AUMENTO EN LAS REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los principios y requisitos y proporciona orientaciones a nivel de proyecto para la cuantificación, el seguimiento y el informe de actividades destinadas a producir la reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI, la identificación y selección de fuentes, sumideros y reservorios de GEI pertinentes para el proyecto y el escenario de la línea base, el seguimiento, la cuantificación, la documentación y el informe del desempeño del proyecto de GEI y la calidad de los datos de gestión.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14064-2:2006.	
NMX-SAA-14064/3-IMNC-2007	GASES DE EFECTO INVERNADERO-PARTE 3: ESPECIFICACION CON ORIENTACION, PARA LA VALIDACION Y VERIFICACION DE DECLARACIONES SOBRE GASES DE EFECTO INVERNADERO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para la selección de validadores/verificadores de GEI, estableciendo el nivel de aseguramiento, los objetivos, los criterios y el alcance; determinando el enfoque de la validación/verificación; evaluando datos sobre los GEI, la información, los sistemas de información y los controles, evaluando las declaraciones sobre los GEI y preparando las declaraciones de validación/verificación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14064-3:2006.	

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-025-SCFI-2007, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CHILE FRESCO (*Capsicum spp*)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-025-1982).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-025-SCFI-2007	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CHILE FRESCO (<i>Capsicum spp</i>)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-025-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las condiciones, características y especificaciones de calidad que deben cumplir los chiles enteros en estado fresco (<i>Capsicum spp</i>) de las variedades chilaca, de árbol, habanero, jalapeño, manzano, poblano y serrano, destinados para consumo humano que se producen y comercializan en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-035-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-W-035-SCFI-2007, COBRE Y ALEACIONES DE COBRE-TUBOS PARA CONDENSADORES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-035-1982).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-nmx.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-W-035-SCFI-2007	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE-TUBOS PARA CONDENSADORES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-035-1982).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre y aleaciones de cobre sin costura, para condensadores con un diámetro exterior máximo de hasta 114.3 mm, utilizados principalmente en plantas estacionarias de vapor, refinerías, equipos marinos, motores de combustión interna, equipos marinos de energía a vapor. Además se emplean en condensadores superficiales, evaporadores e intercambiadores de calor.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-060-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-FF-060-SCFI-2007, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-DURAZNO Y NECTARINA (PRUNUS PERSICA L.) BATSCH--ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-FF-060-1993-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Municipio Libre número 377 piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 33310, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-FF-060-SCFI-2007	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-DURAZNO Y NECTARINA (PRUNUS PERSICA L.) BATSCH-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-FF-060-1993-SCFI).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, identidad, empaque y presentación que debe cumplir el durazno y la nectarina (*Prunus persica* L) Batsch en sus distintas variedades y tipos criollos, para ser comercializados en estado fresco en el territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los frutos destinados para procesamiento industrial.

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION ASISTIDO POR ING. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, OFICIAL MAYOR, ING. J. CARLOS TORRES ROBLEDO, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR PROFA. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECOCHEA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ING. ARMANDO GARCIA JIMENEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE NAYARIT COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, éstas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por Contingencias Climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracciones XIX, 8o. fracción XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII, 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado.

- Que el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en: avenida México sin número entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, zona centro, código postal 63000 en Tepic, Nayarit.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 40, 42, 43, 90, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61, 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 8 fracción XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 23 fracciones III y VIII, 32, 33, 34 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría vigente, y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3 y 4 y demás relativos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA.- Los Gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa conviene realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los Anexos Técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

En este sentido, LA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones federal y estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas.

Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en la fracción III, inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la subsecretaría de desarrollo rural, la CRySF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, EL GOBIERNO DEL ESTADO formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen

en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellas localidades incluidas en el universo atención del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FARPACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción de que el apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FARPACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido seguro.

DECIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, LA SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá el 30 de noviembre de 2012.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el 24 de septiembre de 2007.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- El Oficial Mayor, **José de Jesús Levy García**.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **J. Carlos Torres Robledo**.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Ney González Sánchez**.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Armando García Jiménez**.

El C. Ingeniero **Víctor Manuel Celaya del Toro**, Director General de Estudios para el Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, CERTIFICA: Que la presente copia impresa del documento original que he tenido a la vista, misma que para su resguardo se encuentra en el archivo correspondiente de la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural. Expido esta certificación para uso y fines que procedan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promociones Vap, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP.-08/2007.- Oficio AR/10/265/05/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROMOCIONES VAP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 59 y 60 fracción IV y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 3 apartado D, 63, segundo párrafo y 67 fracción I, numeral 5 y 69 primer y penúltimo párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; numeral VI párrafo segundo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, dictada en el expediente número SP-08/2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Promociones Vap, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses, sanción que subsistirá hasta que la citada empresa pague la multa que le fue impuesta, de conformidad con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionado por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil cinco.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez que se haya cumplido con la condición establecida por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Enrique Ruiz Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Late Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo DS-0012/2007.

CIRCULAR 328-SAT-II-1808

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "LATE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 77, 78 fracción I y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución administrativa de 28 de septiembre de 2007, contenida en el oficio 328-SAT-II-1806, dictada dentro del expediente número DS-0012/2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral "Late Construcciones, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, segundo y tercer párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de julio de 2005, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la Circular en mención, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriel Ortiz Capetillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/17639/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE M.I.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/17194/2007 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/050/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

4 de octubre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.- Expediente 12/212/(72)/6 Legajo 54.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil siete.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/6, legajo 54, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de trabajadores sindicalizados para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana en su forma integral, con fundamento en los artículos 404, 406, 419 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, presentada en esta dependencia el día veintiuno de agosto de dos mil siete y firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado, Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM) e Industrial de Obreros Textiles (FROT), han solicitado la revisión en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de febrero de dos mil seis, indicándose en la cláusula primera transitoria, su vigencia del nueve de diciembre de dos mil cinco al ocho de diciembre de dos mil siete.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha treinta de noviembre de dos mil seis. Dicho convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de dos mil siete.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en su forma integral, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día quince de noviembre de dos mil siete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil siete, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, ING. ISMAEL RAMOS FLORES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$47'200,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$15'733,333.00 (quince millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$21'733,333.00 (veintiún millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$9'733,334.00 (nueve millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$266,667.00 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. Se destinan recursos adicionales al monto total establecido en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 30 de marzo del 2007, para la inclusión del proyecto de la Segunda Etapa de la Rehabilitación de la Alameda Zaragoza en la ciudad de Saltillo, además de que la Entidad Federativa realizó una valoración de los conceptos de obra recibidos de parte de los gobiernos municipales involucrados, por lo que se ve en la necesidad de llevar a cabo algunos cambios en los montos de los proyectos Programa de Desarrollo Urbano Turístico en el Municipio de Cuatro Ciénegas y en la Rehabilitación de la Playa Tlaloc en las instalaciones de la Presa de la Amistad del Municipio de Acuña; para el cumplimiento de sus compromisos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$ 48'000.000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería (o su equivalente) de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificadorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificadorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado el primer día del mes de octubre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Hilda Esthela Flores Escalera.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Ismael Ramos Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificadorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Y LA CONTRALORA GENERAL, DRA. BEATRIZ CASTELAN GARCIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 26 de julio de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante el "CONVENIO", con objeto de "...Transferir recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".
- III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se aplicarían al programa y proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$1,000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$43,500,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 del "CONVENIO"; el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$29'000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables y las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. **Declara la SECTUR que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

II. Declara el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. Al disponer de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal acordaron desarrollar obras complementarias para proyectos de desarrollo turístico del DISTRITO FEDERAL. Para ello, se propuso un nuevo proyecto, el cual será incorporado a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidad de ejecutarlo.
2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Distrito Federal solicitó mediante los oficios números SECTURGDF/DGPE/153/07 y SECTURGDF/DGPE/218/07 la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 26 de julio de 2007, con la finalidad de incluir el proyecto denominado "Mejoramiento y Rehabilitación de la Plaza de la Concepción, en el Centro Histórico de la Ciudad de México", en virtud de considerar una prioridad para el Distrito Federal el desarrollo de este proyecto.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO" las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, así como los anexos 1, 2 y 3; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de programas regionales y proyectos de desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y a los proyectos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$1'000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$48'000,000.00
Total	\$49'000,000.00

El programa y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL recursos presupuestarios federales para el programa regional hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el programa regional la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para el programa regional, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas regionales.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al programa regional y a proyectos de desarrollo turístico del DISTRITO FEDERAL.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2 y 3, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio, como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo; las partes se sujetarán en todo momento, a lo establecido en el "CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2007; así mismo, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el veintiséis de julio de dos mil siete, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **María Alejandra Barrales Magdaleno**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Beatriz Castelán García**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2007.

SOLICITANTE: CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

PONENTE: MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: JAIME FLORES CRUZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diecinueve y veintiuno de junio de dos mil siete.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio número D.G.P.L.60-II-6-902, recibido el veintinueve de marzo de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diputado Jorge Zermeño Infante y la Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, ostentándose, respectivamente, como Presidente y Secretaria, ambos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunicaron que en sesión celebrada el veintiocho de marzo del mes y año en cita, dicha Cámara aprobó el Punto de Acuerdo, en el que se solicita a este Tribunal Constitucional que se ejerza la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca.

El oficio de mérito, textualmente dice lo siguiente:

"Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia--- Presidente "de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.--- "Presente.--- En sesión celebrada en esta fecha por "la Cámara de Diputados del Honorable Congreso "de la Unión, se aprobó el Punto de Acuerdo que a "continuación se transcribe:--- 'Unico.- La Cámara "de Diputados del Congreso de la Unión con "fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo "del artículo 97 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Suprema "Corte de Justicia de la Nación nombre "comisionados especiales, para que averigüen "sobre los hechos que se han puesto en su "conocimiento en el presente documento, que "constituyen graves violaciones a las garantías "individuales de la población que "permanentemente o temporalmente reside o "habita en el Estado de Oaxaca'.--- Lo que "comunicamos a usted, para los efectos a que haya "lugar.--- México, D.F., a 28 de marzo de 2007.--- "Dip. Jorge Zermeño Infante--- Presidente--- Dip. "Lilia Gpe. Merodio Reza--- Secretaria".

La proposición con punto de acuerdo, que fue sometida a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que originó la solicitud descrita, señala lo siguiente:

"C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA--- H. "CAMARA DE DIPUTADOS--- PRESENTE--- Los "suscritos Diputados integrantes del grupo "parlamentario del Partido de la Revolución "Democrática de la LX Legislatura del Honorable "Congreso de la Unión, con fundamento en lo "dispuesto por (sic) 58 y 59 del Reglamento para el "Gobierno Interior del Congreso General de los "Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la "consideración de esta soberanía la siguiente "Proposición con Punto de Acuerdo para que la "Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión "solicite a la Suprema Corte de Justicia de la "Nación nombre comisionados especiales, para "que averigüen los hechos que constituyen graves "violaciones de las garantías individuales de la "población que permanente o temporalmente "reside o habita en el Estado de Oaxaca, al tenor de "las siguientes:---
C O N S I D E R A C I O N E S--- El "segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, "establece la facultad de intervención de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la "investigación de algún hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual la cual

puede practicarse de "oficio, cuando este **Máximo Tribunal de la "República lo estime conveniente, o a petición de "parte, pero no de cualquier sujeto indeterminado, "sino exclusivamente cuando lo solicite el titular "del Poder Ejecutivo o alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o el Gobernador de algún "Estado.--- Sin duda, la facultad investigadora que "el Poder Constituyente Permanente le otorgó a la "Suprema Corte de Justicia de la Nación a través "de la ley suprema, hacen que ésta se erija como "un verdadero poder ante delicados temas de "violaciones graves a las garantías individuales.--- "Hoy, a más de ocho meses de haberse iniciado el "conflicto social en el Estado de Oaxaca y de "existir, todavía, constantes violaciones graves a "las garantías individuales de los habitantes "permanentes o temporales de dicha entidad, se ha "conformado el escenario ideal para que la "Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza su "facultad investigadora. Hoy, ante la falta de "soluciones a este grave conflicto social es "necesaria la voluntad y decisión de los señores "Ministros de la Suprema Corte de Justicia para "investigar un asunto que requiere de información "veraz, investigación imparcial y autoridad moral "para ser resuelto.--- Sobre las violaciones graves a "las garantías individuales, nuestro Máximo Organo "Constitucional ha establecido en la tesis P. "LXXXDVI/96: 'GARANTIAS INDIVIDUALES. "CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLA "PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO "DEL ARTICULO CONSTITUCIONAL', la definición "de ellas, citada a continuación: (transcribe).--- En "este tenor, las violaciones graves a las garantías "individuales de los oaxaqueños y de las personas "que habitan en dicha entidad ha sido una "constante desde que Ulises Ruiz Ortiz tomó "protesta del cargo a Gobernador Constitucional "del Estado de Oaxaca.--- Sin embargo, la situación "de violaciones a los derechos humanos en dicha "entidad federativa, quedaron de manifiesto a nivel "nacional e internacional con el estallido el 22 de "mayo de 2006, del conflicto magisterial, aunado a "la irrupción en el Hotel del Magisterio en la "madrugada del 14 de junio de cientos de policías "estatales fuertemente armados para desalojar a "los maestros que ocupaban el zócalo de la capital "de Oaxaca.--- Desde ese día a la fecha, son "situaciones cotidianas en la vida de los habitantes "del Estado de Oaxaca, la represión, las agresiones "físicas, las privaciones ilegales de la libertad, los "lesionados, los homicidios, el despliegue de "fuerzas policiales, los ataques de los grupos de "choque del gobierno estatal, las violaciones a las "garantías de legalidad, audiencia y debido proceso "de los detenidos, entre otros. Pero "desgraciadamente, estos hechos provocan la "interrupción del orden constitucional, destruyen el "estado de derecho y provocan la "ingobernabilidad.--- La tesis de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación en cuanto a la definición y "alcance de las violaciones graves a las garantías "individuales se actualiza de manera perfecta para "los lamentables acontecimientos que han "sucedido en el Estado de Oaxaca.--- Desde ese día "a la fecha, son situaciones cotidianas en la vida de "los habitantes del Estado de Oaxaca, la represión, "las agresiones físicas, las privaciones ilegales de "la libertad, los lesionados, los homicidios, el "despliegue de fuerzas policiales, los ataques de "los grupos de choque del gobierno estatal, las "violaciones a las garantías de legalidad, audiencia "y debido proceso de los detenidos, entre otros. "Pero desgraciadamente, estos hechos provocan la "interrupción del orden constitucional, destruyen el "estado de derecho y provocan la "ingobernabilidad.--- La tesis de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación en cuanto a la definición y "alcance de las violaciones graves a las garantías "individuales se actualiza de manera perfecta para "los lamentables acontecimientos que han "sucedido en el Estado de Oaxaca.--- "Desafortunadamente, es el propio Gobernador "Constitucional de Oaxaca, quien haciendo caso "omiso de su protesta de guardar y hacer guardar "la Constitución, ha violentado a las personas que "habitan en dicha entidad pues su gobierno ha "propiciado continuas agresiones hacia sus "gobernados, como se demostrará con los "siguientes hechos:--- a) El desalojo violento, "realizado en la madrugada del 14 de junio de 2006, "por 3500 policías estatales, de los maestros que "realizaban un plantón pacífico en el zócalo de la "ciudad de Oaxaca, quienes se despertaron por el "ruido de los disparos de armas de fuego, los "estallidos de las granadas de gas lacrimógeno y "gas pimienta de la policía estatal. El reporte de la "Cruz Roja, señala 11 muertos: 8 adultos, uno de "ellos una maestra embarazada que falleció luego "de ser tundida a golpes por la policía, otro que "falleció por un impacto que le hizo saltar un ojo y "3 niños que pernoctaban**

al lado de sus padres en "el plantón. Asimismo se reportó un total de 192 "personas atendidas, a decir del titular de la "benemérita institución.--- b) Las muertes de "numerosas personas desde que se inició el "conflicto magisterial:--- * El 11 de agosto murió "José Jiménez Colmenares tras recibir un impacto "de bala en el corazón durante una marcha "organizada por el magisterio y la Asamblea "Popular para exigir la liberación de los presos "políticos.--- * El 22 de agosto murió Lorenzo San "Pablo, quien trabajaba en la Secretaría de Obras "Públicas del Gobierno del Estado y apoyaba a la "Asamblea Popular. Su muerte se registró durante "un operativo conjunto que las policías Ministerial, "Preventiva y Municipal organizaron en contra de "los manifestantes que tenían tomada la estación "radiofónica 'La Ley'.-- - * El 3 de octubre murió el "policía popular Arcadio Hernández Santiago en el "Municipio de San Antonino Castillo Velasco, "donde los pobladores, simpatizantes de la APPO, "desconocieron al Presidente Municipal. "Justamente un enfrentamiento entre la policía "municipal y la popular fue lo que originó la muerte "de este hombre, pues la gresca terminó en "balacera.--- * El 5 de octubre fue asesinado el "maestro Jaime René Calvo Aragón. Fue degollado "por dos sujetos que lo interceptaron antes de "abordar su automóvil. El profesor pertenecía al "grupo disidente de la sección 22, al Consejo "Central de Lucha, y esa noche se dirigía a una "reunión de trabajo en donde se analizaba la "reapertura de escuelas en el Estado.--- * El 14 de "octubre Alejandro García Hernández de 39 años, "fue asesinado de un balazo en la cabeza la "madrugada del sábado, cuando se encontraba en "la barricada '14 de junio' ubicada en la Avenida "Símbolos Patrios.--- * El 27 de octubre son "asesinados el camarógrafo neoyorquino Bradley "Roland Hill, el profesor Emilio Alonso Fabián, de la "delegación de los Loxicha, y el comunero Esteban "Ruiz.--- * El 29 de octubre muerte, por el impacto "de una bomba de gas en la boca del estómago, el "enfermero del Instituto Mexicano del Seguro "Social (IMSS) Alberto José López Bernal.--- c) "Algunos datos documentados por diversos "medios indican que se afectaron a más de un "millón 300 mil alumnos por la falta de clases pues "se cerraron 42 mil escuelas lo que originó que se "perdieran dos meses del ciclo escolar 2006-2007, "representando pérdidas por más de 5 mil millones "de pesos.--- d) La cancelación de la festividad de "la Guelaguetza, provocó pérdidas por 330 millones "de pesos para hoteleros y restauranteros. Las "protestas redujeron el turismo en un 75 por ciento "que, a su vez, causó una pérdida económica para "la ciudad de Oaxaca de cuando menos 45 millones "de dólares, ya que se estima que el sector hotelero "y los comerciantes sufrieron pérdidas por 5 y 9 "millones de pesos diarios, respectivamente, "mientras duró el conflicto. Además, 1,500 locales "de los mercados 20 de Noviembre y Benito Juárez "fueron afectados.--- e) Se tomaron más de 10 "edificios públicos, se cerraron 25 hoteles y 30 "comercios, lo que generó que 1,500 personas "perdieran sus empleos y 20 mil empleados fueran "dados de baja en el IMSS.--- f) El 26 de octubre del "año próximo pasado, se escuchó en la frecuencia "modulada 99.1, la llamada 'Radio Ciudadana', en la "cual se transmitían mensajes en contra de los "maestros y de la APPO, su locutor nunca reveló su "identidad, omitió decir desde dónde transmitía y "anunciaba, y daba como número telefónico para "recibir llamadas a un micrófono abierto, un "número falso, pues entraba al dial una estación "pirata del propio gobierno. Las voces de "supuestos radioescuchas que 'llamaban' a ese "número fantasma coincidían al usar lenguaje "violento contra los maestros, la APPO y los que "demandaban la caída del gobernador, exigían "'mano dura' y prodigaban elogios al 'gober que sí "sabe amarrarse los pantalones'.--- g) El 27 de "octubre se suscitaron más actos de violencia, en "la ciudad de Oaxaca. Desde las 10 de la mañana "comenzaron balaceras y algunos desconocidos "brincaron la barda del campus de la Ciudad "Universitaria y prendieron fuego a las oficinas de "la dirección de la Facultad de Derecho, con la "intención de distraer la atención de los "estudiantes que resguardaban las instalaciones de "Radio Universidad, pues un grupo de "encapuchados vestidos de negro pretendieron "ingresar para tomarla.--- Poco después hubo más "disparos en el puente de El Rosario, donde fue "levantado el mecánico Gerardo Sánchez, quien fue "recluido en el penal de Tlacolula acusado de "disparo de arma de fuego.--- Desde las 5 de la "tarde, la capital oaxaqueña vivió un escenario de "represión, las zonas donde se ejerció mayor "violencia fueron las de Santa Lucía del Camino y "La Experimental, ya que las policías ministerial y "preventiva, respaldadas por presuntos militantes "del PRI, atacaron a balazos

barricadas de la "Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca "(APPO), resultando muertos el camarógrafo "neoyorquino Bradley Roland Hill, el profesor "Emilio Alonso Fabián, de la delegación de los "Loxicha, y el comunero Esteban Ruiz, además de "23 personas heridas por arma de fuego. El "fotógrafo Oswaldo Ramírez, del periódico Milenio, "recibió rozón de bala en la rodilla izquierda. Los "hombres armados con cuernos de chivo, "escuadras 9 milímetros y revólveres 38 súper, "dispararon al fotógrafo Raúl Estrella, de El "Universal, quien resultó ileso.--- Algunos testigos "aseguran haber visto salir de ahí a Pedro "Carmona, ex presidente de la colonia Felipe "Carrillo Puerto, quien habría disparado contra el "documentalista, y a Manuel Aguilar, El Gato, jefe "de personal del ayuntamiento y primo del dirigente "de la CROC, David Aguilar Robles, actual diputado "local del PRI.--- h) El 28 de octubre el Municipio de "Santa María Coyotepec cumplía varios días de "estar sitiado por comandos armados organizados "por el Presidente Municipal Jorge Pablo, estos "comandos mantenían bloqueados todos los "accesos al pueblo, carretera, caminos vecinales y "hasta las veredas rurales e impedían "reiteradamente el ingreso de enviados de las "organizaciones civiles de derechos humanos, de "párrocos y familiares de los detenidos y "periodistas; es de señalarse que varios heridos no "fueron llevados a la Cruz Roja, sino sacados por "atrás de la comisaría y subidos en un camión de "volteo, como parte de los 17 detenidos que fueron "ingresados en la cárcel de Miahuatlán, a dos horas "de distancia.--- A decir de las autoridades, estos "últimos hechos provocaron que la Policía Federal "Preventiva (PFP) entrara a la ciudad de Oaxaca, el "domingo 29 de octubre. El operativo inició a las 13 "horas, y no fue sino hasta las 16 horas que la PFP "pudo avanzar a las primeras calles del zócalo de la "ciudad. El operativo policíaco-militar fue realizado "en un ambiente de enfrentamientos y protestas "contra su presencia en esa ciudad.--- El gobierno "oaxaqueño frente a un desorden generalizado, fue "omiso, negligente e impotente, por lo que tuvieron "que hacer el llamado al gobierno federal para "controlar la situación, pero no para reestablecer el "orden constitucional y mucho menos hacer valer "el respeto irrestricto a las garantías individuales. "Lo anterior es así, toda vez que los integrantes de "la Policía Federal Preventiva que se encontraban "en dicha entidad federativa, siguieron con las "violaciones a las garantías individuales, "detenciones arbitrarias, traslados de los detenidos "a penales de alta seguridad y de otras entidades "federativas.--- i) El 30 de octubre después de la "toma de la capital de Oaxaca elementos de la "Policía Federal Preventiva allanaron locales del "pasaje comercial Alberto Canseco Ruiz, ubicado "debajo del quiosco del zócalo de la ciudad de "Oaxaca, saquearon dichos comercios, robaron "refrescos, botellas de agua, bolsas de papas fritas, "e inclusive se llevaron carnes frías, una televisión, "un horno de microondas y un minicomponente de "una tortería. Rompieron las cortinas de un puesto "de periódicos ubicado frente a Catedral.--- j) El 2 "de noviembre grupos policíacos implementan el "Operativo Juárez 2006, el cual duró "aproximadamente siete horas, su objetivo era "liberar la circulación en Cinco Señores y la "avenida Universidad, entre el Periférico y la "Avenida del Sol, pero grupos de supuestos "priístas y policías estatales, identificados inclusive "por la Secretaría de Gobernación, dificultaron el "avance de la Policía Federal Preventiva, "generando más violencia.--- Al inicio de la "operación para liberar las vialidades, la policía "federal había dado una muestra de distensión al "liberar a dos personas, pero a las ocho de la "mañana los grupos aliados al PRI lanzaron "cohetones a los agentes y así comenzó el embate. "En Ciudad Universitaria y en el cruce de Cinco "Señores, miles de estudiantes, docentes y "empleados de la Universidad Autónoma Benito "Juárez de Oaxaca, padres de familia y habitantes "de distintas comunidades, repelieron a los "uniformados y en el campus de la Universidad "Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) "fueron disparadas contra ellos cientos de "granadas de gas lacrimógeno y agua a presión "desde las tanquetas con lo que resultaron heridas "40 personas y 22 más en las inmediaciones, así "como 10 policías, cuatro de ellos graves. La "policía detuvo a 30 personas, quienes fueron "golpeados.--- A causa de las bombas molotov con "fragmentos de metal y clavos y piedras fueron "heridos los fotógrafos de Proceso, Miguel "Dimayuga y Germán Canseco, y de El Universal, "Daniel Jaramillo, quien fue trasladado en "helicóptero al hospital de la 28 Zona Militar, un "copetón le estalló cerca al camarógrafo del Canal "9 de la televisión estatal, Jorge Brindis, y el "fotógrafo de Centro Medios Libres, Mario "Mosqueda

Hernández, fue golpeado por varios "policías, que lo hirieron con toletes en la cabeza, "la espalda y un brazo.--- k) El 19 de noviembre "agentes de la Policía Federal Preventiva "apostados en uno de los retenes instalados en los "alrededores de la Plaza de la Constitución, "agredieron con agua a la que le pusieron chile "piquín, a los participantes de una marcha pacífica "convocada por la Coordinadora de Mujeres "Oaxaqueñas (COMO) Primero de Agosto y "organizaciones feministas. La movilización fue "para protestar por el abuso sexual que sufrió una "señora de 48 años a manos de efectivos de la PFP, "así como por otros casos de hostigamiento y "acoso. En el incidente resultó afectado el "fotógrafo del diario Reforma, Tomás Martínez.--- l) "El 20 de noviembre, por casi cuatro horas, agentes "de la Policía Federal Preventiva y simpatizantes de "la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, se "enfrentaron en las calles del centro histórico de la "capital, con un saldo de 53 intoxicados y "lesionados por parte de los miembros del "magisterio y la Asamblea Popular, y al menos "cinco elementos de dicha corporación. Tres de los "seguidores de la APPO fueron reportados graves "al diagnosticárseles traumatismo "craneoencefálico por golpes, y uno presentó un "impacto en la pierna por un proyectil de gas "lacrimógeno. Francisco Olvera y Octavio Vélez "Ascencio de La Jornada, fueron perseguidos "pistola en mano por agentes federales. Los "fotógrafos de las agencias Efe y Reuters, Patricia "Domínguez y Jorge Luis Plata, así como el "camarógrafo de TV Azteca Alejandro Domínguez "Juárez fueron agredidos por elementos de la PFP. "Mientras, el reportero de El Universal Alejandro "Torres recibió un impacto de gas lacrimógeno en "la pierna izquierda, que no tuvo mayores "consecuencias.--- m) El 21 de noviembre en la "madrugada, aproximadamente 30 hombres "armados y vestidos de civil, algunos con el rostro "cubierto, incendiaron el campamento central de la "Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, "instalado en el atrio del templo de Santo Domingo "de Guzmán, a tres cuadras de los retenes "establecidos por la Policía Federal Preventiva "alrededor de la Plaza de la Constitución.--- n) El 25 "de noviembre durante la marcha de la APPO en el "centro histórico de la capital del Estado de "Oaxaca, se dieron enfrentamientos entre éstos y la "Policía Federal Preventiva, los cuales tuvieron "como resultado más de 140 heridos, 100 detenidos "y fueron incendiados numerosos inmuebles "públicos y privados, entre otros: los edificios del "Tribunal Superior de Justicia del Estado y del "Poder Judicial Federal, el Teatro Juárez ex sede "del Congreso local, las oficinas de la Secretaría de "Turismo de la entidad. También fueron dañados "los edificios de la Secretaría de Relaciones "Exteriores, del Registro Público de la Propiedad, la "Facultad de Sociología de la UABJO y la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la "entidad. De igual forma, sufrieron daños por "bombas molotov el hotel Camino Real y otras dos "casonas sobre la calle Macedonio Alcalá, donde "se reportaron algunos de los combates más "fuertes esa tarde y noche. Asimismo, fueron "incendiados diferentes establecimientos "comerciales así como decenas de automóviles y "autobuses.--- Los hechos anteriormente "enumerados materializan de sobra las hipótesis "contenidas en la definición, emitida por la "Suprema Corte de Justicia, de violaciones graves "a las garantías constitucionales, a saber:--- I. Las "violaciones graves de garantías a que se refiere el "artículo 97 constitucional, son hechos "generalizados consecuentes a un 'estado de "cosas'. Por economía únicamente señalaremos "algunos de los hechos generalizados que han "sucedido en el Estado de Oaxaca:--- A. El desalojo "violento, realizado en la madrugada del 14 de junio "de 2006, por 3500 policías estatales, de los "maestros que realizaban un plantón pacífico en el "zócalo de la ciudad de Oaxaca, quienes se "despertaron por el ruido de los disparos de armas "de fuego, los estallidos de las granadas de gas "lacrimógeno y gas pimienta de la policía estatal. El "reporte de la Cruz Roja, señala 11 muertos: 8 "adultos, una de ellas una maestra embarazada que "falleció luego de ser tundida a golpes por la "policía, otro falleció por un impacto que le hizo "saltar un ojo, 3 niños que pernoctaban al lado de "sus padres en el plantón también han fallecido. "Asimismo, se reportó un total de 192 personas "atendidas, a decir del titular de la benemérita "institución.--- B. El 27 de octubre, la capital "oaxaqueña vivió un escenario de represión, las "zonas donde se ejerció mayor violencia fueron las "de Santa Lucía del Camino y La Experimental, ya "que las policías ministerial y preventiva, "respaldadas por presuntos militantes del PRI, "atacaron a balazos barricadas de la Asamblea "Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), "resultando

muertos el camarógrafo neoyorquino "Bradley Roland Hill, el profesor Emilio Alonso "Fabián, de la delegación de los Loxicha, y el "comunero Esteban Ruiz, además de 23 personas "heridas por arma de fuego. El fotógrafo Oswaldo "Ramírez, del periódico Milenio, recibió un rozón de "bala en la rodilla izquierda. Los hombres armados "con cuernos de chivo, escuadras 9 milímetros y "revólveres 38 súper, dispararon al fotógrafo Raúl "Estrella, de El Universal, quien resultó ileso.--- C. "El 25 de noviembre durante la marcha de la APPO "en el centro histórico de la capital del Estado de "Oaxaca, se dieron enfrentamientos entre éstos y la "Policía Federal Preventiva, los cuales tuvieron "como resultado más de 140 heridos, 100 detenidos "y fueron incendiados numerosos inmuebles "públicos y privados, entre otros: los edificios del "Tribunal Superior de Justicia del Estado y del "Poder Judicial Federal, el Teatro Juárez ex sede "del Congreso local, las oficinas de la Secretaría de "Turismo de la entidad. También fueron dañados "los edificios de la Secretaría de Relaciones "Exteriores, del Registro Público de la Propiedad, la "Facultad de Sociología de la UABJO y la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la "entidad. De igual forma, sufrieron daños por "bombas molotov el hotel Camino Real y otras dos "casonas sobre la calle Macedonio Alcalá, donde "se reportaron algunos de los combates más "fuertes esa tarde y noche. Asimismo, fueron "incendiados diferentes establecimientos "comerciales así como decenas de automóviles y "autobuses.--- II. Acaecidos en una entidad o región "determinadas.--- En el Estado de Oaxaca han "acaecido los hechos señalados.--- III.- Su "averiguación tiene lugar cuando ocurren "acontecimientos que debiendo ser afrontados y "resueltos por las autoridades constituidas, con "estricto apego al principio de legalidad, esos "acontecimientos no se logran controlar por la "actitud de la propia autoridad.--- Los "acontecimientos sucedidos en el Estado de "Oaxaca no han sido afrontados ni resueltos por "las autoridades constituidas, con estricto apego al "principio de legalidad, sino todo lo contrario, "baste para demostrarlo lo sucedido el 11 de "agosto de 2006, cuando murió José Jiménez "Colmenares tras recibir un impacto de bala en el "corazón durante una marcha organizada por el "magisterio y la Asamblea Popular para exigir la "liberación de los presos políticos; y el 22 del "mismo mes y año murió Lorenzo San Pablo, quien "trabajaba en la Secretaría de Obras Públicas del "Gobierno del Estado y apoyaba a la Asamblea "Popular. Su muerte se registró durante un "operativo conjunto que las policías Ministerial, "Preventiva y Municipal organizaron en contra de "los manifestantes que tenían tomada la estación "radiofónica 'La Ley'. Asimismo el 3 de octubre del "mismo año, murió el policía popular Arcadio "Hernández Santiago en el Municipio de San "Antonino Castillo Velasco, donde los pobladores, "simpatizantes de la APPO, desconocieron al "Presidente Municipal. Justamente un "enfrentamiento entre la policía municipal y la "popular fue lo que originó la muerte de este "hombre, pues la gresca terminó en balacera.--- IV.- "Se producen, en consecuencia, violaciones a los "derechos fundamentales de los individuos.--- El "governador del Estado de Oaxaca, Ulises Ruiz "Ortiz, y el entonces Secretario de Seguridad "Pública, Eduardo Medina Mora, violaron los "derechos fundamentales de los habitantes del "Estado al ordenar que las fuerzas de seguridad "pública agredieran a los ciudadanos de Oaxaca en "lugar de protegerlos, como sucedió el 19 de "noviembre de 2006, cuando agentes de la Policía "Federal Preventiva apostados en uno de los "retenes instalados en los alrededores de la Plaza "de la Constitución, agredieron con agua a la que le "pusieron chile piquín, a los participantes de una "marcha pacífica convocada por la Coordinadora "de Mujeres Oaxaqueñas (COMO) Primero de "Agosto y organizaciones feministas. La "movilización fue para protestar por el abuso "sexual que sufrió una señora de 48 años a manos "de efectivos de la PFP, así como por otros casos "de hostigamiento y acoso. En el incidente resultó "afectado el fotógrafo del diario Reforma, Tomás "Martínez.--- V.- La grave violación de garantías "individuales se presenta cuando la sociedad se "encuentra en un estado de inseguridad material.--- "El costo económico del conflicto ha sido enorme "para los habitantes de Oaxaca, según se "demuestra con las siguientes cifras: la "cancelación de la festividad de la Guelaguetza "provocó pérdidas por 330 millones de pesos para "hoteleros y restauranteros. Las protestas "redujeron el turismo en un 75 por ciento que, a su "vez, causó una pérdida económica para la ciudad "de Oaxaca de cuando menos 45 millones de "dólares, ya que se estima que el sector hotelero y "los comerciantes sufrieron pérdidas por 5 y 9

"millones de pesos diarios, respectivamente, "mientras duró el conflicto. Además, 1,500 locales "de los mercados 20 de Noviembre y Benito Juárez "fueron afectados.--- VI. La grave violación de "garantías individuales se presenta cuando la "sociedad se encuentra en un estado de "inseguridad social.--- El Gobernador Ulises Ruiz, "ha fallado en su obligación de procurar seguridad "social a sus gobernados como se demuestra con "que se hayan tomado numerosos edificios "públicos, se hayan cerrado 25 hoteles y 30 "comercios, lo que generó a que 1,500 personas "perdieran sus empleos y 20 mil empleados fueran "dados de baja en el IMSS. Asimismo, algunos "datos documentados por diversos medios indican "que se afectaron a más de un millón 300 mil "alumnos por la falta de clases, se cerraron 42 mil "escuelas y se perdieron dos meses del ciclo "escolar 2006-2007.--- VII. La grave violación de "garantías individuales se presenta cuando la "sociedad se encuentra en un estado de "inseguridad política.--- El pueblo de Oaxaca ha "vivido en un clima de inseguridad política pues ha "sido agredido por sus autoridades en repetidas "ocasiones, según ha sido narrado por habitantes "de la localidad, como lo sucedido en el Municipio "de Santa María Coyotepec cumplía varios días de "estar sitiado por comandos armados organizados "por el Presidente Municipal Jorge Pablo, estos "comandos mantenían bloqueados todos los "accesos al pueblo, carretera, caminos vecinales y "hasta las veredas rurales e impedían "reiteradamente el ingreso de enviados de las "organizaciones civiles de derechos humanos, de "párrocos y familiares de los detenidos y "periodistas; es de señalarse que varios heridos no "fueron llevados a la Cruz Roja, sino sacados por "atrás de la comisaría y subidos en un camión de "volteo, como parte de los 17 detenidos que fueron "ingresados en la cárcel de Miahuatlán, a dos horas "de distancia. Otro ejemplo de la inseguridad "política que han vivido los habitantes de Oaxaca "sucedió el 3 de octubre del 2006, cuando murió el "policía popular Arcadio Hernández Santiago en el "Municipio de San Antonino Castillo Velasco, "donde los pobladores, simpatizantes de la APPO, "desconocieron al Presidente Municipal. "Justamente un enfrentamiento entre la policía "municipal y la popular fue lo que originó la muerte "de este hombre, pues la gresca terminó en "balacera.--- VIII. La grave violación de garantías "individuales se presenta cuando la sociedad se "encuentra en un estado de inseguridad jurídica.--- "El gobierno oaxaqueño ha violado las garantías "individuales de sus gobernados al propiciar el "estado de inseguridad jurídica en el que han "vivido en los últimos meses, pues frente a un "desorden generalizado, fue omiso, negligente e "impotente, para resolverlo por lo que tuvo que "hacer un llamado al gobierno federal para "controlar la situación, pero no para reestablecer el "orden constitucional y mucho menos hacer valer "el respeto irrestricto a las garantías individuales. "Lo anterior es así, toda vez que los integrantes de "la Policía Federal Preventiva que se encontraban "en dicha entidad federativa, cometieron "violaciones sistemáticas a las garantías "individuales de los pobladores, detenciones "arbitrarias y traslados de los detenidos a penales "de alta seguridad y de otras entidades "federativas.--- IX. Las propias autoridades que "deben proteger a la población que gobiernan, son "las que producen o propician los actos violentos, "pretendiendo en tal forma obtener una respuesta "disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de "los derechos de las personas y de las "instituciones.--- Es incuestionable que Ulises Ruiz "no solamente ha fallado al proteger a la población "que gobierna sino que ha propiciado actos "violentos en contra de ella, según él, con la "intención de reestablecer el orden, pero sin "importarle que con su actuar violara los derechos "de sus gobernados y de las instituciones. Lo "anterior se demuestra plenamente con lo sucedido "el 27 de octubre de 2006, cuando la capital "oaxaqueña vivió un escenario de represión, las "zonas donde se ejerció mayor violencia fueron las "de Santa Lucía del Camino y La Experimental, ya "que las policías ministerial y preventiva, "respaldadas por presuntos militantes del PRI, "atacaron a balazos barricadas de la Asamblea "Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), "resultando muertos el camarógrafo neoyorquino "Bradley Roland Hill, el profesor Emilio Alonso "Fabián, de la delegación de los Loxicha, y el "comunero Esteban Ruiz, además de 23 personas "heridas por arma de fuego. El fotógrafo Oswaldo "Ramírez, del periódico Milenio, recibió rozón de "bala en la rodilla izquierda. Los hombres armados "con cuernos de chivo, escuadras 9 milímetros y "revólveres 38 súper, dispararon al fotógrafo Raúl "Estrella, de El Universal, quien resultó ileso.--- X. "Que frente a un desorden generalizado, las

"autoridades sean omisas, negligentes o "impotentes para encauzar las relaciones pacíficas "de la comunidad.--- Es innegable que Ulises Ruiz "no supo controlar el desorden generalizado que "durante meses asoló a la ciudad de Oaxaca, su "actuar como gobernante fue omiso y negligente "pues falló en encauzar las relaciones pacíficas de "su comunidad, lo que se demuestra con la "represión que ha ejercido contra los ciudadanos "de Oaxaca, las agresiones físicas de que han sido "objeto, las privaciones ilegales de la libertad, los "lesionados, los homicidios, el despliegue de "fuerzas policiales, las violaciones a las garantías "de legalidad, audiencia y debido proceso de las "detenidos. Estamos conscientes que algunos "ciudadanos oaxaqueños actuaron contrario a la "ley, pero eso no justifica que el Estado viole sus "garantías individuales. Si algún ciudadano "infringió la ley deberá ser sometido a un proceso "justo y sancionado conforme lo determinen las "leyes.--- XI. Que sean totalmente indiferentes en "obtener el respeto a las garantías individuales.--- "Ulises Ruiz ha demostrado una total indiferencia "en obtener el respeto a las garantías individuales "de sus gobernados, pues en lugar de propiciar un "ambiente de tranquilidad, seguridad y respeto en "su entidad, ha propiciado el terror, el desorden y "la ingobernabilidad.--- Al actualizar cada uno de "los elementos de la definición del concepto de "'violaciones graves de las garantías individuales', "se comprueba el distanciamiento constitucional "que ha sido una constante en el gobierno de "Ulises Ruiz y se demuestra de manera fehaciente "la grave crisis de ingobernabilidad y de violencia "que vivió el pueblo de Oaxaca y que hace "insoslayable el llamado del Poder Legislativo para "que intervenga, en consecuencia, el máximo "órgano jurisdiccional del país y nos acerquemos "un poco al camino de la justicia y de la dignidad "que nuestro pueblo reclama.--- El Estado "Mexicano, requiere de un cambio real y profundo y "lo requiere con urgencia; la presión es mucha y "sería deseable que los integrantes del Alto "Tribunal, decidieran investigar los hechos que "constituyen graves violaciones a las garantías "individuales de los habitantes permanentes y "temporales en el Estado de Oaxaca.--- Hacemos "este llamado a la Suprema Corte de Justicia de la "Nación pues desgraciadamente la impunidad "campea en Oaxaca. A pesar de que el Gobernador "Ulises Ruiz ha violado de manera grave las "garantías individuales de sus gobernados, sigue "intocable en su puesto. Las recomendaciones "hechas por la Comisión Nacional de Derechos "Humanos han sido rechazadas por el entonces "Secretario de Seguridad Pública, Eduardo Medina "Mora, argumentando que los hechos narrados por "la Comisión son 'fantasías que nunca "sucedieron'.--- Es pues entonces imprescindible, "que la Suprema Corte de Justicia de la Nación "ejercite su facultad de investigación de los hechos "que constituyeron graves violaciones de las "garantías individuales de los habitantes del "Estado de Oaxaca, pues además de ser "procedente, su intervención sería de gran ayuda "para restaurar el estado de derecho en la entidad y "reestablecer la seguridad jurídica para la sociedad "oaxaqueña.--- Por lo anteriormente expuesto "sometemos a la consideración de esta Asamblea "la siguiente Proposición con:--- PUNTO DE "ACUERDO--- UNICO.- La Cámara de Diputados del "H. Congreso de la Unión con fundamento en lo "dispuesto en el párrafo segundo del artículo 97 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, solicita a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación nombre comisionados especiales, "para que averigüen sobre los hechos que se han "puesto en su conocimiento en el presente "documento, que constituyen graves violaciones a "las garantías individuales de la población que "permanentemente o temporalmente reside o "habita en el Estado de Oaxaca.--- Dado en el Salón "de sesiones de la Cámara de Diputados a los seis "días del mes de febrero del 2007.--- SUSCRIBEN--- "DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ (rúbrica)--- DIP. "ALTAMIRANO TOLEDO CARLOS--- DIP. CUEVAS "CORDOBA OTHON--- DIP. DE LOS SANTOS "MOLINA JOAQUIN CONRADO--- DIP. DEHESA "MORA DANIEL--- DIP. HERNANDEZ GAYTAN "DAISY SELENE--- DIP. HERNANDEZ SILVA "BENJAMIN--- DIP. MARTINEZ MARTINEZ CARLOS "ROBERTO".

SEGUNDO.- Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de solicitud para que este Alto Tribunal ejerza la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional con el número 1/2007, admitiendo a trámite dicha solicitud y turnó los autos al Ministro Juan N. Silva Meza.

TERCERO.- Por curso presentado el diez de abril de dos mil siete, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aportó diversos elementos probatorios para sustentar la solicitud de referencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción XI y 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que se refiere a hechos que pudieran constituir una violación grave a las garantías individuales.

SEGUNDO.- El solicitante cuenta con legitimación activa para pedir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el precepto citado establece:

"Artículo 97.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus "miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado "de Circuito, o designar uno o varios comisionados "especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo "pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las "Cámaras del Congreso de la Unión, o el "Gobernador de algún Estado, únicamente para "que averigüe algún hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual. También podrá solicitar al "Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la "conducta de algún juez o magistrado federal".

De la norma constitucional transcrita, deriva que la facultad de investigación de hechos que sean susceptibles de entrañar violaciones graves a las garantías individuales, puede ser ejercida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- a) De oficio; o,
- b) A petición de parte, siendo partes legitimadas para realizar tal solicitud:
 - b.1. El Ejecutivo Federal;
 - b.2. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, ya sea la de Diputados o la de Senadores;
 - b.3. Los Gobernadores de los Estados.
 - b.4. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues aunque no se encuentra expresamente señalado en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, este Tribunal Pleno ha establecido criterio en el sentido de homologar, para tal efecto, al referido Jefe de Gobierno con los Gobernadores de los Estados, conforme a la tesis aislada número P. XXVIII/2003, publicada en la página 11, del Tomo XVIII, del mes diciembre de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Epoca, de rubro: **"DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO TIENE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL"**.

Refuerza lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P./J. 19/2000, publicada en la página 34, del Tomo XI, del mes de marzo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Epoca, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"GARANTIAS INDIVIDUALES. QUIENES TIENEN "LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR LA "AVERIGUACION DE VIOLACIONES GRAVES A "ELLAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 97 "CONSTITUCIONAL. La intervención de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación, en "investigación de violaciones graves a las "garantías individuales, puede ser de oficio, "cuando este Máximo Tribunal de la República lo "estime conveniente, o a petición del titular del "Poder Ejecutivo, de alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o del gobernador de algún "Estado, lo que implica que ninguna otra persona "está legitimada para solicitarla".

Así, a fin de determinar sobre la legitimación de quien solicita a este Alto Tribunal el ejercicio de la facultad en análisis, debe distinguirse entre su procedencia a petición de parte y de oficio, pues en el primer supuesto sólo estarán legitimadas las autoridades expresamente señaladas en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, así como el funcionario que este Tribunal Pleno ha homologado a los Gobernadores estatales, mientras que tratándose del ejercicio de oficio, al ser de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse que los Ministros que la integran están legitimados para elevar la solicitud respectiva al Pleno.

En el caso, quien solicita a este Alto Tribunal que investigue algún hecho o hechos que puedan constituir una grave violación de garantías individuales, es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por ende, debe reconocérsele dicha legitimación.

Al respecto, debe señalarse que las facultades del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente, establece:

"Artículo 23.--- 1. Son atribuciones del Presidente "de la Mesa Directiva las siguientes:... I) Tener la "representación legal de la Cámara y delegarla en "la persona o personas que resulte necesario;...".

Del precepto reproducido, se aprecia que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tiene la representación legal de la Cámara.

En el caso particular, compareció el Diputado Jorge Zermeño Infante, como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, cargo que, al constituir un hecho notorio por ser del conocimiento público, queda acreditado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis que son del tenor siguiente:

Sexta Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Cuarta Parte, LX

Página: 104

"HECHOS NOTORIOS. Es notorio lo que es público "y sabido de todos o el hecho cuyo conocimiento "forma parte de la cultura normal propia de un "determinado círculo social en el tiempo en que "incurre la decisión".

Amparo directo 6553/59. Arturo Castillo Díaz. 28 de junio de 1962. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela.

Sexta Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Cuarta Parte, XXXI

Página: 52

"HECHOS NOTORIOS, QUE DEBE ENTENDERSE "POR. Para que un hecho se reputa notorio se "necesita en primer lugar que sea un hecho público "como los acontecimientos políticos, las "catástrofes, las designaciones de altos "funcionarios de los poderes, los sucesos de las "guerras o que el hecho pertenezca a la historia y "que esté relacionado con la cultura que por "término medio se reconozca al ambiente social, "donde se desarrollan y que corresponda a los "funcionarios encargados de la calificación del "hecho mismo".

Amparo directo 7676/58. Sucesión de José J. Rojo. 8 de enero de 1960. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: Gabriel García Rojas.

No pasa inadvertido, que en el caso también comparece la Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; sin embargo, su intervención se encuentra limitada únicamente al cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala lo siguiente:

"Artículo 25.--- 1. Los Secretarios de la Mesa "Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones "siguientes:... e) Firmar junto con el Presidente, las "leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su "caso, por el Congreso, así como los acuerdos y "demás resoluciones de la propia Cámara;...".

TERCERO.- Previamente a analizar los pormenores del caso concreto para resolver sobre la procedencia o no del ejercicio de la facultad de investigación a que alude el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe hacer algunas precisiones respecto de la naturaleza de dicha facultad, así como de los elementos que se deben considerar para determinar sobre la procedencia de su ejercicio.

En principio, cabe destacar un aspecto que ha sido materia de estudio en los casos precedentes, consistente en la falta de precisión en la Constitución Federal, así como de una ley reglamentaria de esta facultad, en la que se establezcan los criterios y lineamientos para determinar cuándo y cómo debe ejercerse la facultad de investigación atribuida a este Alto Tribunal.

Por tanto, debe entenderse que la falta de previsión obedeció a la intención del Constituyente, al emitir la Constitución de mil novecientos diecisiete, y del Poder Reformador de la Constitución en sus reformas, de que esta Suprema Corte vaya definiendo esos elementos a través de la doctrina jurisprudencial, ya que ello permite dar un uso eficaz a la facultad, ajustando su ejercicio a las circunstancias y problemáticas sociales y políticas de cada momento histórico, con el fin de proteger eficazmente los derechos fundamentales.

En ese sentido, este Tribunal Pleno al pronunciarse sobre el ejercicio de esta facultad de investigación en el caso Atenco, hizo una nueva reflexión, para definir dos aspectos esenciales de la facultad, como es su naturaleza y la conceptualización de hechos considerados como violación grave a las garantías individuales, como presupuesto del ejercicio de la facultad, los cuales en la especie resultan plenamente aplicables.

I.- Naturaleza de la facultad de investigación.

En los diversos precedentes en los que se ha discutido la naturaleza jurídica de la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, **se le consideró con el carácter de extraordinaria**, al entenderse como una cuestión ajena a la vocación fundamental de este Tribunal Constitucional, por tratarse de una facultad no jurisdiccional, es decir, al no implicar un contradictorio que deba resolver en su carácter de árbitro; lo que llevó a establecer criterios en cierta forma rígidos para la procedencia de su ejercicio, que en realidad hacen difícil la intervención de este Tribunal Constitucional ante casos de evidente violación grave de garantías individuales.

Ahora bien, como se verá de sus antecedentes, que ya fueron analizados por este Tribunal Pleno al ejercer la facultad de investigación 2/2006 –para definir aspectos distintos al que ahora se toca–, estamos ante una **facultad ordinaria** que debe ser ejercida por este Tribunal Constitucional, no debido a la excepcionalidad derivada de su naturaleza no jurisdiccional, ni mucho menos por la poca periodicidad con la que se ha ejercido, sino por la gravedad de los hechos que motiven la intervención del más Alto Tribunal del país, como se demostrará a continuación.

Esta facultad tiene origen en el texto de la Constitución Federal de mil novecientos diecisiete, que disponía lo siguiente:

"Artículo 97.-... Podrá también la Suprema Corte de "Justicia de la Nación nombrar Magistrados de "Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que "auxilien las labores de los tribunales o juzgados "donde hubiere recargo de negocios a fin de "obtener que la Administración de Justicia sea "pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos "de sus miembros o algún Juez de Distrito o "Magistrado de Circuito, o designará uno o varios "comisionados especiales, cuando así lo juzgue "conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o "alguna de las Cámaras de la Unión, o el "Gobernador de algún Estado, únicamente para "que averigüe la conducta de algún juez o "Magistrado Federal o algún hecho o hechos que "constituyan la violación de alguna garantía "individual, o la violación del voto público o algún "otro delito castigado por la ley federal. (...)"

Al efecto, existe una referencia en el proyecto que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Federación, presentó al Congreso Constituyente el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en cuyo documento se expuso:

"El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el "derecho y el deber de inspeccionar la marcha de "todos los actos del gobierno, a fin de llenar "debidamente su cometido, tomando todas las "medidas que juzgue convenientes para normalizar "la acción de aquél; pero cuando la investigación "no deba ser meramente informativa, para juzgar de "la necesidad e improcedencia de una medida "legislativa, sino que afecta a un carácter "meramente judicial, la reforma faculta tanto a las "Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para "excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno "o algunos de sus miembros, o a un Magistrado de "Circuito, o a un Juez de Distrito, o a una comisión "nombrada por ella para abrir la averiguación "correspondiente, únicamente para esclarecer el "hecho que se desea conocer; cosa que "indiscutiblemente no podrían hacer los miembros "del Congreso, los que de ordinario tendrían que "conformarse con los informes que quisieran "rendirles las autoridades inferiores"

Como se desprende de lo anterior, inicialmente se sugería que la Suprema Corte de Justicia serviría como una especie de recopilador de información para el Poder Legislativo, sin embargo, esto es incongruente con el texto aprobado, que tiene un alcance superior, pues no sólo dicho Poder puede instar a este Alto Tribunal, sino que también lo podían hacer el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficiosamente.

De lo anterior tenemos que el artículo 97 es creación de aquel Congreso Constituyente, pues no tiene un antecedente normativo claro y directo.

Dicho precepto constitucional se reformó el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, agregándose el actual párrafo tercero y modificando la redacción del párrafo anterior, suprimiendo la referencia a los delitos federales. En la exposición de motivos del Titular del Ejecutivo Federal, se manifestó lo siguiente:

"El vigente artículo 97 constitucional, en su tercer "párrafo, contiene la descripción de una serie de "funciones y facultades de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación de índole muy diversa. Entre "ellas se señala la posibilidad de iniciar "investigaciones cuando se estime que se han "cometido violaciones al voto público.--- Esta "facultad fue plasmada por el Constituyente de "1917; empero, ha sido uno de los temas de mayor "carácter polémico, por las múltiples "interpretaciones de que ha sido objeto. No se han "negado a definir con fijeza los alcances de la "función que a este respecto tiene conferida "nuestro más Alto Tribunal, ni las causas "específicas por las que procede la investigación, "ni los objetivos de la misma. Por esta razón, se ha "sentido la ausencia de un criterio congruente en "los diversos casos concretos en que se ha "solicitado la práctica de la investigación.--- El que "dicha facultad esté enunciada en forma muy "escueta y aparezca concebida juntamente con "otras funciones de carácter muy variado en un "mismo periodo gramatical, hace que no se "entienda claramente su sentido y que en su "aplicación se incurra en contradicciones. Para "evitar que por su poca inteligibilidad se convierta "en nugatoria esta función que tiene conferida la "Suprema Corte de Justicia, proponemos "desarrollar precisando su naturaleza y los fines "que debe perseguir la investigación.--- La "mencionada atribución debe definirse dentro del "marco del equilibrio de los Poderes Federales "como un medio de control horizontal que tiene por "objeto preservar el orden institucional y que será "ejercida por la Suprema Corte únicamente en "aquellos casos en que a juicio de la misma "pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el "proceso de elección de las Cámaras del Congreso "Federal o del Titular del Poder Ejecutivo.--- Al "precisar, por una parte, esta facultad de la "Suprema Corte en un solo párrafo del artículo 97, "y por otra, con la adición al texto del artículo 60, "en el cual queda establecido un recurso para "impugnar la calificación del Colegio Electoral de la "Cámara de Diputados de la elección de sus "miembros, se introducirán, de ser aprobadas "ambas propuestas, las mayores salvaguardas y "garantías al voto público.--- El ejercicio de esta "facultad limitará la intervención de la Suprema "Corte de Justicia al examen de la legalidad de la "elección. La resolución que se emita no implicará "el cuestionamiento de la investidura de los "integrantes de los Poderes Legislativo o Ejecutivo "que se encuentren en funciones ni será base para "analizar la competencia de origen de los mismos, "evitándose así los problemas que se originaron en "otra época de nuestra historia y que fueron motivo "de inestabilidades en el orden constitucional de la "República.--- Es necesario que, como se establece "para el recurso antes citado, la Suprema Corte no "aparezca convertida en un órgano de anulación, "en caso de que se constate la existencia de "irregularidades en la elección, sino que su "intervención se concrete a esclarecer posibles "violaciones, lo cual se hará del conocimiento de "los órganos electorales competentes para que "éstos procedan en consecuencia.--- Por las "anteriores consideraciones, se propone que en el "actual tercer párrafo del artículo 97 constitucional "se conserven las facultades de la Corte para "designar a los funcionarios judiciales que se "indica, a fin de que auxilien las labores de los "Tribunales o Juzgados, o nombrar comisionados "cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el "Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o el gobernador de algún "Estado, para averiguar la conducta de algún Juez "o Magistrado federal, o algún hecho o hechos que "constituyan la violación de alguna garantía "individual.--- En un cuarto párrafo quedará la "facultad de la Suprema Corte de Justicia de la "Nación para practicar de oficio la averiguación de "algún hecho o hechos que constituyan la violación "del voto público, con los alcances y finalidades "que han quedado especificados".

Luego, en la reforma judicial publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se modificó nuevamente dicho precepto, con motivo de la introducción del Consejo de la Judicatura Federal y para armonizar dicha institución con las funciones indagatorias de este Alto Tribunal, se adicionó la parte final del segundo párrafo del citado precepto fundamental con la siguiente disposición: **"...También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal"**.

Así pues, el artículo 97 constitucional vigente dispone, en sus párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

"Artículo 97.-... La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.--- La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

Como se ve de los antecedentes reseñados, ni el Constituyente de mil novecientos diecisiete, ni el Poder Reformador en las reformas efectuadas, definieron a la facultad de investigación como una facultad extraordinaria que debiera ejercerse aisladamente por este Alto Tribunal en términos de una interpretación rígida que cada caso ameritase, sino que se estableció como otro mecanismo, en cierta forma coadyuvante, para la defensa de los derechos fundamentales, que opera de manera diferente por tratarse de cuestiones diferentes, con un enfoque no jurisdiccional, pero al fin como una competencia ordinaria que debe ser ejercida siempre que se esté ante violaciones graves de garantías individuales, con el objeto de esclarecer los hechos y reorientar el ejercicio de las facultades de las autoridades competentes para resarcir dicha violación y, en su caso, de reparar sus daños y perjuicios.

Esta nueva apreciación sobre la naturaleza de la facultad de investigación, lleva a este Tribunal Pleno a replantearse los requisitos que ha establecido para la procedencia de su ejercicio en algunos precedentes, pues si no se está ante una facultad extraordinaria que deba ejercerse sólo en casos excepcionálísimos, sino de una facultad constitucional ordinaria que debe ejercerse cuando se actualice una violación grave de garantías individuales, ello necesariamente lleva a redefinir sus elementos de procedencia.

Por otra parte, cabe mencionar que la solicitud de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, para que este Tribunal ejerza su facultad de investigación por violaciones graves a las garantías individuales, es una de las más importantes formas institucionales de protección de los derechos fundamentales.

En primer lugar, la solicitud proveniente de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, es lo más cercano a un llamado de la sociedad para que el Máximo Tribunal del país coordine la investigación y salvaguarda de los derechos fundamentales que los representantes del pueblo consideran en peligro.

En segundo lugar, la solicitud proveniente de algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión implica una valoración preliminar, realizada por las ramas representativas del país, de que ha ocurrido una posible violación grave de los derechos humanos, que merece investigarse.

Si bien la decisión de los representantes del pueblo en el sentido de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que ejerza la facultad de investigación no vincula a este Alto Tribunal a hacerlo indefectiblemente, tal determinación presenta importantes consecuencias, considerando la posición institucional de las Cámaras del Congreso de la Unión en nuestro Estado democrático constitucional.

Por ello, la solicitud que ahora formula la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presenta un peso especial, porque es el pueblo, a través de sus representantes, el que ha expresado su voluntad en la dirección de no permanecer ajenos e indiferentes al asunto.

Esa decisión del pueblo, a través de sus representantes, presenta un peso de tal carácter, que sólo es rechazable si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encuentra razones fuertes y manifiestas para ello; es decir, para que la negativa a ejercer la facultad de investigación pueda considerarse justificada, este Alto Tribunal debe encontrar fundamentos y motivos de un peso tal, que sean capaces de demostrar y dar cuenta a la sociedad del desinterés y falta de atención que en realidad merece el asunto.

En efecto, si se considera que la sociedad, a través de sus representantes, ya ha decidido que el asunto sí es de importancia y trascendencia nacional para justificar el ejercicio de la facultad investigatoria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podría negarse a ello mediante razones y motivos extraordinarios o manifiestos que justifiquen ese rechazo.

Es verdad que existe un criterio aislado en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe motivar la negativa a ejercer su facultad investigatoria, porque se trata de una facultad discrecional.

Sin embargo, este Alto Tribunal también ha establecido que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, sin que ello signifique que permita la arbitrariedad, ya que ese tipo de actuaciones sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Recapitulando, si bien la facultad de investigación es una atribución discrecional, exclusiva e inatacable, lo cierto es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe rendir cuentas a la sociedad si decide rechazar una petición de esa índole, a través de una motivación pública, suficiente y extraordinaria a esos efectos, tomando en cuenta que la valoración de que ha ocurrido una posible violación grave a los derechos humanos proviene de los representantes de la comunidad.

II. Calificación de hechos que constituyen una violación grave de garantías individuales.

Como se dijo con anterioridad, ni el Constituyente al aludir a la violación de garantías como presupuesto del ejercicio de la facultad, ni el Poder Reformador de la Constitución al señalar que procedería cuando exista violación grave a las garantías individuales, establecieron parámetros para determinar cuándo se está ante hechos con esas características.

Por ello, esos elementos se han ido definiendo jurisprudencialmente en cada caso, como se advierte del análisis que se hizo por este Tribunal Pleno en la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 2/2006, fallada en sesión de dieciocho de abril de dos mil seis, en la que se adujo lo siguiente:

"QUINTO.- Marco jurisprudencial. Con base en esta "experiencia, especialmente la derivada del Caso "Agua Blanca", este Tribunal ha sustentado "varios criterios que explican su facultad de "investigación y conforman así un marco de "interpretación de referencia obligada, tanto en lo "relativo a la legitimación activa de los "solicitantes¹, las características de la "investigación², los efectos del dictamen que

¹ Ver tesis P.J. 19/2000: GARANTIAS INDIVIDUALES. QUIENES TIENEN LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR LA AVERIGUACION DE VIOLACIONES GRAVES A ELLAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. La intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en investigación de violaciones graves a las garantías individuales, puede ser de oficio, cuando este Máximo Tribunal de la República lo estime conveniente, o a petición del titular del Poder Ejecutivo, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o del gobernador de algún Estado, lo que implica que ninguna otra persona está legitimada para solicitarla. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XI, marzo de 2000, página 34; tesis P.XXVIII/2003: DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO TIENE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La nueva conformación política que desde mil novecientos noventa y seis tiene el Distrito Federal permite concluir que el jefe de Gobierno del Distrito Federal guarda similitudes fundamentales con los gobernadores de los Estados, porque se encuentra a cargo del Ejecutivo Local y de la administración pública de la entidad, fue elegido democráticamente mediante votación universal, libre, directa y secreta; de ahí su obligación de velar por la seguridad de sus gobernados. Por tanto, ante una eventual violación grave de garantías individuales, puede homologarse a los citados gobernadores para el efecto de reconocerle legitimación activa en términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la legitimación activa de los gobernadores deriva de la función ejecutiva que ejercen, cuya finalidad es satisfacer el interés público. Además, debe considerarse que el Constituyente de mil novecientos diecisiete, cuando estableció dicha legitimación, no estuvo en aptitud de prever la mencionada conformación. Reclamación 291/2003. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Claudia Alatorre Villaseñor. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 31.

² Ver tesis P. LXXXVII/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. MARCO LEGAL DE LA INTERVENCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA AVERIGUACION DE LA GRAVE VIOLACION DE AQUELLAS. El segundo párrafo del artículo 97 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. De lo anterior se advierte que la averiguación de hechos que puedan constituir grave violación de garantías individuales, no es una competencia jurisdiccional. Por tanto, este alto tribunal, no conoce, en esos casos, de una acción procesal, ni instruye o substancia un procedimiento jurisdiccional y, por ello, no puede concluir dictando una sentencia que ponga fin a un litigio. Igualmente, no procura, ante otro tribunal, la debida impartición de justicia y tampoco realiza lo que pudiera denominarse una averiguación previa a la manera penal, pues ello constituiría un traslape de la tarea investigadora con una averiguación ministerial, y además podría originar duplicidad o una extensión de las funciones encomendadas constitucionalmente a las Procuradurías de Justicia. Su misión es: averiguar un hecho o hechos y si tales hechos constituyen violación grave de alguna garantía constitucional. Atendiendo a este fin, y ante la ausencia de reglamentación del ordenamiento en comento, la actuación del máximo tribunal del país se circunscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, sin sujetarse a un procedimiento judicial. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, Junio de 1996, página 516; tesis P. LXXXVIII/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. DIFERENCIAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, SOBRE LA VIOLACION GRAVE DE ELLAS Y EL DEL JUICIO DE AMPARO. Uno de los principales propósitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es garantizar los derechos fundamentales del hombre, para lo cual propone procedimientos tendientes a evitar la infracción a esos derechos fundamentales, mediante el juicio de amparo, o bien, en el caso de una violación grave y generalizada de garantías individuales, la intervención de este alto tribunal en la averiguación de los hechos, para precisar esas infracciones, y con la intención de que cese la violencia y alarma y se propicie el regreso al respeto a las garantías individuales. Las diferencias de estos procedimientos son, básicamente las siguientes: a) El juicio de amparo procede a petición del agraviado; en el procedimiento del 97, por el contrario, se actúa de oficio, por propia decisión de la Suprema Corte de Justicia, o a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado; b) En el amparo se trata de un juicio o proceso y, el artículo 97 constitucional se refiere a una averiguación de hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales; c) En el juicio de amparo se concluye con una sentencia, pero que admite sobreesimiento por razones técnicas o materiales; en el 97, con un informe sobre los hechos averiguados y una consecuente decisión de si constituyen, o no, una grave violación de garantías individuales; d) En el juicio de amparo se conoce de violación de garantías que sólo afectan a una o varias personas, sin trascendencia social; en el caso del artículo 97, las violaciones deben ser generalizadas, es decir, que se trate de violaciones graves; y, e) En el amparo se pretende evitar que la violación de garantías se consuma para restituir al gobernado en el goce de la garantía violada, o en caso de estar consumado irreparablemente el acto reclamado sobreseer, mientras que la averiguación del 97 versa sobre hechos consumados. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, junio de 1996, página 514.

habrá "de producirse de realizarse la investigación de "mérito³, y a los casos en que puede considerarse "que se trata de hechos que impliquen las "violaciones graves, a que hace referencia el "artículo 97 constitucional.--- De estos criterios es "factible abstraer algunos parámetros orientadores "acerca del contenido de esta facultad y de cuándo "procede que este Alto Tribunal acuerde "favorablemente la realización de una "investigación⁴, sin que esto en ningún momento "desmerezca o soslaye la discrecionalidad que la "Constitución atribuye a la Suprema Corte para "decidir esta cuestión, porque la discrecionalidad "no significa que la decisión no deba estar

³Ver tesis P. XC/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIMEN COMPETENTES. La interpretación literal del párrafo segundo del artículo 97 no es operante para estimar que una vez concluida la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, después de informar al Pleno de la Suprema Corte, proceda el archivo del informe respectivo como asunto concluido, bajo el argumento que el precepto citado no establece cuál deberá ser el destino de ella. En efecto, los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional prevén la facultad extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para averiguar: en el primer caso, la existencia de una violación grave y generalizada de las garantías individuales; y en el segundo, la violación al voto público, pero sólo en el caso de que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el procedimiento de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Sin embargo, en el segundo párrafo se señala quiénes deben llevar a cabo la averiguación, y los designa como "comisionados"; en el tercer párrafo no se hace tal precisión. Por ello, si en el segundo párrafo no se indica el manejo de los resultados de la averiguación, debe entenderse que es aplicable lo dispuesto en el tercero, el cual indica que se hará llegar oportunamente el informe a los órganos competentes. Estas diferencias permiten establecer la necesidad de interpretar conjunta y sistemáticamente ambos párrafos, pues no podría decirse que por la sola circunstancia de que en el párrafo tercero no se precisa la designación de comisionados para llevar a cabo la averiguación, ésta no pudiera efectuarse, sino que, entendiéndose de manera concordante con el ejercicio de igual facultad a la que alude el párrafo segundo resulta inconcuso que para su desarrollo debe la Suprema Corte comisionar a alguno o algunos de sus miembros. Consecuentemente, por identidad de razón, y bajo el mismo sistema de interpretación, aun cuando en el párrafo segundo no se precise el destino final del resultado de la averiguación, esa omisión ha de interpretarse a la luz del párrafo tercero, en el sentido que los resultados del mismo deberán hacerse llegar oportunamente a los órganos que en principio pudieran resultar competentes. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, junio de 1996, página 515.

⁴ Ver tesis P. LXXXVI/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. Las violaciones graves de garantías a que se refiere dicho artículo, son hechos generalizados consecuentes a un "estado de cosas", acacidos en una entidad o región determinados, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones. b) Que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, Junio de 1996, página 459; tesis P. LXXXIX/96: GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 60. TAMBIEN CONSTITUCIONAL. El artículo 60. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, junio de 1996, página 513, y tesis P.XLIV/97: FACULTAD DE INVESTIGACION DE LA SUPREMA CORTE CON BASE EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PROCEDE SI LA FINALIDAD DE SU EJERCICIO ES SOLAMENTE VELAR POR LA EFICACIA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. Dentro de la legislación de amparo se encuentran los instrumentos de carácter procesal mediante los cuales la Suprema Corte de Justicia y, en general, los tribunales de amparo, están en posibilidad jurídica de conseguir que se cumplan en sus términos las sentencias que concedan el amparo. Así, en los artículos 95, fracciones II, IV, V y IX, 105 y 108 de la Ley de Amparo, se prevé la existencia del recurso de queja por defecto o exceso en la ejecución de una sentencia de amparo, del incidente de inejecución de sentencia, del de repetición del acto reclamado y del de inconstitucionalidad, ya sea que este último se haga valer contra el auto del Juez de Distrito, Tribunal Unitario o Colegiado de Circuito, cuando declaren que la ejecutoria de amparo ha sido cumplida, o contra la resolución de esos mismos órganos de control constitucional, en los casos en que se decida sobre la repetición del acto reclamado; recurso y medios de defensa cuyo objetivo genérico es determinar sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. De esto se sigue que la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, no es factible que se ejerza por esta Suprema Corte con el propósito de dar eficacia a los fallos de los tribunales de amparo, pues no hay necesidad de que esto suceda, en tanto que la Ley de Amparo contiene los medios y las formas para lograrlo. Investigación 1/97. A solicitud de Mariclaire Acosta y otros, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Federal. 17 de febrero de 1997. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo V, Marzo de 1997, página 655.

"razonada⁵.--- Así, pueden colegirse y referirse "como criterios orientadores, plasmados o "implícitos en las tesis referidas⁶.--- Que se trate de "hechos generalizados, consecuentes a un estado "de cosas, acaecidos en una entidad o región "determinados.--- Que se trate de acontecimientos "que debiendo ser afrontados y resueltos por las "autoridades constituidas no se logren controlar "por la actitud de la propia autoridad.--- Que las "propias autoridades que deben proteger a la "población que gobiernan, sean las que producen o "propician actos violentos, pretendiendo obtener "de ellos una respuesta disciplinada.--- Que frente a "un desorden generalizado, las autoridades sean "omisas, negligentes o impotentes para encausar "las relaciones pacíficas de la comunidad o que "sean indiferentes en obtener el respeto a las "garantías individuales.--- Que se intenta lograr la "impunidad de las autoridades a través de la "cultura del engaño, la maquinación y el "ocultamiento que propicia la propia autoridad.--- "Es preciso enfatizar que estos criterios son de "orden estrictamente orientadores, pues se han "venido definiendo casuísticamente con base en la "problemática que ha atendido el Tribunal y, como "también puede apreciarse de lo descrito páginas "atrás, los casos no han sido muchos en número, "de manera que no podrían fungir como parangón "abstracto y rígido para todo caso futuro.--- Es "decir, el hecho de que existan actualmente estos "criterios no se traduce en que en casos futuros en "que se solicite a esta Suprema Corte la "investigación de ciertos hechos, éstos deban " encuadrar estrictamente en los antes referidos. El "devenir histórico presentara sus matices propios, "impredecibles por sí mismos, y será en cada "ocasión en que el Tribunal, con base en la "discrecionalidad de que para estos efectos lo dota "la Constitución, ponderará si tales criterios se van "reiterando, engrosando con nuevos elementos o si "estos mismos van adquiriendo nuevos matices "que le permitan motivar por qué se considera en "cada caso concreto que es conveniente realizar "una investigación.--- **SEXO.- Caracteres de la "facultad indagatoria.** Sin perjuicio de lo antes "dicho, el propio texto del artículo 97 constitucional "sí permite colegir en abstracto algunos elementos "inherentes a esta facultad que permiten o auxilian "al analizar en cada caso concreto sí es o no "ocasión para que se realice una investigación con

⁵ Ver tesis P. XLIX/96: FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA POR EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, CONSTITUCIONAL, SU EJERCICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ES DISCRECIONAL (MODIFICACION DEL CRITERIO PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA EPOCA, TOMO CXII, PAGINA 379). Este Tribunal Pleno abandona el criterio indicado que había establecido al resolver, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la petición 86/52, formulada por Joel Leyva y Socios, atento a que el artículo 97 constitucional vigente en esa época, establecía el imperativo de nombrar algún Ministro, Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, para realizar la investigación de un hecho que pudiera constituir violación de garantías individuales cuando así lo solicitara el presidente de la República, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de alguno de los Estados; sin embargo, con posterioridad, se incorporó en la redacción del dispositivo constitucional la locución "podrá", que gramaticalmente entraña la facultad de hacer una cosa, de lo que debe concluirse que conforme al texto constitucional en vigor, el procedimiento indagatorio de que se trata, es discrecional para la Suprema Corte aun cuando exista petición de parte legítima; sin que esto implique que la resolución en que se ordene o niegue la investigación, sea arbitraria, pues la decisión de ejercer o no la facultad conferida constitucionalmente, debe ser razonada en todos los casos. Solicitudes 3/96, relativa a la petición del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ministro encargado del engrose: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Villeda Ayala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 66. Ver también tesis P.XLVII/1999: FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NO ESTA OBLIGADA A EXPONER LAS RAZONES QUE LA LLEVARON A DETERMINAR SU NO EJERCICIO. El artículo 97 constitucional, párrafo segundo, establece que: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado; únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de una garantía individual ...". De la lectura del dispositivo mencionado se advierte que la facultad de investigación otorgada a la Suprema Corte, puede ser iniciada, bien sea de oficio, cuando así lo estime conveniente o cuando se lo pidiera alguna de las personas legitimadas para ello. También de los términos en que está redactado el referido precepto constitucional, se desprende que esta facultad no es obligatoria sino discrecional, por lo que si los Ministros, después de la valoración previa que respecto a la conveniencia de ejercer de oficio esa facultad, no juzgan pertinente hacerlo, no se encuentran obligados a exponer todos y cada uno de los razonamientos que los llevaron a tomar esa determinación, sino sólo en el caso de que juzguen conveniente realizar la alta función investigadora que les confiere el citado precepto constitucional o bien, cuando habiendo formulado la solicitud respectiva alguna de las personas legitimadas para ello, la Suprema Corte estime innecesaria su participación en la investigación de algún hecho o hechos que puedan constituir una grave violación de alguna garantía individual. Solicitudes 2/98, para que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional. 3 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Clementina Flores Suárez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 10.

⁶ Véase también la tesis P.XLIV/97, de rubro FACULTAD DE INVESTIGACION DE LA SUPREMA CORTE CON BASE EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PROCEDE SI LA FINALIDAD DE SU EJERCICIO ES SOLAMENTE VELAR POR LA EFICACIA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO; tesis que al señalar cuándo NO se trata de una violación grave, por consistir en una negación, no se incluye en la siguiente relación. Tesis localizable en el Tomo V, marzo de 1997, página 655.

"fundamento en esta facultad, en lo que atañe a "una de sus dos vertientes⁷, la prevista en el "párrafo segundo del precepto en referencia, que "dispone:--- 'Art. 97. (...)--- La Suprema Corte de "Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o "algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito "o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios "comisionados especiales, cuando así lo juzgue "conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o "alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, "o el Gobernador de algún Estado, únicamente para "que averigüe algún hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual. También podrá solicitar al "Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la "conducta de algún juez o magistrado federal'.--- El "precepto recién citado refiere expresamente: "'algún hecho o hechos que constituyan una grave "violación de alguna garantía individual', y perfila "así los referentes más genéricos de esta facultad, "pero también -sin que sean mencionados- supone "otros que es necesario también guardar a efecto "de no vaciar de contenido la propia facultad, como "a continuación se procede a explicar.--- En primer "término, es preciso hacer notar que la materia "acerca de la que podría versar la investigación es "predominantemente de orden fáctico y que la "averiguación que puede emprender la Corte no "tiene por objeto constreñirse a indagar la vigencia "o el respeto irrestricto al principio de legalidad "estrechamente entendido, de los actos de "autoridad denunciados; ni se constriñe a actos de "autoridad materializados documentalmente.--- En "efecto, si a esto último se constriñera su facultad, "habría instancias procesales o estrictamente "jurisdiccionales que podrían atender tales "situaciones, pues no rebasarían el marco jurídico "ordinario preestablecido.--- En cambio, como se "puede constatar del génesis y desarrollo histórico "de esta atribución, cuando se dota a la Corte de "esta facultad de indagatoria, se hace pensando en "situaciones que resultan exorbitantes a toda "situación ordinaria o incluso prevista legal y "específicamente, en las que se faculta su "intervención como máximo órgano, cabeza del "Poder Judicial Federal, encargado de velar por el "respeto al marco de garantías que a los derechos "del ser humano provee la Constitución, y por ende "resulta emblemática su injerencia garantista, más "que legalista.--- Así las cosas, debe estimarse que "tal facultad indagatoria puede comprender uno o "varios hechos de distinto orden (singular o plural), "materializados de distintas maneras (documental "o cualquier otra), y no debe ceñirse a determinar si "se encuentran fundados y motivados, mas aún, se "insiste, debe procurar su valoración en conjunto "desde una perspectiva garantista y no meramente "legalista.--- Por otra parte, aunado al elemento "fáctico materia y objeto de la investigación en "cuestión, está otro elemento de orden valorativo y "que se hace consistir en un juicio de valor acerca "de una cuestión de grado, específicamente, de "hechos que al realizarse produzcan violaciones "que puedan ser calificadas de 'graves'. Es decir, la "materia fáctica sobre la que podría versar la "investigación debe traducirse, de resultar cierta, "en una violación grave de garantías individuales, "en una cuestión de tal entidad e importancia que "justifique que el más Alto Tribunal del país se "aboque a indagarlos y a producir un dictamen "acerca de los mismos.--- Especificar cuándo se "está ante una situación grave, al ser una cuestión "de orden valorativa y sujeta a innumerables e "indefinidas variables, no podría darse a priori o en "abstracto, sino que habría de realizarse en función "de los casos puestos a consideración del propio "Tribunal. Por ello la insistencia de que los criterios "que en los últimos años ha sentado el Pleno de "este Tribunal son, más que hipótesis exactas a las "que los casos futuros deban encuadrarse, "referentes orientadores de lo que puede o ha sido "considerado grave, en un momento histórico "determinado.--- Junto a los supuestos de "violaciones graves sobre los que las tesis de este "Tribunal bordan, mismas que fueron apuntadas en "el capítulo considerativo anterior, cabría agregar o "puntualizar otras hipótesis, también de orden "referencial u orientador, como serían:--- 1) La "violación perpetrada por la autoridad estatal a las "garantías individuales de un grupo de "individuos;--- 2) La violación a garantías "individuales, sin atender al número de personas a "las que se les profirió directamente tal violación, "sino a la manera sistemática en que la violación se "realizó, mediando la existencia de un plan o "intención específica de las autoridades;

⁷ La otra vertiente sería la prevista en el párrafo tercero del mismo artículo, en relación con violaciones al voto público, acerca de lo cual por ahora no se hace mayor comentario.

y--- 3) Una "violación a garantías individuales de una persona "en particular, a través de una acción concertada "de las autoridades estatales, encaminada a romper "los principios del federalismo, división de "poderes, o estructura democrática, rectores de "nuestro sistema jurídico constitucional.--- 4) "Hechos que, generalizados o no, por sí mismos "impliquen una amenaza al orden social al estado "de derecho, a la convivencia misma de la "sociedad.--- Estrictamente vinculado con lo "anterior, amén de que la Constitución "expresamente no lo manifieste, está la cuestión de "la probabilidad o presuntividad de los hechos "graves.--- Para explicar lo anterior, precisa "iniciarse por dejar sentado que la facultad que nos "ocupa es de contenido indagatorio, tal como este "Tribunal lo ha reiterado, y eso presupone que no "puede atribuirse la carga probatoria de los hechos "graves a los sujetos solicitantes.--- En efecto, se "desnaturalizaría la función indagatoria que tiene "encomendada este Tribunal, en tanto equivaldría a "caer en una petición de principio consistente en "exigir al solicitante que investigue para acreditar "su dicho para que entonces la Suprema Corte "proceda a realizar la investigación. Sería, además, "una especie de desplazamiento de su "responsabilidad a los solicitantes y constreñiría "esta facultad del Tribunal Supremo a una "meramente valorativa y no indagatoria, siendo que "se trata de ambas cosas.--- Sin embargo, esto "tampoco debe llevar al extremo de que cualquier "dicho, por menor que sea, amén de que provenga "de un sujeto legitimado, sea apto y suficiente para "que este Tribunal acuerde favorablemente una "investigación. Debe tratarse de hechos cuya "realización sea presuntiva o probablemente cierta, "y entonces, la función de la Suprema Corte será, "en primer término, indagarlos y, eventualmente, "emitir un dictamen acerca de ello y su correlativa "valoración.--- La misma envergadura de esta "facultad, que atribuye a la Suprema Corte de "Justicia de la Nación la realización de una "actividad -que no es la ordinaria de su acontecer "cotidiano y que es ajena al jurisdecir-, exige que "medie una mínima probabilidad de que los hechos "graves de que se trata lo sean, por supuesto, "desprovisto del rigor que para estos efectos prevé "el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y "adjetiva, pues, como también se ha establecido y "explicado en los precedentes de este Tribunal, no "se trata ésta de una averiguación de ese orden ni "con fines punitivos.--- No considerar que esa "probabilidad es un presupuesto implícito de esta "facultad de investigación, llevaría a un escenario "en el que la investigación pudiera emprenderse "con el solo dicho de la parte solicitante, lo que "haría a la Corte vulnerable y quizá incluso rehén "de las querellas políticas entre los actores "políticos legitimados para solicitarle la "investigación, escenario que la Constitución "rechaza cuando le atribuye esta facultad en "atención, precisamente, a su emblemático papel "de defensa de las garantías y del sistema de "gobierno que la misma establece, y a la autoridad "moral o auctoritas que representa ante la "colectividad.--- En este orden de ideas, debe "agregarse que habrá casos, como han habido, en "que la probabilidad esté sustentada en cuestiones "o hechos a todas luces conocidos o atestiguados, "de manera que ni siquiera sea el caso que se "cuestione la probabilidad de los hechos acerca de "los que se solicita la investigación y basten los "datos conocidos por la colectividad en su "generalidad para que se pueda emprender una "investigación semejante. Sólo a modo de ejemplo, "cabría hacer alusión al Caso Aguas Blancas, en el "que era ampliamente conocido el hecho de que "había acontecido una masacre humana".

Los elementos que se advierten de esa transcripción dieron pauta a esta Suprema Corte para resolver algunos de los casos que les fueron sometidos, en el sentido siguiente:

1.- La solicitud 3/96, conocida como el caso "Aguas Blancas", se desarrolló de la manera siguiente:

a) Mediante escrito recibido el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario de Gobernación, solicitó que el Tribunal Pleno investigara los hechos acontecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistente, esencialmente, en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.

b) El día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Pleno decidió acordar favorablemente dicha petición, comisionando a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, para llevar a cabo dicha averiguación.

c) El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, una vez recibido el informe de los Ministros comisionados, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero habían incurrido en violación grave de las garantías individuales, con base en la siguiente consideración:

"UNICA.- Con el informe que produjeron los "Ministros comisionados para investigar, en "términos del artículo 97, párrafo segundo, de la "Constitución Federal, los hechos ocurridos el "veintiocho de junio de mil novecientos noventa y "cinco, en el lugar conocido como 'El Vado' de "Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, "Estado de Guerrero, en los que diecisiete "personas perdieron la vida y veintiuna resultaron "heridas; y con el material probatorio en que se "sustenta dicho informe, quedó justificado para "este Tribunal Pleno que los más altos funcionarios "del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que "desempeñaban sus cargos en esa fecha y en los "días subsecuentes incurrieron en violación grave, "generalizada, de las garantías individuales que "instituyen los artículos sexto, once, catorce, "dieciséis y veintidós de la Constitución Federal, de "conformidad con los hechos comprobados y por "las razones que expresan los comisionados, las "cuales se acogen en su integridad, sin "reproducirlas para evitar repeticiones estériles".

d) En la misma sesión se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Téngase por recibido el informe que "rinden los comisionados de este Tribunal Pleno.--- "SEGUNDO.- Existió violación grave a las garantías "individuales de los gobernados en los "acontecimientos del veintiocho de junio de mil "novecientos noventa y cinco, en 'El Vado' de "Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, "Estado de Guerrero, y en los posteriores "relacionados con los primeros.--- "TERCERO.- Se "concluye que de dicha violación resultan "responsables los licenciados: Rubén Figueroa "Alcocer, Gobernador con licencia indefinida; José "Rubén Robles Catalán, ex-Secretario General de "Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex-Primer "Subprocurador de Justicia; Rodolfo Sotomayor Espino, "ex-Primer Subprocurador de Justicia; Gustavo "Olea Godoy, ex-Director de la Policía Judicial; "Rosendo Armijo de los Santos, ex-Subsecretario "de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex-"Fiscal Especial; y Esteban Mendoza Ramos, ex-"Director General de Gobernación; todos ellos del "Estado de Guerrero.--- CUARTO.- Como lo solicita "el C. Presidente de la República, por conducto del "ciudadano Secretario de Gobernación, en el "segundo punto petitorio de la comunicación de "fecha cuatro de marzo del año en curso, esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación sugiere "que se tomen por parte de las autoridades "competentes, las medidas y las acciones que se "deduzcan de las necesarias providencias que a "continuación se examinan:--- A.- Notifíquese al "Presidente de la República, por conducto del "Secretario de Gobernación, de estos acuerdos, "acompañándole una copia certificada de ellos para "que esté en posibilidad de tomar las "determinaciones que motivaron su solicitud para "que interviniera esta Suprema Corte de Justicia, "en los términos ordenados por el artículo 97 "constitucional.--- B.- Copia certificada de esta "resolución, debe hacerse llegar al Congreso de la "Unión, para su conocimiento y efectos "consiguientes.--- C.- Igualmente cúrsese una copia "al Procurador General de la República, para los "efectos de su representación.--- D.- También debe "tomar noticia de esta resolución el Gobernador en "funciones del Estado de Guerrero, el Congreso y "el Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, "mediante copias de la misma.--- QUINTO.- Por su "trascendencia para nuestra sociedad, póngase a "disposición de las autoridades competentes que "lo requieran, el material probatorio recabado por "los comisionados".

2.- En los últimos años, se produjeron otras solicitudes para el ejercicio de esta facultad, pero no fueron acogidas por este Tribunal, por diversas razones, como son:

a) Solicitud 1/2004, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en la que se solicitó la investigación de hechos vinculados con el conflicto de tierras suscitado en el poblado de Xalatlaco, respecto de la cual el Tribunal Pleno determinó no ejercer la facultad de investigación conferida por el artículo 97 de la Constitución Federal, al estimarse que ninguno de los hechos que motivaron la solicitud respectiva ponían de relieve que se estuvieran violando gravemente las garantías individuales de esa comunidad, de manera tal que esos actos no pudieran ser controlados y encauzados por los órganos del Estado, a través de los procedimientos ordinarios establecidos en la Constitución y en las normas secundarias para proteger los derechos fundamentales de los gobernados.

b) Solicitud 1/2003-PL, promovida por el Gobernador del Estado de Zacatecas, con motivo de los hechos acaecidos en febrero de dos mil tres, en el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, a propósito de un conflicto de tierras entre diferentes comunidades. En relación con esta solicitud, el Tribunal Pleno consideró que no se estaba en el caso de ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, pues si bien era cierto que los hechos materia de la denuncia causaron alarma social en diversos sectores de la población no sólo del lugar sino a nivel nacional, también lo era que la propia autoridad denunciante señaló diversas actuaciones realizadas con el propósito de dirimir la situación prevaleciente, entre ellas, la instrucción a la sesión permanente del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para que se avocara al esclarecimiento de los hechos.

Aunado a lo anterior, se consideró que debido a que se encontraba subjúdice una resolución agraria del conflicto social en cuestión -sujeta a modificación e incluso revocación- no podía alegarse estado de indefensión jurídica, pues al respecto el sistema jurídico mexicano establece un juicio de carácter autónomo en el que se revisa la legalidad y constitucionalidad de los actos cometidos por las autoridades en contra de un particular o de una comunidad o colectividad en general.

c) Solicitud sin número, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para investigar hechos constitutivos de violaciones graves a las garantías individuales de los gobernados del Distrito Federal, como resultado de conductas realizadas por funcionarios judiciales en el juicio de amparo 508/98, la cual se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, en atención a que lo actuado dentro de un juicio de amparo no constituye un hecho generalizado que traiga como consecuencia la violación de los derechos fundamentales de los individuos, en tanto que es precisamente el citado juicio, un medio por virtud del cual lo que se busca es determinar si los actos de autoridad impugnados violan garantías individuales. Además de que la investigación de violaciones graves a las garantías individuales no constituye una instancia en la que se pueda revisar e incluso corregir las irregularidades que pudieran darse en un procedimiento judicial, ya que existen diversos medios de impugnación cuya finalidad es corregirlas.

3.- Solicitud de investigación 2/2006, promovida por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en la cual esta Suprema Corte decidió ejercer la facultad de investigación, al estimar que:

"Sería grave que el Gobernador de un Estado "interviniera en las decisiones de un Poder Judicial "que debe ser independiente o de la Procuraduría "de Justicia del Estado, que a pesar de la "intervención del Gobernador en el nombramiento "de su titular recibe sus facultades directamente de "la Constitución; sería grave que el gobierno de "una entidad federal operara con procuradores y "juzgadores 'bajo consignas' personales, o que "actuaran bajo la negociación de intereses "económicos particulares, o bajo el influjo del "Gobernador en turno o que las autoridades "ejecutoras de las decisiones judiciales dieran "tratos específicos, a pedir del Gobernador, porque "todo ello atentaría severamente a la vigencia del "estado de derecho, afectación que no se agotaría "en la persona de la periodista detenida.--- Serían "estos actos que no es posible tolerar en un estado "democrático, porque resultaría inaceptable que un "funcionario que ha protestado cumplir la "Constitución y las leyes se comportara como si la "ley se materializara en su persona.--- Aunado a "esto, que desde el aspecto del sujeto activo y del "modo sistemático de su actuación sustentaría la "gravedad del caso, conviene señalar que existen "otros elementos sintomáticos o agravantes (valga "la redundancia) de la gravedad del caso, como "serían: (i) que lo que emprende el ánimo vengativo "del empresario y auspicia la supuesta "componenda con el Gobernador es la expresión "literaria proveniente de una periodista, en ejercicio "de la libertad de expresión y de prensa que le "garantiza la Constitución y diversos tratados "internacionales celebrados por México; (ii) que las "conductas denunciadas en tal obra se vinculan "con la revelación de redes de pederastia y "pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de "ser cierto, no puede calificarse sino como "deleznable y repudiable, y de lo más atentatorio "contra los derechos de la niñez mexicana; y (iii) "que estos hechos han generado indignación "general y un clamor social porque sean "esclarecidos y atendidos por las instancias del "poder público, clamor que infunde y se materializa "en el interés que muestran las dos Cámaras del "Congreso de la Unión al acudir ante este Tribunal "solicitándole su intervención, revelando así un "interés nacional en que así sea".

De los antecedentes anteriores, destaca que en el caso "Aguas Blancas" esta Suprema Corte de Justicia de la Nación midió el calificativo de gravedad por la circunstancia de que el sujeto pasivo de la violación fue un conglomerado social que sufrió violación al derecho a la información tutelado en el artículo 7o. de la Constitución Federal; mientras que, en el caso de la periodista Lydia Cacho Ribeiro, la gravedad de la violación se hizo consistir en los acuerdos entre órganos de gobierno, mediante lo cuales comprometen el ejercicio de sus facultades jurídicas para afectar a particulares.

Esos criterios definieron la gravedad de los hechos desde una diferente óptica, se centraron en la necesidad de investigar los hechos que posiblemente dieron origen a una violación grave de garantías individuales, en el caso "Aguas Blancas" por la vulneración de un derecho fundamental de un grupo de personas; en tanto que en el caso Lydia Cacho, por probables violaciones a dicha periodista, en el contexto de una denuncia que hizo respecto de la existencia de una red de pederastia y pornografía infantil; lo que permitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenir en el esclarecimiento de hechos de tal gravedad que la colectividad debe conocer.

Sin embargo, a pesar de que esas definiciones permitieron a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenir en asuntos sumamente relevantes, en este momento histórico han dejado de ser útiles para resolver los llamados de la sociedad de que, como Tribunal Constitucional, este órgano no se limite a investigar hechos y a descubrir responsables, sino también, en ejercicio de este mecanismo no jurisdiccional, defina y dé contenido a derechos humanos fundamentales, a fin de coadyuvar con las restantes instituciones encargadas de la tutela de tales derechos.

Por tanto, este Tribunal Pleno considera que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues ello permitirá medir la trascendencia social de la violación, sea que recaiga sobre una o varias personas, cuando afecte la forma de vida de una comunidad.

Esa forma de operar permite, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación valore y determine la gravedad de la violación al ejercer la facultad, también establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, así como establecer directrices a las autoridades respecto de la forma de actuar para respetar esos derechos, con base en las investigaciones que previamente puedan haber efectuado las autoridades correspondientes; lo que no podría lograrse si se siguieran exigiendo condiciones tan rígidas, como la existencia de un desorden generalizado, como presupuesto para el ejercicio de la facultad.

Así, para determinar la procedencia de la facultad en el caso concreto, debe tomarse en cuenta si presumiblemente existió o no una violación de garantías –definiendo y dando contenido a tales derechos, en su caso–, y en el supuesto de que así sea, si ésta puede o no probablemente considerarse grave, en atención al impacto que tales hechos pudiesen haber tenido en la forma de vida de la comunidad.

CUARTO.- En el caso concreto, en términos de los lineamientos precisados en el considerando anterior, este Tribunal Pleno considera **que sí procede ejercer la facultad de investigación a que alude el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal**, por las razones siguientes.

En principio, cabe reseñar el material probatorio que obra en el presente expediente:

1.- Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de trece de febrero de dos mil siete, que contiene la proposición con punto de acuerdo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, documento transcrito en el resultando primero de esta ejecutoria.

2.- Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, de veintiocho de marzo de dos mil siete, en donde se aprobó la proposición con el punto de acuerdo mencionado.

En dicha versión, se aprecia lo siguiente:

"El Presidente Diputado Arnoldo Ochoa González: "Aprobada; comuníquese.--- Tiene la palabra la "diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo "parlamentario del Partido de la Revolución "Democrática, para presentar punto de acuerdo por "el que se solicita a la Suprema Corte nombre "comisionados especiales para investigar las "violaciones a los derechos humanos en el Estado "de Oaxaca.--- La Diputada Aleida Alavez Ruiz: Con "el permiso de la Presidencia.--- Compañeras y "compañeros legisladores, el segundo párrafo del "artículo 97 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos establece la "intervención de la Suprema Corte de Justicia de la "Nación en investigación de violaciones a garantías "individuales, la cual puede ser de oficio cuando "este Máximo Tribunal de la República lo estime "conveniente o a petición de

parte, pero no de "cualquier sujeto indeterminado sino "exclusivamente cuando lo solicite el titular del "Poder Ejecutivo o alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o el Gobernador de algún "Estado.--- Sin duda, la facultad investigadora que "le otorgó el Poder Constituyente Permanente en la "Ley Suprema hace que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación se erija como un verdadero "Poder ante delicados temas de violaciones graves "a garantías individuales. Ejemplo de ello es la "reciente integración de una comisión para "investigar el caso Atenco y los resultados en las "investigaciones de la periodista Lidya Cacho.--- "Hoy a más de nueve meses de haberse iniciado el "conflicto social en el Estado de Oaxaca y de existir "constantes violaciones graves a las garantías "individuales de los habitantes, permanentes o "temporales en dicha entidad, nos encontramos en "el escenario para que la Suprema Corte de Justicia " ejerza su facultad investigadora. Hoy ante la falta "de soluciones a este grave conflicto es necesario "la voluntad y decisión de los Ministros en un "asunto que requiere de información veraz, "investigación imparcial y autoridad moral para ser "resuelto.--- Sobre este punto es de señalarse el "informe sobre el conflicto de Oaxaca elaborado "por la Comisión Civil Internacional de Observación "por los Derechos Humanos, que ilustra con toda "crudeza y precisión lo que ha ocurrido en esta "entidad, las numerosas irregularidades y abusos "cometidos contra activistas y la población en "general.--- El informe confirma que las fuerzas "policiales estatales y federales han efectuado "detenciones arbitrarias e ilegales de forma "recurrente y en ocasiones masiva contra la "población civil. Ratifica, asimismo, que las "detenciones se efectuaron con violencia física y "síquica desproporcionada, a veces mediante "secuestro. Se han perpetrado agresiones sexuales "contra los detenidos, mujeres y hombres, ante la "indiferencia de las autoridades.--- Pero el informe "no apunta únicamente a una serie de abusos "aislados, como han justificado en su momento "autoridades estatales y federales. En Oaxaca se "estableció una estrategia jurídica policiaca y "militar, cuyo objetivo último es lograr el control y "amedrentamiento de la población civil en zonas "donde se desarrollan procesos de organización "ciudadana o movimientos de carácter social no "partidista. Esta situación es muy grave porque "prácticamente pulveriza el estado de derecho. No "existen las garantías individuales, por lo que "cualquiera puede convertirse en una nueva "víctima.--- En este contexto se ubican las "detenciones de menores de edad, con uso "indebido de la fuerza, y numerosas agresiones "verbales, físicas y sexuales contra mujeres, por su "condición de género, detectadas por la "Comisión.--- De acuerdo con esa organización no "gubernamental, se constata un incremento "significativo de la violencia de la presencia militar, "así como ataques en contra de civiles, en su "inmensa mayoría pertenecientes a grupos "indígenas.--- Por cuestiones de tiempo, diputadas "y diputados, me gustaría que se integrara este "texto completo en el Diario de los Debates, porque "no solamente hacemos alusiones en lo general, "sino se establecen los casos particulares que esta "Comisión informó en su momento al Poder "Ejecutivo Federal y cómo se documenta toda la "violación a garantías que estamos señalando.--- "Por todo lo anterior, espero podamos contar con "el apoyo de los grupos parlamentarios para que el "punto de acuerdo sea aprobado de obvia y "urgente resolución, estableciendo como punto "único:--- La Cámara de Diputados del Honorable "Congreso de la Unión, con fundamento en lo "dispuesto en el párrafo segundo del artículo 97 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, solicita a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación nombre comisionados especiales "para que averigüen sobre los hechos que se han "puesto en su conocimiento en el presente "documento, que constituyen graves violaciones a "las garantías individuales de la población que "permanentemente o temporalmente reside o "habita en el Estado de Oaxaca. Es cuanto, "Diputado Presidente.--- El Presidente Diputado "Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputada. "Insértese de manera íntegra en el Diario de los "Debates y consulte la Secretaria a la Asamblea si "se considera de urgente resolución.--- La "Secretaria Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: "En votación económica, se pregunta a la "Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del "Reglamento para el Gobierno Interior del "Congreso General de los Estados Unidos "Mexicanos, si se considera de urgente resolución "la proposición: las diputadas y los diputados que "estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo "(votación), gracias; las diputadas y los diputados "que estén por la

negativa sírvanse manifestarlo "(votación). Señor Presidente, hay dos terceras "partes por la afirmativa; es mayoría calificada.--- El "Presidente Diputado Arnoldo Ochoa González: En "consecuencia, se considera de urgente "resolución. Está a discusión la proposición. Se "abre el registro de oradores. No habiendo "oradores consulte la Secretaria a la Asamblea, en "votación económica, si se aprueba la "proposición.--- La Secretaria Diputada Lilia "Guadalupe Merodio Reza: En votación económica, "se pregunta si se aprueba la proposición: las "diputadas y los diputados que estén por la "afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), "gracias; las diputadas y los diputados que estén "por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). "Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.--- El "Presidente Diputado Arnoldo Ochoa González: "Aprobada; comuníquese...".

3.- Copias simples de la denuncia de Juicio Político realizada por la Diputada Aleida Alvarez Ruiz, en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca Ulises Ruiz Ortiz, así como de la ratificación y ampliación respectiva.

4.- Copias simples del Informe sobre los Hechos de Oaxaca de la Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos (quinta visita) y de un anexo fotográfico.

En el informe de referencia, se arriba a las siguientes:

"I.- CONCLUSIONES--- *La Comisión Civil "Internacional de Observación de los Derechos "Humanos en base a su investigación considera "probado;--- RESPECTO A MUERTES Y "DESAPARICIONES---* 1.- *La Comisión considera "que los hechos ocurridos en Oaxaca son un "eslabón de una estrategia jurídica, policiaca y "militar, con componentes psicosociales y "comunitarios cuyo objetivo último es lograr el "control y amedrentamiento de la población civil en "zonas donde se desarrollan procesos de "organización ciudadana o movimientos de "carácter social no partidista.--- 2.- El balance de "muertos documentados por la CCIODH arroja "provisionalmente una cifra total de 23 personas "identificadas. La Procuraduría General de Justicia "del Estado reconoce 11 casos y la Comisión "Nacional de los Derechos Humanos 20 en su "informe preliminar. Además la CCIODH tiene "constancia de la muerte de otras personas no "identificadas.--- 3.- Existen sospechas fundadas "de la existencia de personas desaparecidas. Una "de las mayores dificultades para investigar y "esclarecer estas desapariciones es la falta de "denuncias presentadas.--- 4.- Las muertes y "desapariciones se producen en momentos en los "que se detecta una subida del nivel de violencia y "enfrentamientos que responde a la puesta en "marcha de operativos diseñados con este fin. En "dichos operativos se constata la participación y "coordinación de diferentes autores materiales e "intelectuales. Sirvan de ejemplo los numerosos "testimonios que constatan que el día 27 de "octubre de 2006, tuvo lugar un operativo "coordinado que produjo hechos de gravedad en el "Municipio de Santa María Coyotepec y en otros "lugares de manera correlativa en el tiempo.--- 5.- "Los homicidios se han cometido en la ciudad de "Oaxaca y en las comunidades, donde se constata "un incremento significativo de la violencia y de la "presencia militar, así como ataques en contra de "civiles, en su inmensa mayoría pertenecientes a "diferentes grupos indígenas.--- RESPECTO A LAS "VULNERACIONES LEGALES--- 6.- *Los poderes "públicos no han garantizado el pleno ejercicio de "la libertad de expresión, pensamiento, asociación, "reunión, participación política, libre circulación y "manifestación. Se ha impedido mediante el uso de "la fuerza física y la coacción el ejercicio de estos "derechos fundamentales, desalojando "violentamente plantones y marchas pacíficas, "impidiendo el pleno ejercicio de la función de los "representantes comunales legalmente elegidos, "agrediendo a periodistas y hostigando a medios "de comunicación.--- 7.- El derecho a la educación "ha sido y es vulnerado por varias causas: la falta "de recursos materiales y humanos, especialmente "en zonas rurales, así como la prolongación del "conflicto por la falta de diálogo en la resolución "del mismo. Ninguna de las partes en conflicto "estableció medidas alternativas durante el paro "magisterial para asegurar el derecho a la "educación de los niños y las niñas. Siguen "existiendo numerosas situaciones irregulares en "cuanto a adscripciones, comisiones de servicio, "toma de escuelas y vuelta a las aulas.--- 8.- Se han "violado los derechos a paro sindical, libertad de "expresión sindical y libertad de cátedra del**

"magisterio. La Sección 22 del SNTE, representada "en la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, "ha sido el colectivo social más fuerte y cruelmente "afectado por el conflicto, sufriendo daños "materiales, hostigamiento, amenazas, agresiones, "muertes y desapariciones en un número "significativo.--- 9.- Las acciones represivas se han "ejercido de forma indiscriminada contra la "población civil: hombres, mujeres, niños y "ancianos, utilizando gases lacrimógenos, gas "pimienta, agua con químicos, armas de medio y "alto calibre, vehículos y helicópteros militares. En "ellas han participado cuerpos policiales federales, "estatales, municipales y grupos de elite, incluso "con intervención de efectivos militares en tareas "logísticas y de coordinación. Grupos de personas "no uniformadas con armas de alto calibre han "practicado secuestros, detenciones ilegales, "cateos y disparos, en algunos casos utilizando "vehículos policiales y con la participación de "funcionarios públicos.--- 10.- Las fuerzas "policiales estatales y federales han efectuado "detenciones arbitrarias e ilegales, de forma "recurrente y en ocasiones masivas, contra la "población civil. Algunas detenciones también han "sido practicadas por civiles que, utilizando la "fuerza, pusieron a disposición de los cuerpos "policiales, con el beneplácito de éstos, a las "personas detenidas. Las detenciones se "efectuaron con violencia física y psíquica "desproporcionada, a veces mediante secuestro. "Se han perpetrado agresiones sexuales contra los "detenidos, mujeres y hombres.--- 11.- No se han "respetado los derechos de los detenidos: no se "les han notificado los delitos que se les imputaban "ni los derechos que les asistían, fueron "incomunicados, no se les notificó su detención a "personas de su confianza o familiares y no se han "respetado los plazos legales de puesta a "disposición ante la autoridad competente.- -- 12.- "Se han utilizado espacios ilegales como lugares "de detención, que en muchos casos no reunían las "condiciones mínimas de seguridad y salubridad: "bases militares, edificios de gobierno, casas de "seguridad.--- 13.- En los traslados se han "vulnerado los derechos de manera especialmente "grave, realizándose torturas físicas (toques "eléctricos, golpes, heridos, quemaduras, etc.) y "psíquicas. La CCIODH tiene indicios fundados de "violaciones a hombres y mujeres, según "testimonios y cuadros clínicos. En los traslados "han participado cuerpos policiales, en ocasiones "efectivos militares, y grupos de personas no "uniformadas y armadas que custodiaban a los "detenidos hasta los penales.--- 14.- En las "detenciones y traslados intervino la llamada "'fiscalía móvil', según consta en autos judiciales. "Este órgano carece de toda cobertura legal, su "actuación no es transparente ni está sujeta a "control alguno.--- 15.- No se garantizó el derecho "de defensa de los detenidos y procesados: ni "asistencia de un abogado de confianza, ni "comunicación con el abogado, ni condiciones de "privacidad en las entrevistas, ni asistencia de "intérpretes en las diligencias con personas "indígenas.--- 16.- Los abogados han hallado "múltiples obstáculos en el acceso a los "expedientes judiciales de sus defendidos, en la "aportación de pruebas de descargo, en el acceso a "las audiencias públicas y en el ejercicio de sus "funciones, siendo objeto, en algunos casos, de "amenazas y vejaciones por parte de los "funcionarios públicos.--- 17.- Gran parte de los "detenidos fueron asistidos por abogados de oficio "que dependen orgánicamente del Ejecutivo, y que "actuaron bajo consigna, avalando todas las "ilegalidades en los procesos.--- 18.- Se ha "vulnerado el derecho al debido proceso y el "principio de seguridad jurídica a todos los "detenidos: las irregularidades afectan a los "órganos competentes de conocer el proceso, a los "plazos y formalidades de las notificaciones "establecidas en la legislación vigente y a las "fianzas; los certificados médicos no han reflejado "el alcance real de las lesiones ni su causa; existe "una falta de información en cuanto a los medios "de impugnación de las resoluciones. Todos estos "elementos provocan situaciones de privación "ilegal de libertad, incomunicación e indefensión de "los afectados.--- 19.- Los encarcelamientos en "penales estatales y federales se produjeron sin la "preceptiva documentación: parte informativo y "auto de formal prisión; no se informó a los "detenidos sobre la posibilidad de ser puestos en "libertad bajo fianza, en unos casos, y el "establecimiento de fianzas manifiestamente "desproporcionadas por los cargos imputados en "otros. Las condiciones de habitabilidad, higiene, "salubridad y alimentación que se encontraron en "las visitas a algunos penales vulneran los "mínimos establecidos en la legislación interna, así "como los tratados

internacionales en la materia "suscritos por México.--- 20.- Se dan casos de "personas recluidas en penales federales que han "sido tratadas de forma vejatoria y degradante. Se "han producido amenazas y se han inflingido malos "tratos físicos y psicológicos por parte de los "custodios.--- 21.- Hay personas que han sido "recluidas en penales de mediana y alta seguridad "a pesar de tener la condición de presos "preventivos y sin que exista estudio o certificado "alguno que justifique la peligrosidad de los reos y "la consecuente adopción de tal medida.--- 22.- Hay "menores de edad que han sido detenidos con uso "indebido de la fuerza y han sido trasladados en "cuatro casos a penales de adultos. Tres de ellos lo "fueron al penal de mediana seguridad de Nayarit "-donde la edad penal es de 18 años- vulnerándose "los convenios, tratados y acuerdos "internacionales de protección de los derechos "humanos de la infancia. Existe una inseguridad "jurídica respecto a la situación de los menores a "partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2007, "de la Ley de Justicia para Adolescentes.--- 23.- Los "representantes del Ministerio Público no han "impulsado de oficio procedimiento penal alguno "contra representantes de instituciones públicas, a "pesar del conocimiento de hechos constitutivos "de delitos perseguibles por este organismo.--- 24.- "Algunos procesos iniciados a instancia de los "afectados, a pesar de haber aportado pruebas, se "hallan paralizados sin causa justificada. Según "testimonios con conocimiento de causa, esta falta "de impulso procesal obedece a órdenes directas "del Ejecutivo Estatal.--- 25.- La Comisión Nacional "de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de "Derechos Humanos, que pueden actuar a petición "de parte o de oficio, han tenido una intervención "tibia e insuficiente, a pesar de haber constatado "las vulneraciones anteriormente reseñadas, de las "que han tenido constancia directa (por sus visitas "a penales) o indirecta (por las denuncias y "peticiones de particulares y organizaciones "civiles). Específicamente, en cuanto a la Comisión "Estatal de Derechos Humanos, hemos recibido "algunos testimonios que refieren que en el "momento de las detenciones, en las que se "produjeron graves situaciones de torturas, "requirieron su presencia pero ésta no intervino.--- "RESPECTO A LAS AFECTACIONES "PSICOSOCIALES Y SANITARIAS--- 26.- Las "violaciones a los derechos humanos han tenido "altos impactos físicos, emocionales y "psicológicos dejando severos daños a las "personas, a las familias y a la comunidad. Las "secuelas psicosociales derivadas del conflicto, no "desaparecen totalmente y se reflejan en la vida "cotidiana de personas, familias y poblaciones.--- 27.- Se han detectado efectos y síntomas "característicos de trastornos de estrés "postraumático y de trauma social. Los más "señalados son: revivir permanentemente los "eventos traumáticos, despertar bruscamente por "las noches, terror nocturno, miedo a determinados "ruidos y sonidos, miedo a la soledad, reactividad "psicológica a estímulos internos y/o externos, "sentimiento de hipervigilancia y manía "persecutoria. Hay una percepción de aleatoriedad "e injusticia, de indefensión, de pérdida del control "sobre la situación y sobre la propia vida. "Constatamos la dificultad de verbalizar lo que les "ha sucedido.--- 28.- La atención médica prestada "ha sido tardía e insuficiente. Hay sospechas más "que fundadas para afirmar que miembros de "cuerpos policiales han entrado en hospitales para "aprehender heridos. La actuación de la Cruz Roja "de Oaxaca ha sido cuestionada precisamente por "este motivo.--- 29.- Existe una falta de apoyo y "seguimiento psicológico para los afectados y sus "familiares. Merece destacarse el impacto "psicológico en las personas que han sufrido o "están en condiciones de internamiento, por las "características del mismo, asociado a la falta de "atención médica y de respeto a garantías básicas. "Especialmente preocupante resulta también la "situación de los menores que han sido detenidos "y trasladados a penales de adultos.--- 30.- "Observamos un impacto importante de la "estrategia psicosocial de generación de miedo que "tiene consecuencias importantes: el hecho de no "denunciar y el incremento de la desconfianza "hacia las personas e instituciones, fomentado "además por la existencia de señalamientos y "acusaciones, campañas de odio, la incitación a la "violencia y los obstáculos jurídicos existentes.--- 31.- La unidad y vida familiar se han visto "afectadas por las nuevas circunstancias: "disgregación de familias (por diferencias "ideológicas y políticas, desplazamiento de "domicilio o lugar de trabajo y separaciones "forzosas), hostigamiento y amenazas, cambio de "apariciencia, reorganización familiar. Existe un "impacto económico en las

personas afectadas por "el conflicto y sus familiares: pérdida de empleo, "estigmatización social y laboral, desplazamientos "para las visitas a los penales y para las citaciones "judiciales. A todo ello hay que añadir el costo de "los daños materiales sufridos.--- 32.- Se ha llegado "a una clara polarización de la sociedad que "deteriora y rompe el tejido social.--- 33.- Por otra "parte, observamos que colectiva e individualmente "existe, pese a la estrategia implementada, un nivel "de solidaridad alto, que permite tener una fuerte "capacidad de recuperación y de fortalecimiento "importante. Existen elementos de dignidad, en "situaciones que deben ser consideradas extremas "por su virulencia y gravedad, tanto en las "personas que participan socialmente como en el "conjunto de los ciudadanos.--- 34.- A nivel social "constatamos el grave deterioro y la desconfianza "que la gente tiene en las instituciones, lo que está "poniendo en grave peligro las vías de "participación democrática. Dado el alto grado de "violencia social imperante es posible que la "estrategia de control social empleada acabe "generando reacciones de mayor intensidad y "violencia. Esta desconfianza en las instituciones y "la impunidad con la que actúan en los hechos "descritos en este informe, dificultan el diálogo de "las partes en conflicto.--- RESPECTO A MEDIOS "DE COMUNICACION--- 35.- En el conflicto ha sido "significativa la toma de varios medios de "comunicación como respuesta al cerco "informativo y por el descontento de la población. "Los medios independientes han ganado un "espacio nuevo y algunos medios comunitarios "han ganado independencia. Por estas razones han "sido y siguen siendo blanco de ataques y de "represión selectiva.--- 36.- Los periodistas y "trabajadores de los medios de comunicación han "sido víctimas de ataques indiscriminados. A partir "de la muerte de Bradley Will (sic) muchos han "descrito condiciones de trabajo parecidas a "situaciones de guerra.--- 37.- Existen pocas "denuncias presentadas antes las autoridades. La "CCIODH tiene indicios de que algunas direcciones "de medios incitaron a sus reporteros a callar tanto "los agravios propios sufridos como algunas "situaciones de las cuales han sido testigos.--- 38.- "Las investigaciones de los homicidios del "periodista estadounidense Bradley Will (sic) y del "periodista oaxaqueño Raúl Marcial Pérez no han "registrado avances. Las circunstancias del "homicidio siguen sin clarificarse y adolecen de "todas las irregularidades periciales y procesales "referidas en el anterior apartado de vulneraciones "legales.--- RESPECTO A HOSTIGAMIENTO Y "AMENAZAS A DEFENSORES DE DERECHOS "HUMANOS--- 39.- Las organizaciones de Derechos "Humanos no gubernamentales y sus integrantes "han sido víctimas de ataques selectivos, "hostigamiento, amenazas, agresiones, campañas "difamatorias, de desprecio y de acusaciones en "contra, causando una criminalización de sus "acciones, que ha obligado a muchos de ellos a "tomar medidas para resguardar su integridad "física y sus medios de trabajo, viéndose afectado "con ello la realización del mismo.--- RESPECTO A "MUJERES--- 40.- La Comisión ha documentado "diversas y numerosas agresiones verbales, físicas "y sexuales (violaciones, cortes de pelo, golpes, "obligación de desnudarse, sentadillas, etc.) hacia "las mujeres por su condición de género. Las "consecuencias han sido especialmente graves "porque han implicado, en casos documentados, "daños físicos, psicológicos y sociales como, por "ejemplo, abortos traumáticos.--- RESPECTO A "LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDIGENAS--- 41.- "No se ha garantizado la asistencia de intérpretes "en las diligencias policiales y judiciales ni se ha "aplicado la Ley de Defensa de los Pueblos y "Comunidades Indígenas. La CCIODH constata que "muchos de los detenidos y presos indígenas, así "como sus familiares, han testimoniado haber sido "objeto de discriminación étnica por parte de "funcionarios públicos: negación de la "comunicación en el penal de Nayarit por "desconocimiento de su lengua, insultos y tratos "vejatorios por no hablar bien el español.--- 42.- En "las regiones de Valles Centrales, Mixteca, Istmo, "Sierra Sur y Costa y en la zona Triqui se ha "constatado un incremento de la presencia de "cuerpos militares, grupos de civiles armados y "pistoleros, en algunos casos comandados por "caciques y presidentes municipales, que agraden, "asesinan, secuestran, hostigan y amenazan de "muerte a la población (incluidos niños y mujeres), "provocando desplazamientos en algunas "comunidades con la consecuente fractura social y "disgregación familiar".

En el anexo fotográfico, se pueden observar algunas imágenes que se describen enseguida:

En las mencionadas fotografías, se observan elementos uniformados, al parecer de la policía estatal y federal preventiva, algunos con la cara cubierta y color estilo camuflaje, portando cascos, chalecos antibalas y escudos de protección, así como armas de fuego: pistolas y rifles; de acuerdo a dichas imágenes, también traían consigo cargas de gas lacrimógeno.

Asimismo, se aprecia que sendos helicópteros están sobrevolando la ciudad que al parecer es la de Oaxaca, y otros que, por sus características, podría decirse que pertenecen al ejército, se encuentran postrados en tierra firme, junto a dichos helicópteros se encuentran elementos uniformados color estilo camuflaje y uno de ellos lleva una chamarra con las iniciales PFP, así como diversas personas que no alcanzan a distinguirse.

En algunas fotografías, se puede observar un enfrentamiento entre elementos uniformados y un grupo de personas; además, diversas manifestaciones a las que acudieron un considerable número de personas y en las que aparecen cartelones a través de los cuales se manifiestan en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca.

En otras imágenes, se observan personas mostrando un cartucho, y diversos casquillos (vainas) de cartuchos percutidos; en una imagen, aparecen diversas clases de cargas de gas lacrimógeno.

Algunas personas, según se aprecia en otras imágenes, muestran cicatrices que tienen en diversas partes del cuerpo; también aparece una persona muerta y dos personas lesionadas.

Finalmente, en una imagen aparecen varios niños que se encuentran escribiendo y estudiando en la calle.

5.- Copia simple del Informe Especial sobre los Hechos Sucedidos en la ciudad de Oaxaca del dos de junio de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el informe de mérito, se establecieron las siguientes:

"VII. CONCLUSIONES--- La Comisión Nacional de "los Derechos Humanos ha investigado todos y "cada uno de los hechos ocurridos en el Estado y "la ciudad capital de Oaxaca a partir de mayo de "2006 y hasta el 31 de enero de 2007, cuyo análisis "pormenorizado se detalla en el cuerpo del "presente informe, derivado de lo cual se permite "expresar las siguientes conclusiones:--- Primera. "El Estado de Oaxaca presenta grandes rezagos en "materia social, económica y política, que no han "sido atendidos oportunamente por parte de los "tres órdenes de gobierno, conforme a su esfera de "competencias. Aunado a esta situación, la falta de "capacidad para el diálogo y la negociación para la "atención de las demandas laborales planteadas "por la Sección XXII del Sindicato Nacional de "Trabajadores de la Educación, generó y desarrolló "un conflicto en el que participaron, además de los "integrantes del magisterio de Oaxaca, diferentes "asociaciones y grupos que conformaron la "Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.--- Segunda. Este conflicto abarcó más de seis "meses, durante los cuales se evidenció la "incapacidad de las autoridades estatales y el "desinterés de las federales para atenderlo y darle "solución, incumpliendo su deber de impulsar "desde las instituciones los procedimientos "democráticos, apegados a derecho, para la "solución pacífica de los conflictos; al no hacerlo, "cancelaron los espacios del mejor ejercicio de sus "facultades institucionales y de la política. Estas "actitudes propiciaron vacíos de poder que los "grupos sociales ocuparon y que, para su "recuperación, se recurrió al uso de la fuerza "pública.--- Tercera. En el transcurso del conflicto, "esta Comisión Nacional comprobó que se "realizaron violaciones a los derechos humanos "por parte de autoridades federales, estatales y "municipales en el desarrollo de sus actividades, o "con motivo de ellas o bien, por omisión, "considerando ésta cuando los particulares o algún "otro agente social realiza algún ilícito que viola "derechos humanos, contando con la tolerancia o "anuencia de algún servidor público o autoridad, o "bien cuando estas últimas se niegan "infundadamente a ejercer las atribuciones a las "que legalmente están obligados. Dichas "violaciones, como quedó acreditado en el cuerpo "del presente informe especial, se presentaron en "los siguientes rubros:--- I. Violaciones al derecho "de libertad. Estas violaciones se concretaron "contra la libertad de reunión y la libertad personal, "por detenciones arbitrarias y por retenciones "ilegales, y a las libertades de expresión y a la

"información.--- II. Violaciones al derecho a la "propiedad y a la posesión. En este caso se "materializaron ataques a la propiedad privada y a "la posesión por desapoderamiento y daños.--- III. "Violaciones al derecho a la integridad y seguridad "personal. Las violaciones acreditadas en este "rubro comprendieron atentados en contra de la "integridad personal y tortura.--- IV. Violaciones al "derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Se "configuraron violaciones contra la administración "de justicia por dilación en la procuración de "justicia, dilación administrativa en los "procedimientos jurisdiccionales, por irregular "integración de averiguación previa, y por "incomunicación, así como actos y faltas contra el "debido funcionamiento de la administración "pública por ejercicio indebido de la función "pública reflejado en una insuficiente protección de "personas.--- V. Especialmente lamentable fue la "violación constatada al derecho a la vida.--- "Cuarta. Este organismo nacional tiene el "convencimiento de que las agresiones físicas, "amenazas, actos intimidatorios y robo de material "y equipo de trabajo que durante la cobertura del "conflicto sufrieron comunicadores de los diversos "medios de comunicación locales, nacionales e "internacionales; las tomas de instalaciones de "diversas radiodifusoras, y la muerte del periodista "estadounidense Bradley Roland Will (sic) deben "ser esclarecidas y los responsables identificados "y presentados ante las instancias judiciales, en "virtud de que, tal y como lo señala la Comisión "Interamericana de Derechos Humanos, la omisión "o demora en la investigación efectiva y completa "de hechos cometidos en contra de "comunicadores, así como la falta de sanción "administrativa o penal de los autores materiales e "intelectuales, resulta especialmente grave, no sólo "por el efecto amedrentador sobre los "comunicadores para manifestar alguna idea o "difundir información, sino también sobre cualquier "ciudadano, que no encuentra sentido al denunciar "atropellos, abusos e ilícitos de cualquier tipo.--- "Las partes involucradas en el conflicto, en "reconocimiento a la importancia que el ejercicio "periodístico tiene en una sociedad que exige estar "debidamente informada, deben respetar esta "labor, mostrando tolerancia en cuanto al uso de "las libertades de pensamiento, ideología y "expresión que de ellas hacen los diversos medios, "evitando someterlos a intimidaciones o proferirles "amenazas, toda vez que se debe considerar que la "pluralidad de opiniones es un valor que refuerza la "vida democrática.--- Quinta. Las amenazas, "persecución, agresiones físicas y actos de "intimidación que durante el conflicto sufrieron "miembros de las distintas organizaciones no "gubernamentales defensoras de derechos "humanos, así como los constantes actos para "difamar y denostar su labor y las convocatorias "públicas que se realizaron por la 'Radio "Ciudadana' para tomar e incendiar sus "instalaciones en la ciudad de Oaxaca, son "conductas tendentes a impedir, limitar o "amedrentar la importante función que en pro de "los derechos humanos realizan dichas "organizaciones, por lo que los tres órdenes de "gobierno están obligados a garantizar una "adecuada investigación de tales actos. La "Comisión Interamericana de Derechos Humanos "ha considerado que el peligro en que se encuentra "un defensor puede provocar en él un efecto "amedrentador y, como consecuencia de ello, "puede cesar alguna o todas sus actividades. "Cuando esto sucede no sólo quedan "desprotegidos los derechos del defensor, sino que "además grupos de la comunidad y en algunos "casos comunidades enteras quedan sin "representación y, por tanto, sin protección de sus "derechos. Esta Comisión Nacional reitera a los "gobiernos federal, estatal y municipales la "responsabilidad que tienen de vigilar y promover "el respeto a las garantías contempladas en la "Declaración sobre el derecho y el deber de los "individuos, los grupos y las instituciones de "promover y proteger los derechos humanos y las "libertades fundamentales universalmente "reconocidos de la Organización de la Naciones "Unidas.--- Sexta. Este organismo nacional está "consciente de la existencia de un importante "número de actos que pueden ser considerados "como ilícitos, realizados por diversos agentes "sociales ajenos a la órbita de las autoridades de "los tres órdenes de gobierno. No obstante lo "anterior, esta Comisión Nacional no tiene "atribuciones jurídicas para expresar "pronunciamiento alguno respecto de las "conductas desplegadas por personas particulares, "mismas que deberán ser investigadas y "calificadas por las autoridades administrativas y "procuradoras e impartidoras de justicia "correspondientes, respecto de las cuales esta "Comisión Nacional siempre ha mostrado el mayor

"respeto.--- Séptima. El problema reseñado generó "situaciones y consecuencias que afectaron "incluso a quienes eran ajenos a las partes. Dentro "de estas afectaciones, una de las más importantes "y representativas fue la suspensión de las labores "académicas que impactó a toda la niñez "oaxaqueña inscrita en las escuelas públicas del "Estado. Este organismo nacional tiene presente "que la interrupción de las labores por parte de los "integrantes del magisterio oaxaqueño fue "motivada por aspectos de naturaleza laboral, en "ejercicio de un derecho sindical y que las "autoridades de educación pública del Estado "tuvieron dificultades insuperables para garantizar "que la educación se impartiera regularmente. No "obstante lo anterior, es insoslayable que de este "conflicto devinieron consecuencias graves que "perjudicaron a cerca de 1'300,000 alumnos en toda "la entidad federativa, con la consecuencia lógica "del retraso académico de los alumnos, por lo que "las autoridades responsables de proporcionar los "servicios de educación pública y los integrantes "del magisterio de Oaxaca, servidores públicos "directamente responsables de la formación "académica de los educandos oaxaqueños, "deberán establecer las condiciones para que los "conflictos de naturaleza laboral no impacten en el "goce y ejercicio del derecho a la educación de "quienes son el futuro del Estado.--- Octava. Para "esta Comisión Nacional, la fuerza pública debe ser "considerada como el último recurso que tienen las "autoridades para restablecer las condiciones de "seguridad y paz social; no debiendo, por acción o "por omisión, generar vacíos que produzcan "conflictos sociales para que, sin la atención y "diálogo debidos, procedan al uso de la fuerza "pública indiscriminada y desproporcionadamente. "Como se expresó anteriormente en el informe "preliminar de las acciones realizadas en los "Municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, 'la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no "se opone a la detención, sometimiento y "aseguramiento de personas cuando su conducta "esté prevista como delictiva por la legislación "penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la "fuerza. Tampoco se opone a que los servidores "públicos hagan cumplir la ley, pero sus actos "deben realizarse conforme a lo dispuesto en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en los tratados internacionales "inscritos y ratificados por México, y en las leyes y "los reglamentos aplicables'.--- Novena. Siendo la "seguridad pública una función a cargo de la "Federación, los Estados y los Municipios, en sus "respectivos ámbitos de competencia, la actuación "de sus corporaciones policiales debe darse bajo "los principios de legalidad, eficiencia, "proporcionalidad, profesionalismo y honradez. El "ejercicio de dicha función no puede entenderse "como una atribución aislada para cada uno de los "niveles de gobierno, sino que la propia norma "constitucional dispone el desarrollo de una labor "conjunta, que implica que los tres niveles de "gobierno estén debidamente coordinados para "establecer un sistema nacional de seguridad "pública, permitiendo, en la práctica cotidiana, que "los particulares ejerzan efectivamente su derecho "a la seguridad, y facilitando un armónico "desarrollo social.--- Los principios "anteriormente expresados no tuvieron cabida en el "conflicto de Oaxaca; la inactividad de las distintas "autoridades propició la interrupción del "funcionamiento del aparato gubernativo y "administrativo del Estado, y representó una "suspensión de la normalidad del desarrollo social "de su población. De esta manera, los habitantes "de la ciudad de Oaxaca vieron violados sus "derechos humanos a la seguridad, mismos que "está obligado a garantizar el Estado a través del "gobierno".

De todos los elementos que se desprenden de las constancias relatadas, se advierte en forma presuntiva un exceso de las autoridades, destacando las policíacas, en los hechos ocurridos desde el mes de mayo de dos mil seis en el Estado de Oaxaca, pues según datos contenidos en ellos, pero sobre todo del Informe Especial rendido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se aprecia que hubo un gran número de personas lesionadas físicamente, e incluso pérdida de vidas humanas.

Este dato tiene una gran importancia para la calificación de los hechos, que a juicio de este Tribunal Pleno presuntivamente sí tienen la calidad de graves violaciones a las garantías individuales, pues es una autoridad con vocación protectora de los derechos humanos, como es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien realizó una investigación de los hechos y concluyó que constituyen una violación de garantías individuales, específicamente el derecho a la libertad, a la propiedad y a la posesión, a la integridad y

seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la vida; refiriendo dicha Comisión en su conclusión tercera número III, que: "Las violaciones acreditadas en este rubro comprendieron atentados en contra de la integridad corporal y tortura".

Por tanto, procede analizar si ese presunto exceso de las autoridades puede redundar en la violación de alguna o algunas garantías individuales o derechos humanos fundamentales.

Marco jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, párrafo segundo, 16 y 22, establecen:

"Artículo 14.-... Nadie podrá ser privado de la vida, "de la libertad o de sus propiedades, posesiones o "derechos, sino mediante juicio seguido ante los "tribunales previamente establecidos, en el que se "cumplan las formalidades esenciales del "procedimiento y conforme a las leyes expedidas "con anterioridad al hecho".

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su "persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la "autoridad competente, que funde y motive la "causa legal del procedimiento...".

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de "mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los "palos, el tormento de cualquier especie, la multa "excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera "otras penas inusitadas y trascendentales...".

Como se advierte, nuestra Constitución Federal contempla como garantías individuales, que constituyen límites de actuación para las autoridades, el derecho a no ser afectado en sus personas, sino mediante un juicio que justifique la causa del procedimiento; y, sobre todo, prohíbe expresamente las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Pero, además de lo anterior, nuestro Estado Mexicano ha ratificado instrumentos internacionales que protegen el derecho a la integridad personal y prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y establecen obligaciones específicas a los Estados Parte, en cuanto a la capacitación del personal encargado de realizar funciones de seguridad pública.

En efecto, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, México ratificó tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; instrumentos que, en la parte que interesa a este asunto, disponen lo siguiente.

El artículo 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos "cruels, inhumanos o degradantes".

Por su parte, el numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su "integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe "ser sometido a torturas ni a penas o tratos "cruels, inhumanos o degradantes. Toda persona "privada de libertad será tratada con el respeto "debido a la dignidad inherente al ser humano".

Y en congruencia y desarrollo de esos derechos, el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dispone en sus artículos 2o., 10, 11, 12 y 14, lo siguiente:

"Artículo 2o.- 1. Todo Estado Parte tomará medidas "legislativas, administrativas, judiciales o de otra "índole eficaces para impedir los actos de tortura "en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.-- "2. En ningún caso podrán invocarse "circunstancias excepcionales tales como estado "de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad "política interna o cualquier otra emergencia "pública como justificación de la tortura.-- 3. No "podrá invocarse una orden de un funcionario "superior o de una autoridad pública como "justificación de la tortura".

"Artículo 10.- Todo Estado Parte velará por que se "incluyan una educación y una información "completas sobre la prohibición de la tortura en la "formación profesional del personal encargado de "la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del "personal médico, de los funcionarios públicos y "otras personas que puedan participar en la "custodia, el interrogatorio o el tratamiento de "cualquier persona sometida en cualquier forma de "arresto, detención o prisión.--- 2. Todo Estado "Parte incluirá esta prohibición en las normas o "instrucciones que se publiquen en relación con "los deberes y funciones de esas personas".

"Artículo 11.- Todo Estado Parte mantendrá "sistemáticamente en examen las normas e "instrucciones, métodos y prácticas de "interrogatorio, así como las disposiciones para la "custodia y el tratamiento de las personas "sometidas a cualquier forma de arresto, detención "o prisión en cualquier territorio que esté bajo su "jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura".

"Artículo 12.- Todo Estado Parte velará porque, "siempre que haya motivos razonables para creer "que dentro de su jurisdicción se ha cometido un "acto de tortura, las autoridades competentes "procedan a una investigación pronta e imparcial".

"Artículo 14.- 1. Todo Estado Parte velará por que "su legislación garantice a la víctima de un acto de "tortura la reparación y el derecho a una "indemnización justa y adecuada, incluido los "medios para su rehabilitación lo más completa "posible. En caso de muerte de la víctima como "resultado de la tortura, las personas a su cargo "tendrán derecho a indemnización.--- 2. Nada de lo "dispuesto en el presente artículo afectará a "cualquier derecho de la víctima o de otra persona "a indemnización que pueda existir con arreglo a "las leyes nacionales".

Como se advierte, los instrumentos internacionales citados, que constituyen norma interna en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, prevén el derecho absoluto que tiene toda persona a que se respete su integridad personal, lo que implica una protección contra la tortura y cualquier otra pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Así, el Estado Mexicano, al suscribir y ratificar los instrumentos internacionales en cita, asumió un conjunto de obligaciones tendentes a garantizar cada uno de los derechos humanos contenidos en dichos instrumentos; lo que implica el deber de abstenerse de conculcar esos derechos. Es decir, nuestro Estado tiene el deber de garantía, el cual implica obligaciones de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos recogidos en los instrumentos internacionales.

En ese orden de ideas, si de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de las restantes pruebas que fueron aportadas en el presente asunto, se desprende que las autoridades federales, estatales y municipales posiblemente infringieron diversos derechos y que las autoridades policíacas en ese mismo sentido afectaron físicamente a un gran número de personas, en forma cruel e inhumana, es de presumirse que sí violaron sus garantías y derechos humanos fundamentales.

Y no es el caso de estimar que esa presunta afectación de garantías obedece al derecho de reacción del Estado ante un ataque, pues el propio Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, dispone que los Estados Parte no podrán invocar circunstancias excepcionales como justificación de actos que impliquen tortura, así como también, establece su obligación de capacitar a los encargados de velar por la seguridad pública, para que al realizar cualquier tipo de detención no incurran en actos crueles e inhumanos, como según se presume acontecieron en el caso concreto.

Además, el Estado no puede luchar contra los violadores de la ley sin respetar sus propias reglas, ya que uno de sus fundamentos es la racionalización del poder y la seguridad de los ciudadanos, lo que sin duda no se ve satisfecho cuando se elimina la razón del ejercicio del poder y se convierte en fuerza bruta, atentando contra la ciudadanía al no respetar las reglas mínimas aplicables al caso.

Gravedad de los hechos.

Ahora bien, ¿esas presuntas violaciones pueden considerarse como graves para justificar el ejercicio de la facultad de investigación?

Este Tribunal Pleno presume que sí, pues, como se dijo anteriormente, se considera una violación de garantías individuales es grave cuando tiene un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, alterándola, ya sea que la violación se presente en perjuicio de una persona o de un grupo de personas.

En efecto, de acuerdo con los antecedentes del caso, y sobre todo con los datos que revela la investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte, en principio, que los hechos ocurridos en la entidad federativa de Oaxaca, a partir del mes de mayo de dos mil seis al mes de enero del dos mil siete, fecha señalada en dicho informe, han trascendido a la vida de esa entidad, pues resulta evidente que ante la manifestación ilimitada de la fuerza pública de que el Estado dispone, sin cumplir el mandato constitucional y el compromiso internacional de respetar los derechos así como la integridad física y emocional de las personas, los habitantes de Oaxaca vivieron -y algunos tal vez lo vivan todavía- un estado de incertidumbre emocional y jurídica, con la consecuente afectación a su forma de vida, ya que resulta lógico que vivan en la zozobra ante autoridades que ejercen la fuerza pública, presumiblemente al grado de desconocer los derechos humanos que reconoce nuestro marco jurídico.

Destaca en forma significativa el que sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien solicite que este Alto Tribunal realice una investigación de los hechos, pues quienes integran dicho cuerpo legislativo, fueron electos democráticamente para representar al pueblo de México; es decir, desde la perspectiva constitucional es la propia **soberanía popular** la que, a través de sus representantes políticos, solicitan a este Tribunal Constitucional su intervención para investigar los hechos descritos.

En esas condiciones, este Tribunal Pleno tiene la presunción de que los hechos ocurridos en el Estado de Oaxaca, a partir del mes de mayo de dos mil seis, sí constituyen una violación **grave** de garantías individuales, y por ende, se ejerce la facultad de investigación prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

No resulta obstáculo a lo anterior, la circunstancia de que diversas autoridades, específicamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hayan intervenido en la investigación de los hechos a que se contrae el presente asunto, puesto que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, a la fecha, los mismos no han sido totalmente esclarecidos; independientemente de que las investigaciones realizadas por diversas autoridades en ejercicio de las facultades que les han sido conferidas, no son incompatibles con la investigación que lleve a cabo este Alto Tribunal, cuya finalidad es la protección de la sociedad en su conjunto.

El informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el del otro organismo no gubernamental, es un indicio más, pero no el único, de los que obran en el expediente y que sirve de sustento para ejercer la facultad de investigación; es un indicio que, concatenado con otros, generan un alto grado de presunción de que se violaron gravemente garantías individuales y derechos humanos fundamentales.

Es necesario aclarar, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, no se encuentra constreñida a dicho informe, o a algún otro, respecto de los hechos que fueron investigados y en cuanto a las conclusiones a las que arribó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que la Comisión que en el caso se designe debe investigar los hechos de acuerdo a la forma en que estime pueden ser constitutivos de violaciones graves a las garantías y derechos humanos fundamentales y emitir su propio informe o dictamen de acuerdo al acervo probatorio que haya sido recabado, dando cuenta con ello a este Tribunal Pleno.

No debe soslayarse, que es un hecho notorio, importante por su naturaleza indiciaria, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó las recomendaciones respectivas a diversas autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en la recomendación 15/2007, sobre el Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

QUINTO.- Establecido lo anterior, conviene señalar cuáles serán los aspectos que debe tomar en cuenta la Comisión investigadora.

En principio, conviene destacar que, como se precisó en las consideraciones precedentes, en el caso se estima presuntivamente acreditada la existencia de violaciones graves de garantías individuales y derechos humanos fundamentales por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, esto es, por los tres órdenes de gobierno, poniéndose de relieve que las autoridades policíacas probablemente afectaron físicamente a un gran número de personas; existe, de acuerdo a una valoración preliminar, un alto grado de presunción de que se cometieron dichas violaciones.

Así, los Comisionados, dentro del conjunto de acontecimientos que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, deberán investigar:

1. La probable violación de garantías a personas físicas determinadas, especialmente, vida e integridad corporal, inviolabilidad del domicilio, libertad personal, respeto al derecho de propiedad, entre otras.

2. Se deberá investigar la probable violación generalizada de garantías individuales, especialmente libertad de tránsito, libertad de trabajo, derecho a la información, entre otras.

3. Se deberá investigar los probables excesos de las fuerzas policíacas municipales, estatales y federales.

4. Se deberá investigar la probable omisión o pasividad de las autoridades municipales, estatales y federales para restaurar, mantener el orden público y la seguridad en la zona de que se trata.

En cada uno de estos temas de investigación, la Comisión procurará identificar al o a los responsables de los actos y omisiones que a su juicio constituyan grave violación de garantías individuales o de derechos humanos fundamentales.

Ello con un doble objetivo: el primero, para que la sociedad mexicana y la comunidad internacional, y sobre todo, los habitantes de la entidad federativa de Oaxaca, conozcan el por qué ocurrieron esos hechos que presumiblemente constituyen una violación grave a las garantías individuales y derechos humanos; con lo cual se puede contrarrestar ese estado de incertidumbre y afectación en la vida de la comunidad, que generaron los hechos y que motivaron la presunta gravedad de las violaciones y, por ende, el ejercicio de la facultad, pues ello dará confianza en que el Estado se interesa por la defensa de los derechos humanos fundamentales de los gobernados, al hacer que se respeten los límites que permiten la convivencia armónica de la sociedad.

El segundo objetivo, que depende del resultado del primero, permitirá, en su caso, que esta Suprema Corte **establezca criterios sobre los límites de la fuerza pública**; y en su caso, haga llegar a las autoridades competentes su opinión sobre las formas de reparación de la violación de garantías, ya sean jurídicas o civiles; así como también, en su caso, la opinión sobre posibles responsabilidades civiles, penales, administrativas o políticas.

El ámbito temporal de la investigación, se circunscribe al período que propuso la misma Cámara de Diputados, esto es, sería del mes de mayo de dos mil seis al mes de enero de dos mil siete.

En el ámbito territorial, la investigación se realizaría fundamentalmente en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, sin perjuicio de que, tratándose de algunos hechos directamente relacionados, se requiera llevar a cabo en algún otro lugar.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión estarán en aptitud de formar su equipo de trabajo con quienes estimen pertinente, con la autorización del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, de ser el caso, notificando lo que corresponda al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de no interrumpir la debida marcha de la impartición de la Justicia Federal.

Los Comisionados contarán con el apoyo presupuestal necesario para realizar su encomienda a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y habrán de rendir su informe al Pleno a la brevedad que permitan las investigaciones, para que sea éste mismo quien finalmente dictamine si existe la posibilidad de que existan responsabilidades políticas, penales, civiles o administrativas, que deban ser tratadas por las autoridades competentes.

En términos similares, este Tribunal Pleno el día seis de febrero de dos mil siete, resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 3/2006, siendo solicitante el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en los términos siguientes:

"... por mayoría de siete votos de los Ministros "Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, "Góngora Pimentel, Sánchez Cordero, Silva Meza y "Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores "Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, "Azuela Güitrón y Valls Hernández, votaron en "contra y a favor del proyecto y reservaron su "derecho de formular, en su caso, votos "particulares o de minoría. Los señores Ministros "Franco González Salas, Cossío Díaz, Luna Ramos "y Góngora Pimentel, reservaron su derecho de "formar, en su caso y oportunidad, votos "concurrentes o aclaratorios.

Siendo Ponente el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y el señor Ministro Juan N. Silva Meza, fue el encargado del engrose.

Los integrantes de la Comisión Investigadora, designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán regir su actuación respetando todos los derechos de quienes se encuentren involucrados en la investigación respectiva, consagrados en la propia Carta Magna, conservando la objetividad, imparcialidad e independencia; ya que si su función es investigar la posible violación grave de garantías individuales y derechos humanos fundamentales, sería un contrasentido que actuaran en forma contraria a la descrita.

Asimismo, los integrantes de la Comisión Investigadora, en ejercicio de sus funciones, para llevar a cabo la investigación a que se contrae el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, deberán observar la normatividad que, para tal efecto, emita este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por ende, no pueden conducirse a su libre arbitrio o en forma discrecional en cada una de las actuaciones que realicen, sino que éstas deben estar sustentadas en la normatividad mencionada.

Los Comisionados, deberán realizar su investigación de acuerdo a la normatividad emitida por el Tribunal Pleno, en la cual, en su caso, se comprenderán todas aquellas facultades o atribuciones que podrán realizar y bajo qué parámetros; además, deberán rendir informes ante el Tribunal Pleno en los plazos que fije la propia normatividad.

SEPTIMO.- Finalmente, resulta importante señalar, que mediante oficio sin número, de diecinueve de junio de dos mil siete, presentado en la misma fecha ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Manuel García Corpus, en esencia, manifestó lo siguiente:

"Que con el presente acompaño el oficio de fecha "nueve del actual, por el cual el Lic. Ulises Ernesto "Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado "de Oaxaca acepta en sus términos la "recomendación emitida por la Comisión Nacional "de los Derechos Humanos el veintitrés de mayo de "este año con el número 15/2007, en el expediente "2006/2869/4/Q sobre el caso de la Sección XXII del "Sindicato Nacional de Trabajadores de la "Educación y de la Asamblea Popular de los "Pueblos de Oaxaca.-- - Asimismo, se anexa copia "simple del Acuerdo número 25 del dieciséis de "marzo de dos mil siete, emitido por el Ejecutivo "del Estado de Oaxaca, mediante el cual determinó "dar seguimiento al contenido del informe "preliminar emitido por la propia Comisión "Nacional de Derechos Humanos en forma "anticipada a la emisión de la recomendación a que "se refiere el punto anterior.--- Los documentos "anexos acreditan los avances que el Gobierno del "Estado ha dado respecto de la recomendación de "mérito.--- Lo anterior para los efectos del criterio "sustentado en la tesis, Novena Epoca de este "Pleno, número PLXXV/95, emitida en sesión "privada de cinco de octubre de mil novecientos "noventa y cinco, por unanimidad de votos por este "Alto Tribunal, con el rubro: 'GARANTIAS "INDIVIDUALES, NO HA LUGAR A LA "INVESTIGACION DE UNA POSIBLE GRAVE "VIOLACION A ELLAS, CUANDO UN ORGANISMO "DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO 'B' DEL "ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION SE HAYA "AVOCADO A SU AVERIGUACION Y SE ATIENDAN "SUS RECOMENDACIONES'.--- No está por demás "hacer notar a este Pleno, que se hizo pública ya la "aceptación de la recomendación en cita, por las "autoridades federales".

La tesis que se cita en el oficio de referencia, es del tenor siguiente:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, octubre de 1995

Tesis: P. LXXV/95

Página: 102

"GARANTIAS INDIVIDUALES, NO HA LUGAR A LA "INVESTIGACION DE UNA POSIBLE GRAVE "VIOLACION A ELLAS, CUANDO UN ORGANISMO "DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO 'B' DEL "ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION SE HAYA "AVOCADO A SU AVERIGUACION Y SE ATIENDAN "SUS RECOMENDACIONES. Esta Suprema Corte "de Justicia de la Nación estima inoportuno "dictaminar sobre la posible violación de garantías "individuales, cuando otro organismo de los "previstos en el Apartado 'B' del artículo 102 de la "Carta Magna, facultado para la investigación de "los hechos denunciados ha practicado esa "averiguación y sus recomendaciones se hayan "acatado, o estén en proceso de cumplimentación, "pues resulta inconcuso que al aceptarse dichas "recomendaciones, las situaciones de hecho que "generaron la petición de investigación podrían "variar sustancialmente. Por ello, esta Suprema "Corte establece que cuando, a petición de parte "legitimada o discrecionalmente de oficio, decreta "su intervención para averiguar algún hecho o "hechos que constituyan una grave violación de "alguna garantía individual, tomará las "determinaciones

conducentes sin importar la "denuncia posterior a otros organismos. Pero "cuando previamente a la denuncia ante ella ya se "hubiere producido una similar ante los "organismos del Apartado 'B' del artículo 102 "constitucional, y se haya producido o esté por "manifestarse una recomendación que se esté "cumplimentando o permita cumplimentarlo, "produciéndose así un cambio sustancial en las "reacciones frente a esa posible grave violación de "garantías individuales, para evitar que se "produzcan conclusiones contradictorias o "contrapuestas, que en nada disuelven la alarma "social sino que la agudizan; o bien la duplicación "de investigaciones entre dos organismos "disímbolos en su naturaleza. Lo anterior no "implica que este máximo tribunal desatienda las "altas funciones constitucionales que de manera "extraordinaria le son conferidas por la Carta "Magna, pues deberá de ejercerlas cuando a su "prudente juicio el interés nacional así lo reclame, "buscando siempre el bienestar común y el respeto "irrestricto al estado de derecho".

Expediente varios 451/95. Consulta respecto del trámite que procede darle al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. 18 de septiembre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Al respecto, procede desestimar lo solicitado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que el criterio contenido en la tesis que se menciona en el oficio transcrito ya fue modificado y, por lo tanto, superado en parte por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como así sucedió cuando resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 3/2006, que sirve de precedente al presente asunto, por lo que no se debe estar a las consecuencias que en dicha tesis se indican; además, en la parte final de la propia tesis se hace una salvedad respecto del supuesto que maneja, señalando que: "Lo anterior no implica que este máximo tribunal desatienda las altas funciones constitucionales que de manera extraordinaria le son conferidas por la Carta Magna, **pues deberá de ejercerlas cuando a su prudente juicio el interés nacional así lo reclame**, buscando siempre el bienestar común y el respeto irrestricto al estado de derecho".

En este orden de ideas, también debe señalarse que el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, anexó a su oficio sendos documentos, mismos que son los siguientes:

A) Oficio firmado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, de fecha nueve de junio de dos mil siete, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se expresa:

"En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha "relacionado con la recomendación 15/2007, "deducido del expediente número 2006/2869/4/Q y "sus acumulados, sobre el caso de la Sección XXII "del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la "Educación y de la Asamblea Popular de los "Pueblos de Oaxaca, comunico a usted lo "siguiente:--- Se acepta en sus términos la "recomendación formulada en este tenor, mi "gobierno reitera el compromiso de respetar los "derechos humanos y de estar atento al "cumplimiento de los puntos recomendados.--- Le "confirmando la voluntad del gobierno a mi cargo, con "el acuerdo No. 25, que emití desde el 16 de marzo "como consta en el ejemplar que acompaño, "mediante el cual en forma anticipada a esta "recomendación determiné las líneas generales a "observar en esta materia".

B) Copia del Acuerdo número 25, dictado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se determina emitir los lineamientos generales para que, las dependencias estatales involucradas den seguimiento a las directrices generales contenidas en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Oaxaca, a partir del dos de junio del dos mil seis hasta el treinta y uno de enero de dos mil siete.

El Acuerdo número 25, en la parte que interesa, establece lo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO No. 25.--- ARTICULO 1o.- Se instruye a "la Procuraduría General de Justicia del Estado, "para que en ejercicio de las facultades de "investigación que le corresponde, proceda, en un "plazo no mayor de 10 días, a recabar la "información relacionada con la investigación de "los hechos que se relacionan en las conclusiones "del informe especial de la Comisión Nacional de "Derechos Humanos, que correspondan al ámbito "que le otorga el artículo 21 de la Constitución "Federal, en relación a posibles hechos violatorios "de derechos humanos que pudieren haberse "cometido en agravio de particulares por "servidores públicos del Estado, a que se refieren "las conclusiones del informe de la Comisión "Nacional de los

Derechos Humanos.--- **ARTICULO 2o.-** A la Secretaría de Protección Ciudadana del "Gobierno del Estado para que en los mismos "términos que los señalados en el artículo 1o. de "este acuerdo, rinda el informe relativo sobre "responsabilidades denunciadas o imputadas a "servidores públicos de esa dependencia, "incluyendo detenciones, aprehensiones, traslado "de detenidos dentro o fuera del Estado y órdenes "emitidas por esa misma dependencia con motivo "de las apreciaciones contenidas en las "conclusiones del informe de la Comisión Nacional "de los Derechos Humanos.--- **ARTICULO 3o.-** A "ambas dependencias, Procuraduría General de "Justicia del Estado y Secretaría de Protección "Ciudadana, para que especifiquen en el informe: el "número de personas procesadas actualmente ante "un Juez de lo Penal, del fuero común "correspondiente en el Estado de Oaxaca, con "motivo de los hechos de que se trata; el número "de ellas que se encuentra en libertad bajo caución; "los que se encuentran internados en centros "penitenciarios; los que fueron puestos en libertad "por falta de elementos y, en su caso, los penales "en que se encuentran aquéllos que no han "obtenido su libertad; el delito o delitos que se les "imputa; en cada caso se deberá indicar el número "de proceso.--- **ARTICULO 4o.-** A la Secretaría de la "Controlaría del Estado, para que en los términos "de la legislación que la rige, se avoque a realizar "las investigaciones necesarias sobre los hechos a "que se refiere el informe de la Comisión Nacional "de los Derechos Humanos, a fin de que en su "oportunidad determine si existen motivos o no de "responsabilidad de servidores públicos del Estado "o municipales en materia de violación a Derechos "Humanos, relacionados en el citado informe.--- **ARTICULO 5o.-** En los términos de los artículos 3o. "de la Constitución Federal; 1o., 2o., 3o., 11, 12, 13, 14, "15, 25, 26 de la Ley General de Educación, 126 de "la Constitución del Estado de Oaxaca, y los "correlativos de la Ley de Educación Estatal, el "Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, "informará respecto de la conclusión séptima del "informe de la Comisión Nacional de Derechos "Humanos.--- **ARTICULO 6o.-** En los términos de lo "señalado en las conclusiones segunda y séptima "del informe de la Comisión Nacional de los "Derechos Humanos, solicítese al Gobierno Federal "su intervención a fin de que de conformidad al "pacto federal a que se refieren los artículos 40 y 41 "de la Constitución Federal y los convenios en "materia de educación, participe mediante "representantes que designe en las pláticas que se "están llevando a cabo con motivo del nuevo "emplazamiento laboral planteado por el Magisterio "que incluye el cumplimiento de lo pactado con el "propio Gobierno Federal en la Secretaría de "Gobernación el año próximo pasado y permita "establecer condiciones para que los conflictos de "naturaleza laboral no impacten en el goce y "ejercicio de los derechos a la educación de "quienes son el futuro del Estado.--- **ARTICULO 7o.-** "En los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica "del Poder Ejecutivo, determinó que la "coordinación de los trabajos, informes e "investigaciones a que se refiere este acuerdo, "estará a cargo de la Secretaría General de "Gobierno y su Subsecretaría en materia de "Derechos Humanos, por cuyo conducto deberán "establecerse las líneas generales para el "seguimiento de los procedimientos que se "instauren con motivo de este acuerdo y del "informe que deberán rendir al Ejecutivo del Estado "cada 15 días.--- **ARTICULO 8o.-** Lo no previsto en el "presente acuerdo, será resuelto en sesión que "celebren las áreas involucradas, lo cual se "documentará en el acta relativa. Deberá "informarse por escrito al Ejecutivo sobre su "resultado.--- **ARTICULO 9o.-** El Ejecutivo del "Estado a mi cargo, determinará en su oportunidad "el envío a las instancias correspondientes sobre "los resultados y avances que se den con motivo "de este acuerdo y, en relación al informe de la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos.--- **TRANSITORIOS---** **PRIMERO.-** El presente Acuerdo "entrará en vigor el día de su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--- **SEGUNDO.-** La Secretaría General de Gobierno, "citará de inmediato a las reuniones necesarias que "deberán llevarse a cabo para implementar dentro "del menor tiempo posible las medidas ordenadas "por el Ejecutivo a mi cargo".

De la lectura de los instrumentos transcritos, se aprecia, del primero, que únicamente se está comunicando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se acepta en sus términos la Recomendación 15/2007, señalándose que se confirma la voluntad del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el Acuerdo 25; del segundo, que es precisamente el Acuerdo en mención, que el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, instruye a diversas dependencias de dicha entidad federativa para atender las

conclusiones del Informe Especial de la Comisión mencionada, así como la solicitud que hace al Gobierno Federal para que intervenga en asuntos relacionados con el emplazamiento laboral planteado por el Magisterio.

En relación a las manifestaciones realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reiterarse que el criterio plenario en que se apoya ya fue superado; además, este Tribunal Pleno, en la presente resolución, ha expuesto las razones por las que ha estimado procedente ejercer la facultad de investigación.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha lugar a ejercer la facultad a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Investíguense el conjunto de acontecimientos acaecidos de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre.

TERCERO.- La investigación se realizará, fundamentalmente, en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, sin perjuicio de que, tratándose de algunos hechos directamente relacionados, se requiera que se lleve a cabo en algún otro lugar.

CUARTO.- Los temas de la investigación se concentrarán en: probable violación de garantías individuales en perjuicio de personas determinadas, probable violación generalizada de garantías individuales, probables excesos de las fuerzas policíacas municipales, estatales y federales, y probable omisión o pasividad de estas mismas autoridades para restaurar y mantener el orden público.

QUINTO.- Una vez que el Tribunal Pleno emita el Acuerdo General en el que establezca la normatividad regulatoria de las investigaciones cuya práctica determine, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, el propio Pleno designará a los integrantes de la Comisión que deberá llevar a cabo la investigación a que se refieren los anteriores resolutivos.

Notifíquese la presente determinación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a los poderes públicos del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el primer punto resolutivo quedó aprobado, conforme a la votación emitida en la sesión pública celebrada el martes diecinueve de junio en curso, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo y Valls Hernández, y reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos particulares o voto de minoría; y el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente; conforme a la votación emitida en la sesión pública celebrada el jueves veintiuno de junio del presente año, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.- Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Presidente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro hojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca. Se certifica para sus publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en las sesiones públicas celebradas los días diecinueve y veintiuno de junio pasado.- México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

SALDOS en moneda nacional del 1 de julio al 30 de septiembre de 2007 de los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

FIDEICOMISO	CIFRAS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007					SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
	SALDOS AL 1 DE JULIO DE 2007	INGRESOS		EGRESOS		
		INGRESOS	RENDIMIENTOS			
46574 Pensiones complementarias Mandos Superiores	2 139 109 731.17	61 923.99 (1)	40 401 930.33	1 303 762.52 (3)		2 178 269 822.97
114952 Pensiones complementarias Mandos Medios y personal operativo	651 541 519.64		12 107 379.68	158 896.53 (4)		663 490 002.79
142105 Prestaciones médicas complementarias	77 789 252.19	333 062.41 (2)	1 434 911.45	719 353.49 (5)		78 837 872.56
142113 Administración de los recursos productos de la venta de publicaciones de la Suprema Corte para el financiamiento de nuevas publicaciones y para financiar cualquier proyecto de interés para el Fideicomitente	296 027 037.51		5 449 284.57	4 265 938.59 (6)		297 210 383.49
143489 Remanentes Presupuestarios de 1998 y anteriores	554 717 330.24		10 307 332.82	23 000.01 (7)		565 001 663.05

(1) Reintegro de pensiones

(2) Reintegros de ayudas no utilizadas y cuotas de recuperación.

(3) Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la Ley del ISSSTE que hayan laborado en el Poder Judicial de la Federación, del estudio actuarial del plan de pensiones y jubilaciones 2007 y comisiones bancarias.

(4) Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la Ley del ISSSTE que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del estudio actuarial del plan de pensiones y jubilaciones 2007 y comisiones bancarias.

(5) Pago de gastos médicos extraordinarios al personal del Poder Judicial de la Federación y comisiones bancarias.

(6) Programa de estímulo económico, pago a pintor de retratos vivos y comisiones bancarias.

(7) Pago de comisiones bancarias.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.- El Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Jorge Sierra García de León**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACION relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACION RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO GENERAL 17/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 14 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el día siguiente entró en vigor el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 en cita, textualmente prescribe:

“**Artículo 65.-** RENDICION DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL PERIODO JULIO-SEPTIEMBRE DE 2007.

Saldo Patrimonial al 30/junio/07	Ingresos 1) Jul-Sep/07	Intereses Jul-Sep/07	Gastos de Operación Jul-Sep /07	Saldo patrimonial al 30/sep/07
\$60,208,060.75	\$797,826,116.35	\$8,868,754.44	\$3,104,723.76	\$863,798,207.78

1) Los recursos a que se refiere la tabla anterior, son los generados en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2007 de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y no incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 que a la letra dice: “Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”.

TRANSITORIO

UNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

LA LICENCIADA **AMPARO ALICIA KURI PAZOS**, SECRETARIA TECNICA DEL COMITE TECNICO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que la Información Relativa a los Saldos y Productos Financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se Proporciona en Cumplimiento de la Obligación Establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fue aprobada y se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por el Comité Técnico del Fondo en su Décima Séptima sesión Ordinaria del 10 de Octubre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez, Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, al 10 de octubre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 256714)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8252 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banca Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA
 MARIA CONCEPCION ZACARIAS PEREZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 906/2007, promovido por MARIA CONCEPCION ZACARIAS PEREZ, contra actos del JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 17 de septiembre de 2007.
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. Rubén Benítez Hernández
 Rúbrica.

(R.- 255278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 354/2007
EDICTO

Mediante proveído de siete de marzo del dos mil siete, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Juan Manuel Orozco Cuevas, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, y de otras autoridades, la cual quedó registrada con el número 354/2007. Por auto de once de junio del dos mil siete, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo a ESMUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como tercero perjudicado a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio de la misma.

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 14 de junio de 2007.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado
Lic. Olympia Camarena Guerrero
 Rúbrica.

(R.- 255393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

En el juicio ordinario administrativo número 4/2007, del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1950, colonia

Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., 01049, Armando Lojero Albarrán, demandó en la vía ordinaria federal al Instituto Nacional del Derecho de Autor, Director del Registro Público del Derecho de Autor, y Jefe del Departamento de Inscripción de Obras del Instituto Nacional del Derecho de Autor, las siguientes prestaciones: "nulidad y cancelación del registro 03-2006-040514471700-01, de 2 de mayo de 2006. Autor y titular: Enrique Vargas Mendoza. Rama Compilación de Datos. Título: Perfumes Originales 2006; mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil siete, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a juicio a Enrique Vargas Mendoza, por MEDIO DE EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicho tercero que debe comparecer por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Jorge Mercado Mejía
Rúbrica.

(R.- 255664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

DEYANIRA YUNUEL URIBE RAMIREZ.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente 655/2007-I, promovido por ISRAEL ALEJANDRO CASASOLA CASASOLA, contra actos del Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, juicio en el cual le resulta el carácter de tercera perjudicada, emplazándosele por este conducto para que comparezca al juicio de garantías de mérito en el plazo de treinta días contando a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto las cuales, deberán efectuarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, apercibiéndole que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2007.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Berenice Carbajal Avila
Rúbrica.

(R.- 255792)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

José Rodríguez Sánchez
Arturo Villagómez Vera

Por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 1904/2003/2 y 1904/2003/3, por ignorarse sus domicilios, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la actora Judith Alcala Saldaña en contra de la resolución de fecha nueve de enero del dos mil siete, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veinticuatro de marzo del dos mil seis, por la Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Judith Alcala Saldaña contra Miguel Angel Torres Mejía y otros, hecho lo cual debe comparecer dentro del

término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario Monitor.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 255913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Uruapan, Mich.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA:

Dentro del expediente ejecutivo Mercantil número 68/2007, promovido por LIC. RAFAEL LUNA BELTRAN, END. PRO. DE MARIA GUADALUPE LETICIA OLIVARES MORA, frente LETICIA MORA DIAZ, se señalaron la 13:00 horas del día 22 veintidós de octubre del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto siguiente inmueble: Predio urbano y construcción ubicado en la calle en calle Rancho Largo Fraccionamiento "Villas del Mesón", de Querétaro, Querétaro, que mide y linda al Noreste 30:00 metros con Lote Número 4 cuatro de la manzana 31, al Sureste, 15:58 metros, con lote número 24, al Suroeste 30:00 metros con lote No. 2, al Noroeste 14:42 metros, con calle Rancho. Largo de su ubicación.- Valor \$1'353,100.00.- Mandándose anunciar mediante la publicación de edictos 3 veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de este Tribunal y en la del Juzgado Civil en turno de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sirviendo de base la cantidad fijada, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes y convocándose postores.

Uruapan, Mich., a 16 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado

C.P. J. Fernando Reyes Gómez

Rúbrica.

(R.- 255837)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito
Caborca, Sonora
EDICTO

EMPLAZAMIENTO PARA: JULIO CESAR HERNANDEZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 22/2006, PROMOVIDO POR MARIELA DEL SOCORRO OROPEZA VANEGAS, contra sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil seis, dictada dentro toca penal 463/2006, relativo a la apelación de la sentencia de fecha trece de marzo de dos mil seis, dictada por el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, Caborca, Sonora, dentro del Expediente 89/2002, instruido en contra de la quejosa por el delito de Falsificación de Documentos y Fraude, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días para comparecer ante el H. Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el entendido que pasado este término y no compareciere, se seguirá en presente juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en las puertas del juzgado.

Publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación.

H. Caborca, Son., a 4 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Abel Haro Montaña

Rúbrica.

(R.- 255852)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO

En los autos del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2738/2006, PROMOVIDO POR: AURELIO CAMPOS PADILLA, EN CONTRA DE: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V. Y JOSE DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ, rematarse 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, lo siguiente:

Casa Habitación, Calzada Independencia 4500 interior 28 "VILLAS MAGNOLIAS", Colonia Huentitan el Alto Guadalajara, Jalisco.

VALOR TOTAL DEL AVALUO \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN).

Postura Legal: 2/3 partes avalúo.

Convocar postores a la almoneda.

PUBLIQUESE DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 19 de septiembre de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos. Quinto de lo Mercantil
Lic. Miguel Castillo Pérez
Rúbrica.

(R.- 256241)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LOURDES SANCHEZ DE NAVA.

En el toca número 175/2007/1 cuaderno de amparo, juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por SANCHEZ DE NAVA MARIA DE LOURDES en contra de INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA BANCA SERFIN S.N.C. ACTUALMENTE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, se EMPLAZA a la tercera perjudicada para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, quedando a disposición de los terceros las copias de traslado en esta Sala, sito en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtemoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.-256534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"MARIA DEL CARMEN HERRERA CHAVELAS, SUCESORA UNIVERSAL TERCERO PERJUDICADO ALFREDO STEPHENS GALEANA":

"CUMPLIMIENTO AUTO TRECE SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, DICTADO POR JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 675/2007, PROMOVIDO COSTA REAL BARRA DIAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO APODERADO LEGAL PROMETEO JESUS HERNANDEZ ZAMORA, CONTRA ACTOS TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO,

RESIDENCIA MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 63, CENTRO COMERCIAL COPACABANA, P.B., FRACC. CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS DIECISIETE SEPTIEMBRE DOS MIL SIETE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Orlando Hernández Torreblanca

Rúbrica.

(R.- 255860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
México, D.F.
Expediente Principal 619/2007
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 619/2007, promovido por MARIO ALBERTO MORENO MARTINEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, contra actos del DELEGADO EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, cuyo acto reclamado es el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde se ha señalado a GABRIELA GARCIA BESNE BUENO Y ROBERTO HERNANDEZ TAVERA, como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5o., fracción III y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse en el Local de este Juzgado Federal, por sí o a través de su apoderado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado Federal. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Norma Elisa Díaz Amador

Rúbrica.

(R.- 255651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**EDICTO**

En el juicio amparo 10/2007, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y OTRA., contra los actos de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la persona moral "Rancho Las Tortugas", ubicada en la domicilio conocido en la población de Colotlán, Jalisco, haciéndole saber que se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, se apercibe a la tercera perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Guadalajara, Jal., a 9 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. César Alfonso López Rosas

Rúbrica.

(R.- 256651)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis****EDICTO**

Por este publicaráse una sola vez Diario Oficial de la Federación y diario mayor circulación nacional, presente EDICTO, notificando a RENE, presunto propietario del vehículo automotor marca Chevrolet, línea Camaro, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, placas de circulación número 3PNY877 de California, con número de serie 1G1AP8713EL147344, asegurado en el proceso penal 310/1999-I, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito, ubicado en Madero cuatrocientos cincuenta poniente, en esta ciudad, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este edicto, a acreditar la legal propiedad sobre el bien antes descrito; apercibido que de no hacerlo, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

EDICTO A PUBLICARSE EN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Los Mochis, Sin., a 30 de agosto de 2007.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Germán Martínez Cisneros

Rúbrica.

(R.- 256694)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero****Acapulco**

Avenida Costera Miguel Alemán No. 133, Esq. Gonzalo de Sandoval, cuarto piso, C.P. 39670

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

C. MARGARITA HERNANDEZ DE LA ROSA.

TERCERA PERJUDICADA.

EN AUTO DE VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS 849/2007, PROMOVIDO POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE ACAPULCO, POR CONDUCTO DE DAVID ELBJORN TRANI EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE ACAPULCO, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE DETERMINO CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 5o. Y CONFORME AL DIVERSO 30, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL UBICADO EN COSTERA MIGUEL ALEMAN 133 ESQUINA GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 4o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE DIFIRIO PARA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

La Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Livia Lizbeth Larumbe Radilla

Rúbrica.

(R.- 255868)

Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil

Torreón, Coah.

EDICTO

En los autos del Exp. No. 894/2006, que corresponde al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. en contra de PEDRO RICARDO AVALOS ESPARZA, el C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil antes Tercero Civil, en el Distrito Judicial de Viesca, señaló las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA (12) DOCE DE NOVIEMBRE DE (2007) DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado en pública almoneda el remate del bien inmueble embargado, consistente:

LOTE 13 DE LA MANZANA 228, EN PRIVADA ALBERTO M. ALVARADO NUMERO 413 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6, 7 Y 8; AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 14; Y, AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON PRIVADA ALBERTO M. ALVARADO. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN FAVOR DE PEDRO RICARDO AVALOS ESPARZA Y MA. DEL REFUGIO RODRIGUEZ GARCIA, BAJO LA PARTIDA 6267, FOJA 97, LIBRO 39-D, SECCION, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2000.

Se manda anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se publica en solicitud de postores en la inteligencia de que la Secretaría proporcionará a los interesados los informes que le sean solicitados.

Torreón, Coah., a 27 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Diana Arellano Fuentes

Rúbrica.

(R.- 256319)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Penal

En cumplimiento al auto de veintiséis de septiembre de dos mil siete, dictado por la Juez Decimotercero de Distrito en el Estado, en la causa penal 2287/2001 (antes 315/97/) instruida a Antonio González López alias "Jorge García García" por un delito contra la salud se ordenó notificarle por edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado sito en avenida Paseo de Los Héroes, numero 10540, primer piso, Zona Urbana Río Tijuana, en el término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente de esta publicación, a solicitar la entrega de ochocientos cuarenta y un dólares con setenta centavos moneda americana, quinientos un pesos con quince centavos moneda nacional y monedas afectas con valor de quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional; apercibido que de no hacerlo dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Tijuana, B.C., a 26 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en la ciudad de Tijuana

Lic. Juan Francisco Coronado Murrieta

Rúbrica.

(R.- 256696)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
residencia Naucalpan
Primera Secretaría
Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Naucalpan, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 421/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CHAVES MEDRANO ROSALINDA en contra LUIS JUAREZ MARTINEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en la TERCERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado ubicado en MILAN CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), COLONIA VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, MEXICO; sirviendo como base del remate y para su venta la cantidad de \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la deducción del diez por ciento a la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra tal cantidad, anunciase la almoneda de remate por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos del Juzgado y en la puerta del Tribunal. Se expiden a los tres días del mes de octubre del dos mil siete.- DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Laguna Martínez

Rúbrica.

(R.- 256699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
Mesa 3
EDICTO

MALAGA, SOCIEDAD ANONIMA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 256/2007-III-A PROMOVIDO POR JUAN GOMEZ MORALES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ

SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA, 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. María Alejandra Popoca Pérez

Rúbrica.

(R.- 256078)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca
Torreón, Coahuila
EDICTO

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente Número 1/2006, promovido por ALFONSO ROMAN SOTO en contra de SALVADOR GONZALEZ MORENO, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, señaló las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado, la audiencia de remate respectiva del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en:

FINCA URBANA EDIFICADA SOBRE LA FRACCION ORIENTE DEL LOTE 07 DE LA MANZANA 16, FRENTE 4, NUMERO 3252 DE LA AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 499.60 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN 24.98 METROS, CON AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA; AL SUR, EN 24.98 METROS, CON LOTE 04; AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON LOTE 08; Y AL PONIENTE, EN 20.00 METROS, CON LOTE 07. DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, BAJO LA PARTIDA NUMERO 4681, FOJA 199, LIBRO 25-C, SECCION I, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1992. A NOMBRE DE SALVADOR GONZALEZ MORENO.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'041,498.00 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor fijado por el perito de la parte actora. En solicitud de postores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 469, 474 y 465 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, publíquense Edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, sin que entre la publicación del último edicto y la almoneda medien menos de cinco días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Torreón, Coah., a 26 de septiembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite "B" del
 Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

Lic. Jorge del Río Sánchez

Rúbrica.

(R.- 256652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
195/2007
"EDICTO"

En el juicio de amparo número 195/2007, promovido por Rosela Rendón Rendón, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de Gloria Flores Rendón de Gonsalves y Ebel Peter Gonsalves, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, y otras autoridades y por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Ricardo Pacheco Martínez y Pacheco y Asociados, S.C., por auto de tres de agosto de dos mil siete, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este Juzgado.

A.- NOMBRE DEL QUEJOSO: Rosela Rendón Rendón, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de Gloria Flores Rendón de Gonsalves y Ebel Peter Gonsalves.

B.- TERCEROS PERJUDICADOS:

1.- David Alfonso Worley Espejo, Vicente Chaidez Peña, María Herminia Fernández Ayón, Ricardo Pacheco Martínez y la moral Pacheco y Asociados, S.C.

C.- ACTOS RECLAMADOS: "..... 2.- Se reclama de LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SONORA, los siguientes actos, que fueron consecuencia y producto de las actuaciones ilegales practicadas por el C. Actuario adscrito a la H. Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora que se señalan con antelación:

a).- La diligencia celebrada a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil cinco, relativa a la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, donde la responsable indica en este punto, determinó en forma ilegal lo siguiente: "que a la altura de la presente audiencia no han comparecido los demandados PACHECO Y ASOCIADOS, SR. RICARDO PACHECO MARTINEZ ASI COMO A QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NAYARIT NUMERO 211, ESQUINA CON CALLE VILLARREAL, COLONIA CONTRY CLUB DE ESTA CIUDAD, a pesar de que se encuentran debidamente emplazadas a juicio y notificaciones del acuerdo de radicación de fecha 04 de agosto del año dos mil cinco, como se puede observar de las constancias levantadas por el Actuario Notificador adscrito a esta H. junta con fechas 19 y 22 de agosto de 2005"; dejando con ello sin oportunidad a la quejosa de salir a juicio y ser oída en defensa de sus derechos, es decir para oponer las excepciones y defensas a su alcance, ofrecer las pruebas que acreditaran las excepciones y defensas planteadas, intervenir en la recepción de las mismas, formular los alegatos, etc.

b).- El laudo aprobado y publicado con fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, donde se condeno a Q. R. R. O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NAYARIT NO. 211, ESQUINA CON CALLE VILLARREAL, COLONIA COUNTRY CLUB al pago de las prestaciones contenidas en el resolutive tercero, todo ello derivado y como consecuencia de las notificaciones ilegales practicadas por el C. Actuario adscrito a la H. Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora y de la Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, marcada con el inciso anterior.....

.....**3.-** Se reclama C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SONORA, todos y cada uno los actos de ejecución del laudo de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, que fueron consecuencia y producto de las actuaciones ilegales practicadas por el C. Actuario adscrito a la H. Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, actos de ejecución que culminaron con el remate del bien inmueble que fue embargado en el juicio laboral, así como su escrituración."

Atentamente

Hermosillo, Son., a 3 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Fernando Morales Flores

Rúbrica.

(R.- 256495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 346/2007 PROMOVIDO POR MARIA ELENA RAMIREZ NIEVES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMA: 1.- LA ORDEN DE TRANCE Y REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE, ASI COMO LA ORDEN DE PUBLICAR EDICTOS EN EL PERIODICO "EL SUDCALIFORNIANO", DECRETADAS MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE RIGE EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LA SUSCRITA Y EL DEMANDADO HOY TERCERO PERJUDICADO, AURELIO HERNANDEZ FLORES, EN RAZON DE QUE DICHA RESOLUCION VULNERA EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA, LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, TODA VEZ QUE SIN SER PREVIAMENTE OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, MUCHO MENOS HABER FIGURADO COMO PARTE EN EL JUICIO NATURAL, LA CITADA RESPONSABLE PRETENDE PRIVARME DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ME ASISTE, RESPECTO DE LA PARTE ALICUOTA DEL 50% DE DICHOS BIENES, ESTO ES, SIN QUE EN LA ESPECIE SE VERIFIQUE QUE LA DEUDA MOTIVO DE CONDENA SEA CONSIDERADA COMO CARGA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, YA QUE EN NINGUN MOMENTO ME HE OBLIGADO PERSONALMENTE CON LA PARTE ACTORA, MUCHO MENOS DICHA DEUDA FUE CONTRAIDA EN PROVECHO COMUN, DE AHI QUE LA DETERMINACION TOMADA POR EL JUEZ NATURAL EN EL SENTIDO DE SACAR A REMATE TALES INMUEBLES, RESULTE DEL TODO ILEGAL, ATENTO A QUE JURIDICAMENTE NO ES DABLE OBSEQUIAR EL REMATE DE BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, CUANDO EN SI, ESTOS NO GARANTICEN UNA DEUDA COMUN, CASO EN EL QUE PROCEDERA UNICAMENTE REMATAR LA PARTE ALICUOTA PERTENECIENTE AL CONYUGE CONDENADO EN JUICIO, ESTO ES, "DERECHOS" NO "BIENES". A SABER, LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y QUE CONSTITUYEN LA MATERIA DEL ACTO RECLAMADO, SE HACEN CONSISTIR EN: A) LOTE DE TERRENO 0149, PARCELA 319Z1P6/11, UBICADO EN EL EJIDO CHAMETLA DE ESTA CIUDAD, CON CLAVE CATASTRAL 1-01-330-0149, ANTERIOR 1-01-330-0118, CON SUPERFICIE DE 1748.85 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO HECTOR CASTRO CASTRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 EN EL ESTADO, MISMA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, ENTRE MI CONYUGE, EL SEÑOR AURELIO HERNANDEZ FLORES, EN SU CALIDAD DE PARTE COMPRADORA, Y LA SEÑORA MARIA DEL PILAR CRESPO BURGOIN, DOCUMENTAL QUE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ES EXHIBIDA AL PRESENTE ESCRITO; B) LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 2, DE LA MANZANA 104, CON CLAVE CATASTRAL 101-001-082-002, DE PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 159.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO CARLOS ARAMBURO ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 EN EL ESTADO, INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO EL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOS, ENTRE MI CONYUGE HOY TERCERO PERJUDICADO, AURELIO HERNANDEZ FLORES, EN SU CARACTER DE PARTE COMPRADORA, Y LOS SEÑORES JOSE LUIS EVARISTO ABUNDIS Y ROCIO ZURITA GERMAN, DOCUMENTO QUE EN COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO. 2. LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE DE ESTA DERIVA LA ILEGAL EJECUCION DEL EMBARGO DECRETADO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EN SI, ESTOS SE ENCUENTRAN SUJETOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y POR TAL MOTIVO CORRESPONDIA UNICAMENTE EMBARGAR EN SU CASO, LA PARTE ALICUOTA DEL 50% PERTENECIENTE AL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLOREZ. 3. LA ORDEN DE INSCRIPCION DE EMBARGO DECRETADA MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE DE ESTA DERIVA LA ILEGAL INSCRIPCION REGISTRAL LLEVADA A CABO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, CUANDO EN SU CASO PROCEDIA UNICAMENTE INSCRIBIR EL EMBARGO SOBRE LA PARTE ALICUOTA DEL 50% PERTENECIENTE AL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLOREZ. 4. EN GENERAL SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO, TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 255/2003, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR JANCHA SCHOLNICK FLORES, EN CONTRA DE

ROSA AMELIA CORRAL ENCINAS Y AURELIO HERNANDEZ FLORES, INCLUYENDO LAS ACTUACIONES Y ACUERDOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, TALES COMO AUTO DE RADICACION, ORDEN DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE LA LITIS, AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DICTADO DE SENTENCIA DEFINITIVA, INCIDENTE DE LIQUIDACION Y RESOLUCION INTERLOCUTORIA RESPECTIVA, DESIGNACION DE PERITOS, ORDEN Y APROBACION DE AVALUOS, SEÑALAMIENTO DE FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE, EXPEDICION Y PUBLICACION DE EDICTOS, ENTRE OTROS, ACTUACIONES JUDICIALES QUE EN NINGUN MODO SON CONSENTIDAS POR LA SUSCRITA DADO QUE DE ESTAS SE DERIVAN EL ILEGAL EMBARGO, LA ILEGAL INSCRIPCION DE EMBARGO, ASI COMO EL ILEGAL TRANCE Y REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LOS QUE EN SU CONJUNTO CONCLUCAN EN MI PERJUICIO LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN VIRTUD DE QUE ESTOS TIENDEN A PRIVARME DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE POR DISPOSICIONES DE LA LEY ME ASISTE, SOBRE LA PARTE ALICUOTA DEL 50% DE DICHOS BIENES, SIN QUE PARA ELLO, PREVIAMENTE SE ME HAYA OIDO Y VENCIDO EN JUICIO, MUCHO MENOS SE ESTE EN EL CASO DE QUE LA SUSCRITA HUBIESE FIGURADO COMO PARTE EN EL JUICIO DE ORIGEN. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS RECLAMO: 1. DEL ACTUARIO ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO JUAN ALEJANDRO FLORES NORZAGARAY, RECLAMO LA EJECUCION MATERIAL DE LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, LLEVADA A CABO MEDIANTE DILIGENCIA ACTUARIAL DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, ACTUACION JUDICIAL EN LA CUAL FUERAN DECLARADOS FORMALMENTE EMBARGADOS Y EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN, SIN QUE PARA ELLO, EL MENCIONADO FUNCIONARIO JUDICIAL SE HUBIESE CERCORADO RESPECTO DE SI ESTOS ERAN DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLORES, OMISION QUE SIN LUGAR A DUDAS HA VULNERADO EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA, LA GARANTIA DE AUDIENCIA INMERSA EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE SIN HABER SIDO OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, MUCHO MENOS HABER FORMADO PARTE EN EL JUICIO NATURAL, SE ME HA PRIVADO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE POR DISPOSICION DE LA LEY ME ASISTE, SOBRE EL 50% DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS, VIOLACION CONSTITUCIONAL QUE SE VERIFICA EN VIRTUD DE QUE DICHA DECLARATORIA ES CON RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES, NO ASI RESPECTO AL "DERECHO DE PROPIEDAD COMUN" QUE EN PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDE AL CITADO DEMANDADO, ESTO ES, EN RAZON DE ENCONTRARSE ESTOS SUJETOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. 2. DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, RECLAMO LA INDEBIDA INSCRIPCION DE EMBARGO EFECTUADO EN FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 05, DEL VOLUMEN 175, DE LA SECCION SEGUNDA, DE LOS ASIENTOS PERTENECIENTES A DICHA DEPENDENCIA MUNICIPAL, ACTO REGISTRAL QUE SIN LUGAR A DUDAS HA VIOLADO EN MI PERJUICIO LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE SIN HABER SIDO OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, MUCHO MENOS HABER FIGURADO COMO PARTE EN EL JUICIO NATURAL, SE HA IMPUESTO UN GRAVAMEN SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES A EFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ESTO ES, SIN CONSIDERAR QUE LA SUSCRITA ES PROPIETARIA DE LA PARTE ALICUOTA CORRESPONDIENTE AL 50% DE DICHOS BIENES, YA QUE POR TAL MOTIVO PROCEDIA INSCRIBIR EN SU CASO, UNICAMENTE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN PERTENECIENTES AL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLORES; SE ORDENA NOTIFICAR A LA TERCERO PERJUDICADA ROSA AMELIA CORRAL ENCINAS, POR MEDIO DE EDICTOS, A LA QUE SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, B.C.S., a 4 de septiembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Nerik Atahualpa Camacho Solorio
Rúbrica.

(R.- 255847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

DISTRIBUIDORA KAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUGUETES PIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MUÑECAS FLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; LOS ANGELES IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AUDIOMODELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y PARCIAL DE SONORA; COCA COLA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CREACIONES BUHLER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CREATIVOS DIVERTIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DENNY'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISCOVERY TOYS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ENSUEÑO TYCO TOYS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS TAME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HECTOR RAMIREZ V; GRUPO IMAGEN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HELLMARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HASBRO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HELADOS HOLANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; KELIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PLASTISEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PRICE CLUB DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROVEEDORA DYM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SABRITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SAFARI IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOLUCIONES INTEGRALES DE MERCADOTECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUMARX HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VIDEO TECHNOLOGY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BANDAI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; WOOLWORTH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAFFCO INTERNATIONAL LTD; ENESCO CORP; OHIO ART.; ROYAL PACIFIC INTERNATIONAL; CAMARA DE COMERCIO CHINA PARA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LIGERA Y DE ARTESANIAS; INDUSTRIAS PLASTICAS MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PLASTICOS TEYCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EL GLAMOUR DEL PELUCHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FABRICAS UNIDAS NAVIDEÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUGUETES INFLABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ARTESANIAS NAVIDEÑAS OYUKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO MATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEIGING LINGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CORP.; CHINA HENAN LIGHT INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT CO; FISHER PRICE INC.; HOUSE OF LLOYD, JIANGSU LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CO; KAM TOYS; LINFY TOYS CO; NANGING LIGTH INDUSTRIAL PRODUCTS AND ART CRAFTS IMPORT & EXPORT; NISSHO IWAI CO; PLAYTIME ADQUISITIONS, HONG KONG LIMITED; QUINGDAO ARTS & CRAFTS IMPORT & EXPORT CORPORATION; SHENFAI TOYS IMPORT & EXPORT CO; SHANGAI STATIONERY & SPORTING GOODS IMPORT & EXPORT CO; SHANGDONG LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CORP; THE PRICE COMPANY; VIRGO TAR LTD; SUNNY MERCHANDISE CO., INC.; SHANSTTHAI TOYS IMPORT & EXPORT CORP; 59 CEMTARY LIALL LIMITED; OINGDAO IMPORT & EXPORT CO; QUANZHOU ARTS AND CRAFTS IMPORT & EXPORT CO; SHANGAI SHEN HUA IMPORT & EXPORT CO; COMERCIALIZADORA EUROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HANSA LLOYD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INDUSTRIAS LUTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; KALIPSO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAIZORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MARCA LA DIFERENCIA EN TU IMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; NISSHO IWAI MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOCIONES

INTERMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VOLCANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COCA COLA DE MEXICO DIVISION DE THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUCURSAL; IMPORTADORAS TAPACHULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MUÑECAS Y JUGUETES ENSUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA ROPOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; OPERADORA DE RESTAURANTES CASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y INDUSTRIAL DE BICICLETAS Y GIMNASIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

POR AUTO DE DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 689/2006-I, PROMOVIDO POR FRANCISCO GABRIEL MONTES ORDOÑEZ, REPRESENTANTE DE COMMERCE BRIDGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN SE APERSONEN AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, PISO SIETE A LA NORTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Oscar Alvarado Mendoza

Rúbrica.

(R.- 256079)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, PROMOVIÓ JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA TOCA 383/2006, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 264/2001, PROMOVIDO POR SALVADOR MEDINA CABALLERO SU SUCESION EN CONTRA DE BEATRIZ CABALLERO MIRANDA E IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA TERCERA PERJUDICADA IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 480/2007, PROMOVIDO POR LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL

SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 256081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Fomento Mira México, Asociación Civil.

TERCERO PERJUDICADO: PYL de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Finagro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Finagro del Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Finagro del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 663/2007-III, PROMOVIDO POR OFICINA JERIFIANA DE FOSFATOS (OFFICE CHERIFIEN DES PHOSPHATES) (OCP), CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL: Se señalaron como terceros perjudicados a Seguros Comercial America, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bank of América N.A, Agroindustrias del Balsas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Servicios Administrativos Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, Centro Corporativo de Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, Roca Fosforica Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Minera Rofomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro de Michoacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Nissho Iwai American Corporation, Nissho Iwai Europe PLC, Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fomento Mira México, Asociación Civil, PYL de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado el auto por el que Bank of América N.A renuncia a los derechos que le asisten de la sentencia dictada en el juicio ordinario mercantil 780/2002. En auto de veintinueve de agosto de dos mil siete, se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de veinticuatro de septiembre del año en que se cursa, se ordenó emplazar a las terceras perjudicadas Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fomento Mira México, Asociación Civil, PYL de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable y Finagro del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, requiriéndoles que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichas terceras que queda a su disposición en este juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

El Secretario

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 256676)

AVISOS GENERALES

TMM AGENCIAS, S.A. DE C.V.

AV. DE LA CUSPIDE 4755, COL. PARQUES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN,
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TEL. 5629-8866, FAX 5629-8899
AVISO DE ESCISION

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de TMM Agencias, S.A. de C.V. (indistintamente la "Sociedad" o "TMMA"), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de agosto de 2007.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de TMMA, sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación social será Multimodal Doméstica, e irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." (la "Sociedad Escindida"), conforme a lo siguiente:

A. La sociedad transmite a la Sociedad Escindida, la cantidad total de \$2'143,650.00 M.N. (dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), provenientes de cuentas por cobrar a clientes y pagos anticipados y otros, que la Sociedad mantiene.

De igual manera, la Sociedad transmitirá a la Sociedad Escindida, una reserva activa por impuestos diferidos por la cantidad de \$3'164,484.00 M.N. (tres millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), proveniente de las pérdidas que se transmiten en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B. La Sociedad transmite a la Sociedad Escindida parte de sus pasivos y obligaciones, sean directos y contingentes u otros, por la cantidad total de \$20'461,424.00 M.N. (veinte millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), provenientes de cuentas por pagar a Grupo TMM, S.A.B.

C. El capital social de la sociedad escindida será la cantidad de \$34'240,500.00 M.N. (treinta y cuatro millones doscientos cuarenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales: **(i)** \$22'686,777.00 M.N. (veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) corresponderán al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por 14,000 (catorce mil) acciones Clase "I", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal; y **(ii)** \$11'553,723.00 M.N. (once millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), corresponderán al capital variable, representado por 93,872,191 (noventa y tres millones ochocientas setenta y dos mil ciento noventa y una) acciones Clase "II", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas para todos los efectos legales.

Asimismo, la Sociedad transmitirá a la Sociedad Escindida la cantidad de -\$49'393,789.00 M.N. (menos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), proveniente de resultados acumulados (pérdidas) de ejercicios anteriores.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de TMM Agencias, S.A. de C.V., de fecha 31 de agosto de 2007, por la que se aprueba la escisión de la Sociedad, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Apoderado

Lic. Marcoflavio Rigada Soto

Rúbrica.

(R.- 256661)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Junta Especial No. 42
Torreón, Coahuila
EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE PUBLICA EL PRESENTE EDICTO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA ASOCIADOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUE EL QUEJOSO C. RAUL ENRIQUE ROBLES ALVARADO, FORMULO DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, RADICADA BAJO EL NUMERO 327/2006, EN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO EN LA LAGUNA, RESIDENTE EN TORREON, COAHUILA, COMBATIENDO EL LAUDO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2006, MEDIANTE EL QUE FUE RESUELTO EL JUICIO ORDINARIO LABORAL

SEGUIDO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 208/2002, ANTE ESTA JUNTA ESPECIAL, QUE EL REFERIDO QUEJOSO INTENTO EN CONTRA DE LA CITADA EMPRESA Y DE FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE AMBAS DEMANDADAS FUERON ABSUELTAS DE TODAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO LABORAL, ADUCIENDO LA VIOLACION DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. HACIENDOLE SABER A LA EMPRESA ASOCIADOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., QUE SE LE EMPLAZA COMO TERCERO PERJUDICADO, PARA QUE SE PRESENTE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, CONTADO DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO EN LA LAGUNA, PARA QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS EN DICHO JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA JUNTA ESPECIAL 42 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El C. Presidente

Lic. Fernando G. Hernández Herrera

Rúbrica.

El Representante del Trabajo

C. Gerardo Rivero López

Rúbrica.

El C. Representante del Capital

Lic. Raúl Machain Valadez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Luz Elena Michel Valverde

Rúbrica.

(R.- 256654)

Estado Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública

Area de Responsabilidades

Expediente R-032/2007

NOTIFICACION POR EDICTO

NOTIFIQUESE A: Alejandro Martínez Vergara

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2007, que dice:..."**Segundo.**- Gírese oficio a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/2317/2007 de esta misma fecha, dirigido al ciudadano Alejandro Martínez Vergara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", que en lo conducente dispone:

TERCERA PUBLICACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 67, fracción I, numerales 1 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted a comparecer a las diez horas del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados José Honorio Carrizosa Sánchez, Guillermo Roberto Díaz Rodríguez, Martín Filiberto Limón Hernández y Luis Ignacio Portillo Estrada, así como a los ciudadanos Ana Delia Adame García, Sandra Raquel Báez Alvarez, Emma del Carmen Cortés Rodríguez y Ramiro Dante González Quiroz, personal adscrito a este Organismo Interno de Control; asimismo, informo a usted que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en esta Área de Responsabilidades para su consulta, la que podrá hacer en días y horas hábiles; de la misma manera, deberá presentar en dicha actuación una identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa, así como su último talón de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que los hechos que pueden constituir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, derivan de las constancias que integran el expediente citado al rubro, radicado en esta Área en atención al memorándum número AQ/498/2006, de fecha 19 de diciembre del 2006, a través del cual el Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, remitió el expediente número DE-658/2004 que integró con motivo de la investigación que realizó en atención al oficio número 212-1-1/013887 de fecha 16 de diciembre de 2004, suscrito por el Director de Educación Primaria número 2 en el Distrito Federal de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos para el Distrito Federal; presunta responsabilidad administrativa en que usted incurrió en el desempeño del cargo de Profesor adscrito a la Escuela Primaria "Regente Uruchurtu", misma que se hace consistir en:

No observó buena conducta en el desempeño de su cargo de Profesor adscrito a la Escuela Primaria "Regente Uruchurtu", en virtud de que durante el ciclo escolar 2004-2005, en el interior de los sanitarios de los niños de la citada escuela primaria, usted tocó en dos ocasiones el pene del menor Javier Ulises García Alvarez, en ese entonces alumno inscrito en el tercer grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Regente Uruchurtu"; conducta que constituyó una falta de respeto de usted hacia el aludido menor y un abuso de su cargo, con lo cual no preservó la integridad física y psicológica del menor de edad en cita.

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Educación y 25, fracción IX, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y en consecuencia, el artículo 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de octubre de 2007.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri
Rúbrica.

(R.- 255380)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/852010/2007
Expediente CNBV. 312.211.25 (650. U-758)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL

Y DE SERVICIOS VALLEMEX, S.A. DE C.V.
Carretera México-Pachuca No. 27 Esq. La Legua
San Francisco Cuautliquitca Km. 32.5
55760, Tecámac, Edo. de México.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de mayo de 2006, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-198/94 de fecha 22 de agosto de 1994, para quedar como sigue:

- “SEGUNDO.-**
- I.-**
- II.-** El capital social autorizado es de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1,400 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 600 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$5,000 (cinco mil 00/100 M.N.) cada una.
- III.-**

Atentamente
México, D.F., a 13 de agosto de 2007.
El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

(R.- 256512)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 310-1500125/2007 y 134-870855/2007
CNBV.311.311.16 (5642) “2007-09-13” <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Nacional de Cooperativas Financieras
UNISAP, S.C. de R.L. de C.V. (UNISAP)
González Ortega, No. 686, Centro Barranquitas,
C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
Sociedad Cooperativa de Consumidores y Servicios de la Caja
Popular Libertad, S.C. de R.L. de C.V. (LIBERTAD-SAN PABLO)
Josefa Ortiz de Domínguez, No. 3008, colonia Agustín Yañez,
C.P. 44750, Guadalajara, Jalisco.
At'n.: Lic. Mario Alberto Ramírez Zinzún
Representante legal de UNISAP
Sr. Juan Barragán Castellanos
Representante legal de LIBERTAD-SAN PABLO

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 2 de julio de 2007, presentado en nombre de la Sociedad denominada Sociedad Cooperativa de Consumidores y Servicios de la Caja Popular Libertad, S.C. de R.L. de C.V., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y, 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

“SEPTIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos III y IV del anexo “8” del acta respectiva, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro

y Préstamo, a la sociedad que se denominará Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., con un nivel de operaciones III, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Caja Popular San Pablo, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio social será en Guadalajara, Jalisco, y tendrá un Nivel de Operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que Caja Popular San Pablo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 15, fracción IX, 24 fracción I, inciso a), y fracción II, en relación con el 17, fracción XII, y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; así como 16, fracción I, inciso 4), y 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo Organismo de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Vicepresidente de Normatividad

Lic. Jorge L. González García

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 256526)

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 10:00 horas del día 30 de octubre de 2007, en Manuel Salazar número 132, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, código postal 02400, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta para transformar a la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y, en consecuencia, cambiar su denominación, reformar sus estatutos sociales y nombrar a las personas que integrarán el Consejo de Gerentes y el Consejo de Vigilancia de la sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Ratificación de poderes otorgados por la sociedad que a la fecha de la presente Asamblea se encuentren vigentes. Resoluciones al respecto.

III. Propuesta para aprobar que los socios de la sociedad cedan las partes sociales de que sean titulares, en caso de aprobarse la transformación de la sociedad. Resoluciones al respecto.

IV. Presentación del informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales por el ejercicio social de 2006. Resoluciones al respecto.

V. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Manuel Salazar número 132, colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, código postal 02400, México, Distrito Federal, a más tardar a las 18:00 horas del día 29 de octubre de 2007. Las tarjetas de admisión se expedirán a los accionistas que oportunamente las soliciten, aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas como propietarios de las acciones de que en cada caso se trate o acrediten su propiedad por otro medio legal, depositen sus acciones en la caja de la sociedad o, en su caso, la constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito, y cumplan con los demás requisitos legales o fiscales que procedan.

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

(R.- 256689)

PEOPLE CAPITAL SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2007

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad People Capital Solutions México, S.A. de C.V., al 28 de febrero de 2007.

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 0.00
Activo total	\$ 0.00
Pasivo	
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-\$ 49,998.00
Utilidad o pérdida del ejercicio	-\$ 2.00
Total capital contable	\$ 0.00
Total pasivo y capital	\$ 0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.
Liquidador
Alejandra Calvillo Estévez
Rúbrica.

(R.- 255412)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
LINEAS BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007
pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	58,929.00

Resultados Acumulados	-9,439.30
Resultado del Ejercicio	<u>-49,489.70</u>
	-

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

LINEAS BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

pesos

Gastos de Liquidación	48,547.70
Pérdida Bruta	<u>-48,547.70</u>
Comisiones Bancarias	445.00
Posición Monetaria	497.00
Costo Integral de Financiamiento	942.00
Otros Gastos y Productos	-
Pérdida del Ejercicio	<u>-49,489.70</u>

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

(R.- 256072)

SUBESTACIONES Y LINEAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	51,000.00
Resultados Acumulados	-
Resultado del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>
	-

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

SUBESTACIONES Y LINEAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

pesos

Gastos de Liquidación	51,000.00
Pérdida Bruta	<u>-51,000.00</u>
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	-
Costo Integral de Financiamiento	-
Otros Gastos y Productos	-
Pérdida del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Liquidador

Javier Muro Gagliardi

Rúbrica.

(R.- 256074)

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

GASODUCTO MIER-MONTERREY

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/003/TRA/96

LISTA DE TARIFAS

Servicio	Cargo	Tarifa	Unidad	Periodicidad
Transporte en Base Firme	Capacidad	164.3914	Pesos/Gcal	Mensual
	Uso	0.7345	Pesos/Gcal	Mensual
Transporte en Base Interrumpible	Uso	5.6478	Pesos/Gcal	Mensual
Cantidades Adicionales Autorizadas		5.6478	Pesos/Gcal	Mensual

Notas:

1) El cargo por capacidad está expresado sobre una base mensual. Para obtener el cargo diario equivalente, debe multiplicarse por 12 y dividirlo entre 365.

2) Para el servicio de Transporte en Base Firme, el cargo por capacidad se determinará mensualmente multiplicando dicho cargo por la capacidad contratada por el usuario. El Cargo por Uso se aplicará a todos los volúmenes transportados en el sistema durante el mes.

3) Las cantidades adicionales autorizadas se aplicarán a cualquier volumen transportado que exceda la cantidad contratada por el usuario durante el mes correspondiente.

4) El cargo por uso del servicio de Transporte en Base Interrumpible se aplicará a todos los volúmenes transportados para el usuario en base Interrumpible durante el mes correspondiente.

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

José Antonio Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 256655)

GRUPO HUA CHENGMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

TOTAL ACTIVO	\$ 2,803,044.76
TOTAL PASIVO	\$ 236,452.41
CAPITAL	\$ 2,566,592.35
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,803,044.76

12 de enero de 2007.

Liquidador

Xiaoyang An Xiao

Rúbrica.

(R.- 255413)

INMOBILIARIA ECO, S.A.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de los accionistas de Inmobiliaria Eco, S.A., celebrada el 26 de julio de 2007, se redujo el capital social en la cantidad de \$384.00 para quedar en la suma de \$1,986.00, por la cancelación de 384 acciones que se pagarán a algunos de los accionistas, a su valor real, en los términos de la resolución correspondiente.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

Administrador Unico

Carmen Giovannetti Vidales

Rúbrica.

Comisario

C.P. Jesús González Moreno

Rúbrica.

(R.- 255903)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, desde el 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,038.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INTERQUIM, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de INTERQUIM, S.A. DE C.V., misma que se llevó a cabo el 7 de septiembre del año 2007, resolvió aprobar y aprobó la escisión de dicha sociedad, en virtud de la

cual INTERQUIM, S.A. DE C.V. en su carácter de escidente y sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad que se constituirá en virtud de dicha escisión y con el carácter de escindida, que se denominará TILLU, S.A. DE C.V.

A efecto de cumplir con lo exigido por la fracción V del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación un extracto de las resoluciones y acuerdos de escisión:

a) Se aprobó la escisión parcial de INTERQUIM, S.A. DE C.V., así como el balance al 31 de julio del año 2007, cuyas cifras se utilizaron para llevar a cabo la escisión acordada.

b) INTERQUIM, S.A. DE C.V. mantendrá los activos, pasivos y capital social que se precisan a continuación y aporta a la sociedad escindida los activos, pasivos y capital social siguientes:

CONCEPTO	ESCIDENTE	ESCINDIDA
Activo	\$74'035,070.00	\$20'602,620.00
Pasivo	\$94'362,220.00	\$18'000,000.00
Capital social	\$10'416,160.00	\$2'602,620.00
Total del capital contable	-\$20'327,150.00	\$2'602,620.00
Total de pasivo y capital	\$74'035,070.00	\$20'602,620.00

c) El mecanismo por el cual dichos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos a la sociedad escindida, será por medio de las anotaciones que se realicen respectivamente en las contabilidades y controles de las sociedades escidente y escindida, las que se realizarán una vez que surta sus efectos legales la escisión acordada. La aportación de dichos conceptos se llevará a cabo una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio y de que se hubieran realizado las publicaciones en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente.

d) Se aprobaron los estatutos sociales presentados por el presidente de la asamblea y al tenor de los cuales se constituirá la nueva sociedad denominada TILLU, S.A. DE C.V.

e) Se aprobaron los estados financieros de INTERQUIM, S.A. DE C.V., respecto al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismos que debidamente auditados fueron presentados por el Consejo de Administración.

f) En cumplimiento del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, TILLU, S.A. DE C.V. asumirá las obligaciones correspondientes al activo, pasivo y capital social que adquiera de la sociedad escidente INTERQUIM, S.A. DE C.V., misma que será responsable en forma solidaria de la totalidad de dichas obligaciones.

g) Se aprobó que una vez que la escisión decretada surta sus efectos legales de acuerdo al artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se disminuya el capital social en su parte variable de la sociedad escidente INTERQUIM, S.A. DE C.V. en un total de \$2'602,620.00 (dos millones seiscientos dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

h) Se aprobó que el capital inicial de la empresa escindida denominada TILLU, S.A. DE C.V. sea de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en su parte mínima, fija y sin derecho a retiro, siendo la diferencia aportada en concepto del capital variable por la cantidad de \$2'552,620.00 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

i) El texto íntegro de los acuerdos y resoluciones tomadas en la asamblea, así como la totalidad de los anexos se encuentran a disposición de los accionistas y de los acreedores de la sociedad, en el domicilio de la misma y durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, los que empezarán a contarse a partir de la fecha de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México.

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Pedro Rodrigo Flamand Sodi

Rúbrica.

(R.- 256673)